

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 8 de noviembre del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 214

76 páginas

## LA IMPRENTA NACIONAL FELICITA A LA



DE SERVIR Y PROTEGER A LA CIUDADANÍA

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Acuerdos .....	2
Resoluciones .....	9
Edictos.....	12
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>13</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	25
Edictos.....	33
Avisos .....	35
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Resoluciones .....	38
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>38</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>42</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>46</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>54</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>57</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>68</b>

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 39970-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 y el Acuerdo N° 301-2016, artículo 22, sesión ordinaria N° 032-2016, celebrada el día 19 de setiembre del año 2016, por la Municipalidad de Oreamuno, Cartago. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Oreamuno, provincia de Cartago, el día 24 de octubre del 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de

octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 24 de octubre del 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 10:45 horas del día 18 de octubre del año 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O.C. N° 28707.—Solicitud N° 4982.—( D39970 - IN2016078652 ).

## ACUERDOS

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

N° 511-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, previstas en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar la Comitiva Oficial que acompañará al Presidente de la República, señor Luis Guillermo Solís Rivera, en su viaje a Estados Unidos de América, con el fin de participar en la “Inauguración de la Septuagésimo Primera Asamblea General de las Naciones Unidas” desde el día 17 de setiembre y hasta el día 24 de setiembre del 2016, con las siguientes personas:

- Srita. Verónica Fernández Alvarez.
- Srita. Stephanie González Ilima, Jefa de Prensa.
- Sr. Roberto Carlos Sánchez Carmona, Camarógrafo.
- Sr. Fabián Hernández Mena, Fotógrafo.

Artículo 2°—Rige desde el día 17 de setiembre y hasta el día 24 de setiembre del 2016.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400028583.—Solicitud N° 69031.—( IN2016078528 ).

N° 522-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, previstas en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar la Comitiva Oficial que acompañará al Presidente de la República, señor Luis Guillermo Solís Rivera, en su viaje a la República de Panamá, para participar en la reunión “Bilateral de Flujos Migratorios Mixtos”, desde el día 06 de octubre y hasta el día 07 de octubre del 2016, con las siguientes personas:

- Sr. Mauricio Herrera Ulloa, Ministro de Comunicación.
- Sr. Boris Ramirez Vega, Director de Prensa.
- Sr. Carlos Videche Guevara, Asesor.

## Junta Administrativa

**Carlos Alberto Rodríguez Pérez**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO  
DE CULTURA Y JUVENTUD

**Mario Enrique Alfaro Rodríguez**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**180**  
Aniversario  
**Imprenta Nacional**  
Costa Rica

Artículo 2°—Rige desde el día 06 de octubre y hasta el día 07 de octubre del 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de la Presidencia a. í, Ana Gabriel Zúñiga Aponte.—1 vez.—O. C. N° 3400028583.—Solicitud N° 69034.—( IN2016078812 ).

N° 663-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, previstas en los artículos 139, inciso 2 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Integrar la Comitiva Oficial que acompañará al Presidente de la República, señor Luis Guillermo Solís Rivera, en su viaje a Estados Unidos de América, quien realizará visita oficial a la Casa Blanca para atender reunión con el señor Joseph R. Biden, Vicepresidente de Estados Unidos de América, en la que se abordará el estado actual de la relación bilateral entre ambos países, la cooperación en materia de protección de refugiados y otros asuntos hemisféricos, desde el día 21 de agosto y hasta el día 23 de agosto del 2016, con las siguientes personas:

- Sr. Sergio Iván Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia.
- Sr. Mariano Figueres Olsen, Director de Inteligencia y Seguridad Nacional.
- Srita. Veronica Fernández Álvarez, Asesora.
- Sr. Simón Avilés Cisneros, Camarógrafo.

Artículo 2°—Rige desde el día 21 de agosto y hasta el día 23 de agosto del 2016.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400028583.—Solicitud N° 69039.—( IN2016078820 ).

N° 720-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública,

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar al señor Alejandro José Redondo Soto, cédula de identidad 1-0902-0451, como Viceministro de Gestión Estratégica del Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 2°—Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 28232.—Solicitud N° 16267.—( IN2016077953 ).

### MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 102—MEIC-2016

#### EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, Ley N° 9341 del 1° de diciembre del 2015; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

#### Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través de la Dirección de Apoyo al Consumidor, participar en la “Primera reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos (GIE) en Derecho y Política de Protección del Consumidor”, que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza, del día 17 al día 20 de octubre del 2016.

II.—Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio es de suma importancia, ya que en esta reunión se definirá el método y programa de trabajo que tendrá el grupo intergubernamental de expertos dentro de las Naciones Unidas. Asimismo definir la metodología de las revisiones voluntarias entre pares en materia de política y regulación de protección al consumidor.

III.—Mediante resolución N° DM-130-2016, se autoriza la ejecución de la adquisición de las partidas del grupo 1.05.03 “Transporte en el exterior” y 1.05.04 “Viáticos en el exterior”. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Maricruz Goñi Díaz, cédula de identidad N° 3-320-927, Jefe del Departamento Plataforma de Atención al Consumidor, para que participe en la “Primera reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos (GIE) en Derecho y Política de Protección del Consumidor”, que se llevará a en Ginebra, los días del 17 al 20 de octubre del 2016.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación serán financiados por el programa 21500 “Actividades Centrales”, por medio de la subpartida 105-03 “Transporte al Exterior” y subpartida 105-04 “Viáticos en el Exterior”, correspondiéndole la suma de \$1.326,20 (mil trescientos veintiséis dólares con 20/100). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 15 de octubre y hasta su regreso el día 20 de octubre del 2016, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 63809.—Solicitud N° 11466.—( IN2016078208 ).

N° 103—MEIC-2016

#### EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

#### Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el Programa Piloto OMPI/SIECA de formación de formadores en gestión de activos de propiedad intelectual en las pequeñas y medianas empresas (Pymes) centroamericanas, que se realizará en la ciudad de Guatemala, Guatemala del día 17 al día 21 de octubre del 2016.

II.—Que el programa piloto tiene como objetivo Desarrollar capacidades en la gestión de activos de propiedad intelectual en un grupo de profesionales dedicados a la gestión, promoción y asistencia de las MIPYMES y/o emprendedores en Centroamérica. Además de sentar las bases para diseñar un modelo y estructura curricular de programa centroamericano de formación en gestión de activos de PI.

III.—Que dicha actividad, es organizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA). **Por tanto;**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Jonathan Zúñiga Muñoz, portador de la cédula de identidad 1-769-345 de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el “Programa Piloto OMPI/SIECA de formación de formadores en gestión de activos de propiedad intelectual en las pequeñas y medianas empresas (Pymes) centroamericanas”, actividad que se realizará en Ciudad de Guatemala, Guatemala, del día 17 al día 21 de octubre del 2016.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, viáticos, hospedaje, alimentación y transporte local, serán cubiertos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). El funcionario cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 16 de octubre del 2016 y hasta su regreso el día 22 de octubre del mismo año, devengando el funcionario el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de San José, al ser los trece días del mes octubre de dos mil dieciséis.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 29723.—Solicitud N° 11428.—( IN2016077673 ).

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 0186-JP

EL PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

### ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia de la señora Ana María Conejo Elizondo, cédula de identidad N° 1-0873-0428, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Océano Azul Pesca Sostenible, cédula jurídica N° 3-006-655618 y dejar sin efecto el acuerdo N° 130-JP del 25 de agosto de 2014 publicado en *La Gaceta* N° 5 del 8 de enero del 2015.

Artículo 2°—Nombrar al señor Carlos Guillermo Lara Guardia, cédula de identidad N° 1-0511-0994, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Océano Azul Pesca Sostenible, cédula jurídica N° 3-006-655618, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis.

HELIO FALLAS VENEGAS.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 28232.—Solicitud N° 16266.—( IN2016077955 ).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0338-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en las artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

### Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 116-2015 de fecha 27 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 155 del 11 de agosto de 2015, se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa Tico Electronics Tpe Sociedad Anónima, cédula jurídica número

3-101-115405, clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso 1) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hizo efectivo a partir del 31 de mayo de 2015, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplican las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley N° 8794 de fecha 12 de enero de 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

II.—Que mediante documentos presentados los días 22, 29 de junio y 01 de julio de 2016, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante Procomer, la empresa Tico Electronics Tpe Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-115405, solicitó la ampliación de la actividad y consiguientemente la modificación del porcentaje de valor agregado nacional (VAN).

III.—Que la instancia interna de la administración de Procomer, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Tico Electronics TPE Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-115405, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de Procomer N° 88-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

### ACUERDAN:

Primero.—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 116-2015 de fecha 27 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 155 del 11 de agosto de 2015, para que en el futuro las cláusulas segunda y sexta se lean de la siguiente manera:

“2. *La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de arneses de circuitos y circuitos integrados, tarjetas electrónicas, ensamblajes laminados, motores electromecánicos, piezas metálicas fabricadas a precisión, motores especiales, rotores magnetizados, conectores rotativos, el ensamble de componentes hidráulicos y equipo de prueba, cables y conectores, y bobinas eléctricas, así como la producción de escáner corporal. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría fi, se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen”.*

“6. *La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 297 trabajadores, a partir del 13 de julio de 2015. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$914.774,00 (novecientos catorce mil setecientos setenta y cuatro dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 13 de julio de 2015, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de octubre de 2015. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$1.064.774,00 (un millón sesenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 72,03%.*

*PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”*

Segundo.—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 116-2015 de fecha 27 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 155 del 11 de agosto de 2015.

Tercero.—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—( IN2016077849 ).

N° 0368-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y,

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 142-2012 de fecha 21 de mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 132 del 09 de julio de 2012; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 190-2014 de fecha 02 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 182 del 23 de setiembre de 2014; a la empresa **E.P.C. Ingeniería & Servicios de Costa Rica S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-635740, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como industria de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 9 de marzo, 30 de mayo, 10 de junio, y 14 y 18 de julio de 2016, ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante "PROCOMER"), la empresa **E.P.C. Ingeniería & Servicios de Costa Rica S. A.**, solicitó la renuncia al Régimen de Zonas Francas.

III.—Que, como motivo de su renuncia, la empresa **E.P.C. Ingeniería & Servicios de Costa Rica S. A.** aduce que, en virtud de la baja en los precios del petróleo, se han visto afectados los negocios de la empresa matriz en el exterior, tras lo cual, ha surgido la decisión externa, entre otras medidas, de cerrar la empresa de servicios en Costa Rica.

IV.—Que de conformidad con los artículos 53 ter y 53 quáter del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, PROCOMER debe verificar que la empresa que pretende renunciar haya cumplido con los requisitos correspondientes, así como también con las demás obligaciones previstas en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **E.P.C. Ingeniería & Servicios de Costa Rica S. A.**, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 94-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva aceptación de la renuncia, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

VI.—Que la empresa **E.P.C. Ingeniería & Servicios de Costa Rica S. A.**, rindió en su oportunidad el depósito de garantía, el cual se encuentra vigente a la fecha.

VII.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Aceptar la renuncia al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa **E.P.C. Ingeniería & Servicios de Costa Rica S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-635740.

2°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—( IN2016078206 ).

N° 0372-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y,

**Considerando:**

1°—Que el señor Luis Adolfo Villalobos Molina, mayor, casado, abogado, portador de la cédula de identidad N° 1-1351-550, vecino de Cartago, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma con facultades suficientes para estos efectos de la empresa **Object Technology Solutions Incorporated Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-583210, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

2°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Object Technology Solutions Incorporated Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-583210, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 21-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **Object Technology Solutions Incorporated Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-583210 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de tecnología de la información, servicios de soporte técnico y servicios de soporte administrativo y de negocios.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Flexipark Setenta y Cinco Podios S. A., ubicado en la provincia de Alajuela.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica

en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 10 trabajadores, a más tardar el 30 de diciembre de 2016. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 16 de mayo de 2019. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 85,41%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 31 de octubre de 2016. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—La beneficiaria queda autorizada para brindar servicios de tecnología de la información, servicios de soporte técnico y servicios de soporte administrativo y de negocios fuera del área habilitada como zona franca, por lo que podrá internar temporalmente al territorio aduanero nacional, al amparo de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, lo siguiente: computadoras portátiles, monitores, baterías de equipo electrónico, ratón (mouse), teclados y computadoras de escritorio.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—( IN2016077659 ).

N° 0436-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

**Considerando:**

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo número 357-2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 248 del 24 de diciembre de 2013, a la empresa Concentrix Free Trade Zone S. A., cédula jurídica número 3-101-545177, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa administradora de parque, de conformidad con lo dispuesto con el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que la señora Ana Cecilia Sáenz Beirute, mayor, casada una vez, abogada y notaria pública, portadora de la cédula de identidad número 1-843-625, en su condición de apoderada especial para estos efectos de Concentrix Free Trade Zone S. A., cédula jurídica número 3-101-545177, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada, Concentrix Free Trade Zone S. A., cédula jurídica número 3-101-545177, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$8.665.391,00 (ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y un dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Así mismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$3.000.000,00 (tres millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Concentrix Free Trade Zone S. A., cédula jurídica número 3-101-545177, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 43-2015, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de un proyecto nuevo cuya inversión adicional, magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo efectivamente considera que en la especie resulta plenamente aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de un proyecto nuevo cuya inversión adicional y magnitud conlleva una

serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

VI.—Que de acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este será un parque industrial que instalará exclusivamente empresas proveedoras de servicios y/o comercializadoras. Se considera infraestructura mínima para que un parque destinado exclusivamente a empresas proveedoras de servicios y/o comercializadoras pueda ser autorizado como zona franca, que el parque propuesto tenga un área disponible de construcción de al menos cuatro mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas. Lo anterior debidamente comprobado, a satisfacción de PROCOMER.

VII.—Que se ha verificado que la empresa cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 24, 26 y 27 del Reglamento a la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en lo que resulta aplicable.

VIII.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Concentrix Free Trade Zone S. A., cédula jurídica número 3-101-545177 (en adelante denominada la administradora), para que administre la Zona Franca referida en el artículo segundo del presente Acuerdo, calificándola para tales efectos como Empresa Administradora de Parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. De acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este parque industrial instalará exclusivamente empresas proveedoras de servicios y/o comercializadoras. El parque deberá tener un área total disponible de construcción de al menos cuatro mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas.

2°—Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, sea las fincas inscritas en el Registro Nacional, Sección Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrículas números 586892-000 y 422238-000, con un área de 7.198,18 menos cuadrados y 3.645,12 metros cuadrados respectivamente, sitas en el distrito Pavas, del cantón San José, de la provincia de San José.

3°—La empresa se dedicará a la administración y desarrollo de la Zona Franca que se ubicará en los inmuebles descritos en el artículo segundo del presente Acuerdo, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

4°—La administradora gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen, y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la empresa administradora gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro cuya base imponible se

determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o con ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. No obstante, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

6°—La administradora se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 01 trabajador, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$8.665.391,00 (ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y un dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$3.000.000,00 (tres millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de setiembre del 2020, de los cuales un total de US\$2.000.000,00 (dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 21 de setiembre del 2018. Por lo tanto, la administradora se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$11.665.391,00 (once millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y un dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la administradora se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 100%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la administradora, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zona Franca. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie las operaciones productivas en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La administradora se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La empresa administradora se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la empresa administradora estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para efectos de la supervisión y control del uso del Régimen de Zona Franca y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER

ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la empresa administradora de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, en especial las relativas a las normas de seguridad y de control que debe implementar, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la administradora o sus personeros.

11.—Por tratarse de una empresa administradora de parque, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que PROCOMER o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control y vigilancia sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

En caso de que se descubran anomalías en el ingreso o salida de bienes de la Zona Franca a su cargo, la empresa administradora será solidariamente responsable ante la Dirección General de Aduanas, PROCOMER y el Ministerio de Comercio Exterior, salvando dicha responsabilidad si al percatarse de cualquier anomalía la denunciare de inmediato a la Dirección General de Aduanas y a PROCOMER y se comprobare que no incurrió en dolo culpa.

12.—De previo a iniciar sus operaciones, la empresa administradora deberá contar con un reglamento general sobre el funcionamiento del parque industrial, en los términos que establece el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

13.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa administradora deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones, cumplido lo cual, entrarán en vigor los beneficios del Régimen. De no presentarse sin una justificación razonable la empresa a la firma del Contrato de Operaciones indicada y notificada por PROCOMER, se procederá a la confección de un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen. El ejercicio de las actividades al amparo del Régimen y el disfrute efectivo de los beneficios no podrá iniciarse mientras la empresa no haya suscrito dicho Contrato de Operaciones.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

14.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para la administradora y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ella o PROCOMER.

15.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley número 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

16.—La empresa administradora se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

17.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley número 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos del Régimen de Zona Franca, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

18.—Con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, 26 y 27 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la eficacia del presente Acuerdo Ejecutivo, queda supeditada a que en el ejercicio de sus competencias, la Dirección

General de Aduanas del Ministerio de Hacienda determine que el área declarada como Zona Franca ofrezca tales condiciones que permitan sujetarla a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las políticas de operación emitidas al efecto por dicha Dirección.

19.—El presente acuerdo ejecutivo rige a partir de su notificación y sustituye el Acuerdo Ejecutivo número 357-2013 de fecha 7 de noviembre del 2013 y sus reformas sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

20.—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—( IN2016077990 ).

N° 0446-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

**Considerando:**

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 352-2011 de fecha 02 de setiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2011, se otorgó el Régimen de Zonas Francas a la empresa **Source One Technologies de Costa Rica S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-442570, (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora de Exportación, de conformidad con el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

II.—Que a la empresa **Source One Technologies de Costa Rica S. R. L.**, se le inició un Procedimiento Administrativo por supuesto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, en el que el Ministerio de Comercio Exterior, dictó la Resolución RES-DMR-0123-2016 de las ocho horas treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil dieciséis, debidamente notificada a la empresa, mediante la cual se resolvió revocarle el Régimen de Zonas Francas, con fundamento en los artículos 19 inciso g), 32 inciso h) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; y los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

III.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

1°—Revocar en todos sus extremos, sin ninguna responsabilidad para el Estado, el Régimen de Zonas Francas otorgado a la empresa **Source One Technologies de Costa Rica S. R. L.**, con cédula jurídica N° 3-102-442570, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 352-2011 de fecha 02 de setiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2011, al amparo de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

2°—Otorgar a la empresa **Source One Technologies de Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-442570, el plazo de quince días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, para proceder a la liquidación de sus operaciones dentro del Régimen de Zonas Francas. En el momento en que la empresa demuestre que ha cumplido con la obligación aquí establecida, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica le devolverá el depósito de garantía, una vez realizados los descuentos correspondientes, en caso de que proceda, de conformidad con el artículo 4 inciso h) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—O.C. N° 28789.—Solicitud N° 14930.—( IN2016078078 ).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 1269-2016-MEP.—Poder Ejecutivo.—San José, a las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil quince.

Se conoce solicitud formulada por la señora Jeannette Cortés García, mayor de edad, cédula de identidad número 2-466-467, en calidad de representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Escuela Bilingüe Nueva Esperanza Sociedad de Responsabilidad Limitada, con número de cédula jurídica 3-102-138723, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del III Ciclo de la Educación General Básica del Plan de Estudios para los Colegios Técnicos a partir del año 2003, aprobado mediante Acta N° 01-2003, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 7 de enero del 2003 y aprobada en la sesión N° 03-03 del 20 de enero del 2003, impartido en el Centro Educativo Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza.

**Resultando:**

I.—Que mediante escrito de fecha 18 de marzo del 2015, la señora Jeannette Cortés García, de calidades dichas, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del III Ciclo de la Educación General Básica del Plan de Estudios para los Colegios Técnicos a partir del año 2003, aprobado mediante Acta N° 01-2003, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 7 de enero del 2003 y en la sesión N° 03-03 del 20 de enero del 2003, impartido en el Centro Educativo Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, situado en Heredia, Belén, La Asunción 800 metros este y 200 sur de la Iglesia Católica San Antonio de Belén, Dirección Regional de Educación Heredia. (Vista a folios 147 al 149 y 217 del Expediente Administrativo).

II.—Que el Centro Educativo Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza según certificación CERT-086-05-2015, emitida por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, tiene acreditados los siguientes niveles: Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Ciclo de Transición) I y II Ciclo de la Educación General Básica, según Decreto N° 25900-97-MEP, III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, según Resolución N° C.P.070-02-MEP de fecha 01 de noviembre del 2002, y Educación Diversificada Modalidad Técnica con Especialidad Área Industrial y Área Comercial y de Servicios, mediante Resolución N° 1848-13-MEP, de fecha 05 de abril del 2013. (Ver folio 152 del Expediente Administrativo).

III.—Que la señora Jeannette Cortés García, mediante solicitud número 2003-0007543, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios Complejo Bilingüe Nueva Esperanza, quedando inscrita a partir del veinticinco de marzo del dos mil cuatro, con Registro N° 146217, para proteger en clase 49 Educación, un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de educación a nivel preescolar, primaria y secundaria escuela primaria y secundaria. (Vista a folio 172 del Expediente Administrativo)

IV.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-AT-667-05-15, rinde informe ocular donde constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo Complejo Bilingüe Nueva Esperanza. Todo ello, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto Ejecutivo 38170-MEP (Organización Administrativa de las Oficinas Central del Ministerio de Educación Pública). (Vista a folios 3 al 5 del Expediente Administrativo).

V.—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DEI-504-2015 de fecha 26 de octubre del 2015, le informa a la Dirección de Educación Privada la aprobación que del III Ciclo de la Educación General Básica en la Modalidad Técnica, del Centro Educativo Complejo Bilingüe Nueva Esperanza, lo anterior sobre la base del oficio DIEE-DEI-503-2015 de fecha 26 de octubre del 2015, el cual en lo que interesa indica: "...Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las INSTALACIONES FÍSICAS del Centro Educativo Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, han sido valoradas el presente día, ya que las mismas fueron concluidas en concordancia con los planos presentados a esta Dirección según oficio: DIEE-DEI-0059-2015 con fecha 17 de febrero del 2015 y cumplen con lo estipulado en la Ley y Reglamento de Construcciones N8333 reforma N7029 del 23 de abril de 1986, Ley 7600 del 29 de mayo de 1996 y demás normativa conexas". (Ver folios 210 y 211 del Expediente Administrativo).

VI.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, Distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DEPAT-269-2016, del 13 de abril del 2016, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del III Ciclo de la Educación General Básica del Plan de Estudios para los Colegios Técnicos a partir del año 2003, aprobado mediante Acta N° 01-2003, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 7 de enero del 2003 y en la sesión N03-03 del 20 de enero del 2003, impartido en el Centro Educativo Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco). (Vista a folio 2017 del Expediente Administrativo).

#### Considerando:

I.—La solicitud presentada por la señora Jeannette Cortés García, de calidades dichas, en su condición de representante legal, con facultades de apoderada generalísima sin límite de Escuela Bilingüe Nueva Esperanza Sociedad de Responsabilidad Limitada, número de cédula jurídica 3-102-138723, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del III Ciclo de la Educación General Básica del Plan de Estudios para los Colegios Técnicos a partir del año 2003, aprobado mediante Acta N° 01-2003, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 7 de enero del 2003 y en la sesión N° 03-03 del 20 de enero del 2003, impartido en el Centro Educativo Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, fue revisada por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto N 24017-MEP, determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

II.—Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

III.—Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del III Ciclo de la Educación General Básica del Plan de Estudios para los Colegios Técnicos a partir del año 2003, aprobado mediante Acta N° 01-2003, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 7 de enero del 2003 y en la sesión N° 03-03 del 20 de enero del 2003, impartido en el Centro

Educativo Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. POR TANTO

El Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

#### RESUELVEN

1°—Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, situado en Heredia, Belén, La Asunción 800 metros este y 200 sur de la Iglesia Católica San Antonio de Belén, Dirección Regional de Educación Heredia, tendrán correspondencia con los niveles III Ciclo de la Educación General Básica atinente al Plan de Estudios para los Colegios Técnicos a partir del año 2003, aprobado mediante Acta N° 01-2003, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 7 de enero del 2003 y en la sesión N° 03-03 del 20 de enero del 2003.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica correspondiente y los cuales se equiparan con los del Sistema Educativo Estatal.

3°—La solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil dieciséis. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 28534.—Solicitud N° 11562.—( IN2016078458 ).

Res. N° 1680-2016-MEP.—San José, a las once horas con cincuenta y seis minutos del nueve de junio del dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud formulada por la señora Laura Meoño Guzmán, Bachiller en Educación Preescolar, soltera, mayor de edad, cédula de identidad número 2-0612-0169, en calidad de propietaria del Centro Educativo My Little House, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel de la Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), impartida en el Centro Educativo My Little House.

#### Resultando:

I.—Que según documento CERT-030-2016, emitida por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, el Centro Educativo My Little House, no tiene acreditación y aprobación de estudios en ninguno de los niveles reconocidos por el Ministerio de Educación Pública. (Vista a folio 76 de expediente administrativo).

II.—Que mediante escrito del día 14 de marzo del 2016, la señora Laura Meoño Guzmán, de calidades dichas, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel de la Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), impartida en el Centro Educativo My Little House, situado en la Provincia de San José, distrito Calle Blancos, 125 metros al norte de la Gasolinera Montelimar, Dirección Regional de Educación San José Norte, Circuito 01. (Vista a folio 75 del Expediente Administrativo).

III.—Que la señora Laura Meoño Guzmán, mediante solicitud número 2015-0000332, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios My Little House, quedando inscrita a partir del veinticuatro de abril del 2015, con Registro N°243120, para proteger en clase 49 un establecimiento comercial. (Vista a folio 73 del Expediente Administrativo).

IV.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-AT-314-2016, rinde informe ocular donde constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo My Little House, determinando que dicho centro cumple con todos los requerimientos técnicos administrativos e infraestructurales necesarios para recibir la autorización de parte de este Ministerio. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto Ejecutivo 38170-MEP (Organización Administrativa de las Oficinas Central del Ministerio de Educación Pública). (Vista a folios 4 al 10 del Expediente Administrativo).

V.—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEEE-DEI-498-2015 del 21 de octubre del 2015, le comunicó a la Dirección de Educación Privada la aprobación de la infraestructura física del Centro Educativo My Little House, para el nivel educativo Preescolar, sobre la base del oficio DIEEE-DEI 497-2015, el cual indica en lo que interesa "...Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las Instalaciones físicas del Centro Educativo My Little House han sido valoradas el presente día, ya que las mismas fueron concluidas en concordancia con los planos presentados a esta Dirección según oficio: DIEEE-DEI-202-2015 con fecha 18 de mayo del 2015 y cumplen con lo estipulado en la Ley y Reglamento de Construcciones N° 833 reforma N° 7029 del 23 de abril de 1986, Ley 7600 del 29 de mayo de 1996 y demás normativa conexa". (Vista a folios 13 y 14 del Expediente Administrativo).

IV.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, Distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante el oficio DEP-AT-447-2016 del 10 de mayo del 2016, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel de la Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), impartidos en el Centro Educativo denominado My Little House, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N224017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco). (Vista a folio 90 del Expediente Administrativo).

#### Considerando Único:

La solicitud presentada por la señora Laura Meoño Guzmán, de calidades dichas, en su condición de propietaria del Centro Educativo My Little House, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel de la Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), impartidos en el Centro Educativo My Little House, fue revisada por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto NI° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo My Little House, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel de la Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición),

impartido en el Centro Educativo My Little House, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto,**

El Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

#### RESUELVEN:

Primero.—Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo My Little House, situado en la Provincia de San José, distrito Calle Blancos, 125 metros al norte de la Gasolinera Montelimar, Dirección Regional de Educación San José Norte, Circuito 01, tendrán correspondencia con el nivel de la Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición).

Segundo.—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Asistencia al Ciclo de Transición de la Educación Preescolar, el cual se equipara con los del Sistema Educativo Estatal.

Tercero.—La solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, que para tales efectos educativos se encuentra resguardado en la Dirección de Educación Privada, aportando todos aquellos documentos, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

Cuarto.—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil dieciséis.

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 28534.—Solicitud N° 11563.—( IN2016078464 ).

Resolución N° 1860-2016-MEP.—Poder Ejecutivo, San José, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de junio del dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud formulada por la señora Adriana Ramírez Sánchez, educadora de Preescolar, casada, mayor de edad, cédula de identidad N° 1-1026-208, en calidad de apoderado generalísimo del Centro Educativo Kreative Kids Montessori Sociedad Anónima, de conformidad con lo que establece el Decreto Ne24017-MEP Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del ciclo de transición del Centro Educativo Kreative Steps Montessori y el I Ciclo de la Educación General Básica del Centro Educativo Kreative Learnig School, ubicado en la Dirección Regional de Puriscal, circuito escolar 06 Distrito Ciudad Colon, 50 metros norte Comercial Vía Colón, propiedad de la personería Kreative Kids Montessori Sociedad Anónima cedula jurídica 3-101-640459.

#### Resultando:

1°—Que según documento CERT-26-2016, emitido por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, los Centro Educativos Kreative Steps Montessori y Kreative Learnig School, no tienen acreditación y aprobación de estudios en ninguno de los niveles reconocidos por el Ministerio de Educación Pública. (Vista a folio 153 de expediente administrativo).

2°—Que mediante escrito del día 10 de setiembre del 2016, la señora Adriana Ramírez Sánchez, de calidades dichas, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del ciclo de transición del Centro Educativo Kreative Steps Montessori y el I Ciclo de la Educación General Básica del Centro Educativo Kreative Learnig School, circuito escolar 06 Distrito Ciudad Colon, 50 metros norte Comercial Vía Colón, propiedad de la personería Kreative Kids Montessori Sociedad Anónima cedula jurídica 3-101-640459. (Vista a folio 148 del Expediente Administrativo).

3°—Que la señora Adriana Ramírez Sánchez, mediante solicitud número 2015-0000332, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios Kreative Learnig School, quedando inscrita a partir del diez de julio del 2015, con Registro N° 244762, para proteger en clase 49 un establecimiento comercial y mediante solicitud número 2011-0009999, promovió ante el Registro Público de

la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios Kreative Steps Montessori, quedando inscrita a partir del trece de enero del 2015, con Registro N° 215103, para proteger en clase 49 un establecimiento comercial. (Vista a folios 146, 145, 144 y 1431 142 del Expediente Administrativo).

4°—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-AT-1019-09-2015, rinde informe ocular donde constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo del ciclo de transición Kreative Steps Montessori y el I ciclo de la Educación General Básica del Kreative Learnig School, determinando que dicho centro cumple con todos los requerimientos técnicos administrativos e infraestructurales necesarios para recibir la autorización de parte de este Ministerio. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto Ejecutivo 38170-MEP (Organización Administrativa de las Oficinas Central del Ministerio de Educación Pública). (Vista a folios 4 al 10 del Expediente Administrativo).

5°—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DEI-065-2015 del 18 de Febrero del 2015, le comunicó a la Dirección de Educación Privada la aprobación de la infraestructura física del Centro Educativo Kreative Steps Montessori y Kreative Learnig School, para el nivel educativo Preescolar y Primaria: I Ciclo, sobre la base del oficio DIEE-DEI 064-2015, el cual indica en lo que interesa "...Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las INSTALACIONES FÍSICAS del Centro Educativo Kreative Steps Montessori han sido valoradas el presente día, ya que las mismas fueron concluidas en concordancia con los planos presentados a esta Dirección según oficio: DIEE-DEI-0358-2014 con fecha 28 de octubre del 2014 y cumplen con lo estipulado en la Ley y Reglamento de Construcciones N° 833 reforma N° 7029 del 23 de abril de 1986, Ley 7600 del 29 de mayo de 1996 y demás normativa conexas: Mediante oficio DIEE-DEI-090-2016 se realiza corrección en el nombre; quedando de la siguiente manera: Kreative Learning School, nivel Primaria (I ciclo) y Kreative Kids Monstessori S. A. (Nivel Preescolar o Transición (Vista a folios 12, 13, 14,15 y 182 del Expediente Administrativo).

6°—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, Distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante el oficio DEP-AT-469-2016 del 16 de mayo del 2016, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel de la Primaria (I ciclo) Kreative Learning School y Kreative Kids Monstessori S. A. (Nivel Preescolar ciclo de Transición), indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N224017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco). (Vista a folio 90 del Expediente Administrativo).

#### Considerando Único:

La solicitud presentada por la señora Adriana Ramírez Sánchez, de calidades antes dichas, en su condición de representante legal y propietaria física del Centro Educativo Kreative Learning School y Kreative Kids Monstessori S. A., para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del ciclo de Transición del Centro Educativo Kreative Steps Montessori y el I Ciclo de la Educación General Básica del Centro Educativo Kreative Learnig School, fue revisada por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del

nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo Kreative Learning School y Kreative Kids Monstessori S. A., indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del ciclo de transición del Centro Educativo Kreative Steps Montessori y el I Ciclo de la Educación General Básica del Kreative Learnig School, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto:**

El Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

#### RESUELVEN:

1°—Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo Kreative Steps Montessori, situado en la provincia de San José, cantón 07 Mora, distrito: 01 Colón, tendrán correspondencia al ciclo de Transición de la Educación Preescolar. Así mismo los estudios que se realicen en el Centro Educativo Kreative Learnig School, situado en la provincia de San José, cantón 07 Mora, distrito: 01 Colón, tendrán correspondencia el I Ciclo de la Educación General Básica

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Asistencia al Ciclo de Transición de la Educación Preescolar, y el I Ciclo de la Educación General Básica, los cuales se equipara con los del Sistema Educativo Estatal.

3°—La solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, que para tales efectos educativos se encuentra resguardado en la Dirección de Educación Privada, aportando todos aquellos documentos, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil dieciséis. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 28534.—Solicitud N° 11561.—( IN2016078471 ).

## EDICTOS

### CONSULTA PÚBLICA

#### Pago de tarifa por concepto de certificación de explotación por RPAS de personas físicas o jurídicas registradas como emprendedoras o PYMES

Los Ministerios de la Presidencia, Obras Públicas y Transportes y Economía, Industria y Comercio, someten a consulta pública el proyecto de Decreto Ejecutivo:

- Pago de tarifa por concepto de certificación de explotación por RPAS de personas físicas o jurídicas registradas como emprendedoras o PYMES

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso. En el sitio electrónico <http://gobiernoabierto.go.cr/consulta-drones/> está disponible la versión digital del proyecto de Decreto Ejecutivo. El texto físico del proyecto se encuentra disponible en la Dirección Jurídica de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia, sita en Zapote, Casa Presidencial; en horarios de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Las observaciones, con la debida justificación, podrán ser entregadas en la dirección física indicada o al correo electrónico [rebeca.sandi@presidencia.go.cr](mailto:rebeca.sandi@presidencia.go.cr).

Sergio Iván Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400029841.—Solicitud N° 69351.—( IN2016079883 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

## DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Paracito de Santo Domingo de Heredia. Por medio de su representante: Sonia María González Campos, cédula 1-601-972 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma a sus estatutos para que en adelante se lea así:

Artículo 17.—Se modifique y agregue, la figura de cinco vocales, que serán nombrados del seno de la Asamblea General. La forma de votación será definida por cada asamblea al inicio de la misma privada o pública por papeleta, por aclamación, individual puesto por puesto, de no tomarse un acuerdo al respecto se hará de la siguiente forma, si existe más de un candidato se hará en forma secreta y por aclamación en caso de ser candidato único y por mayoría de votos. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente si así lo establece la Asamblea General. Se permite la figura de tres suplentes. Dicha reforma es visible en el acta 38 del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 07 julio del 2013.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las diez horas del día veintiséis de agosto del 2013.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2016077844 ).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS  
EDICTO

AE-REG-E-26/2016.—El señor Achille Armento Sarli, cédula 8-0053-0176, en calidad de representante legal de la compañía Formulaciones Químicas Sociedad Anónima, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita el cambio de nombre comercial al Herbicida formulado Landmaster 20 SL, de número de registro 2314, compuesto a base de Paraquat por el nombre propuesto: Formuquat 20 SL. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15:40 horas el 11 de octubre del 2016.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—( IN2016078010 ).

AE-REG-E-024/2016.—El señor Mario Arrea Siermann, cédula 1-0542-0398, en calidad de representante legal de la compañía Syngenta Crop Protection, Sociedad Anónima, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del Fungicida (ingrediente activo grado técnico) de nombre comercial Fenpropidin 96 TC, compuesto a base de FenpropidIn, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo número 33495-MAG-S-MINAE-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:00 horas del 25 de octubre de 2016.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—( IN2016078372 ).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

## EDICTOS

El Doctor David Mora Villegas, número de cédula 2-365-373, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Representaciones Cadelga S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Olivitasán Plus, fabricado por Laboratorios Ale-Bet, S.R.L., Argentina, con los siguientes principios activos: cada 100 ml contiene: Selenito de sodio 130 mg, ATP 600 mg, vitamina A 3 000 000 UI, vitamina D2 1 000 000 UI, vitamina E 1 000 mg, citrato de hierro amoniacal 400 mg, cloruro de magnesio 100 mg, cloruro de cobalto 10 mg, cloruro de zinc 50 mg, yodo como yoduro de sodio 10 mg, excipientes c.s.p. 100 ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: Reconstituyente, suplemento vitamínico y mineral. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 10 de octubre del 2016.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2016077765 ).

El doctor David Mora Villegas, número de cédula 2-365-373, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Representaciones Cadelga S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Olivitasán, fabricado por Laboratorios Ale-Bet, S.R.L., Argentina, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: ATP 300 mg, vitamina A 1 000 000 UI, vitamina D2 1 000 000 UI, vitamina E 500 mg, citrato de hierro amoniacal 400 mg, cloruro de cobre 50 mg, cloruro de magnesio 100 mg, cloruro de cobalto 30 mg, cloruro de calcio 300 mg, yodo como yoduro de sodio 10 mg, excipientes c.s.p. 100 ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: Reconstituyente, suplemento vitamínico y mineral. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 10 de octubre del 2016.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—( IN2016077766 ).

La señora Antonieta Campos Bogantes con número de cédula 2-405-625, vecina de Alajuela en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Supraline, fabricado por Laboratorios Calier Uruguay S.A.; Uruguay con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Imidacloprid 10 g, permetrina 45 g, Fenoxicarb 0.6 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la prevención y tratamiento de infestaciones de pulgas, piojos y garrapatas. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 11 de octubre de 2016.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—( IN2016077875 ).

La Señora Antonieta Campos Bogantes con número de cédula 2-405-625, vecina de Alajuela, en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Effinol Plus, fabricado por Laboratorios Calier Uruguay S. A.; Uruguay con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Fipronil 10 g, S-metopreno 10 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Control de pulgas, garrapatas y piojos. Con base en el Decreto

Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 11 de octubre del 2016.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2016077878 ).

La doctora Laura Chaverri Esquivel, con número de cédula 4-168-911, vecina de Heredia, en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Servet S. A., con domicilio en Escazú, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Aquaflor fabricado por Laboratorios Intervet Internacional Shering Plough Animal Health, Estados Unidos de América, con los siguientes principios activos: cada 1 gr contiene: Florfenicol 500 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: como tratamiento y control de forunculosis, vibriosis, edwardsiellosis, pasteurellosis, streptococcosis, septicemia entérica, estomatitis myxobacteriana y vibriosis asociado con *Aeromonas* spp., Forunculosis o vibriosis indicados en salmónidos, tilapia, cattish, anguila, congrio, yellowtail, sea bream, ayu, pececillos y murgones. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del 11 de octubre del 2016.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2016077927 ).

DMV-PG-001-RE-021.—La doctora Laura Chaverri Esquivel, con número de cédula 4-168-911, vecina de Heredia en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Servet S. A., con domicilio en Escazú, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Nobivac KC fabricado por Laboratorios Intervet Internacional B.V., Holanda con los siguientes principios activos: Cada dosis contiene: Bordetella bronchiseptica cepa BC 2  $\geq 10^{8.0}$  CFU, virus de Parainfluenza canina cepa Cornell  $\geq 10^{3.0}$  TCID<sub>50</sub> y las siguientes indicaciones terapéuticas: Inmunización activa de los perros contra Bordetella bronchiseptica y virus de Parainfluenza canina cepa Cornell para la prevención de la tos de las perreras. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9:00 horas del día 11 de octubre del 2016.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2016077928 ).

La doctora Laura Chaverri Esquivel con número de cédula 4-168-911, vecina de Heredia en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Servet S.A., con domicilio en Escazú, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Nobilis Rhino CV fabricado por Laboratorios Intervet Internacional B.V., Holanda con los siguientes principios activos: Cada dosis de 1 ml de la vacuna contiene: Liofilizado virus vivo atenuado de la Rinotraqueitis aviar (RTCV) cepa TRT 1194 al menos  $10^{1.5}$  TCID<sub>50</sub> y máximo  $10^{3.7}$  TCID<sub>50</sub> y las siguientes indicaciones terapéuticas: Prevención del Síndrome de Cabeza Hinchada causado por el virus de Rinotraqueitis del pavo (Neumonitis aviar) y reduce los signos clínicos y efectos de la enfermedad. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 11 de octubre del 2016.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—( IN2016077929 ).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que la señora Pia Kristiina María Rodríguez Alday Lackman, mayor, casada una vez, gerente general, vecina de casa A cuarenta y ocho, Costa del

Este, Juan Díaz, Panamá, República de Panamá de nacionalidad Finlandesa, pasaporte de su país P E dos cuatro tres tres cero seis siete, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de la Air France Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-012-720925; ha solicitado para su representada Certificado de Explotación para brindar los servicios para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta París, Francia-San José, Costa Rica-París, Francia. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo noveno de la sesión ordinaria número 75-2016 celebrada el día 18 del mes de octubre de 2016, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O. C. N° 25622.—Solicitud N° 14603.—( IN2016078083 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en la “Rama de Ciencias”, inscrito en el tomo I, folio 9, título N° 117, emitido por el Colegio Nocturno de Santa Cruz, en el año mil novecientos setenta y seis, a nombre de Gómez Ruiz Lilliam Mayela, cédula N° 900500666. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016076727 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 06, título N° 974, emitido por el Liceo de Ciudad Neily, en el año dos mil cinco, a nombre de Alpízar Barrantes Stephanie, cédula N° 6-0361-0916. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016076736 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 214, título N° 1315, emitido por el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini, en el año dos mil diez, a nombre de Cruz Álvarez Grettel, cédula: 6-0401-0144. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes setiembre de del dos mil dieciséis.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016076765 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 20, Título N° 146, emitido por el Colegio de Santa Ana, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Sáenz Sandi Dennis, cédula: 1-0929-0449. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince

días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016076849 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 95, título N° 469, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Santa Elena, en el año dos mil catorce, a nombre de Valverde Medina María José, cédula: 6-0430-0235. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016076874 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 215, Asiento 15, Título N° 1351 y del Título de Técnico Medio en Secretariado Ejecutivo, inscrito en el Tomo 1, Folio 122, Asiento 19, Título N° 553, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini, en el año dos mil diez, a nombre de Zumbado Molina Karla María, cédula: 2-0699-0487. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016076935 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 281, título N° 1220, emitido por el Liceo de Curridabat, en el año dos mil seis, a nombre de Hernández Vargas Edgar Andrés, cédula: 1-1338-0607. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016076940 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 41, asiento N° 687, emitido por el Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Ling Jiménez Luis Rolando, cédula: 1-1014-0764. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016076983 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 418, título N° 2956, emitido por el Liceo de Esparza, en el año dos mil catorce, a nombre de Escalante López Ahmed David, cédula N° 6-0433-0252. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016077189 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 45, título N° 1052, emitido por el Colegio Santa Ana, en el año dos mil trece, a nombre de Chaves Marchena Sharon Rebeca, cédula: 1-1654-0228. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, el día veintidós del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—1 vez.—( IN2016077497 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 39, título N° 261, emitido por el Liceo de Ciudad Neily, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Zúñiga Bolaños Henry, cédula N° 6-0282-0847. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, el primer día del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016077868 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 14, Asiento 26, Título N° 98, emitido por el Instituto Educativo San Jorge, en el año dos mil catorce, a nombre de Bonilla Álvarez Josué, cédula: 6-0435-0218. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—( IN2016077914 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Área de Ciencias”, inscrito en el Tomo 1, Folio 144, Título N° 2189, emitido por el Liceo de Costa Rica, en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de González Guevara José Alberto, cédula: 1-0718-0420. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016077967 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 20, título N° 143, emitido por el Colegio San Isidro de Heredia, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Chaves Céspedes Juan Carlos, cédula: 4-0158-0619. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016078039 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 42, título N° 415, emitido por el Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Wong Fernández Norma Lucía, cédula N° 1-0943-0341. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016078203 ).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 3, folio 19, título N° 387, emitido por Liceo de Atenas, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Fernández Granados Luis Ramón, cédula 2-0355-0955. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—( IN2016078227 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el

Tomo 04, Folio 101, Título N° 2378, emitido por el Liceo Mauro Fernández Acuña, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Sánchez Rodríguez Gelberth, cédula: 1-0603-0626. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora, Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—( IN2016078293 )

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 131, título N° 2027, emitido por el Colegio El Rosario, en el año dos mil quince, a nombre de Vaglio Mattey Emanuel José, cédula N° 1-1693-0804. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016078483 )

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 23, título N° 691, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Parrita, en el año dos mil cinco, a nombre de Guiltrest Godínez Katty, cédula N° 5-0352-0234. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016078529 )

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 61, asiento 07, título N° 441, emitido por el Colegio Nocturno de Río Frío con Sección Diurna, en el año dos mil ocho, a nombre de Mosquera Álvarez Berlindo Enrique. Se solicita la reposición del título cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Arias Arias Benigno Enrique, cédula N° 4-0159-0916. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016078537 )

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 26, título N° 327, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer, en el año dos mil dos, a nombre de Velásquez Luna Karol Cristina, cédula N° 1-1243-0190. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de octubre del 2016.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016078727 )

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa Agrícola Industrial de Embasado de Fruta R.L. siglas: COOPESEMFRUT R.L., acordada en asamblea celebrada el 24 de noviembre del 2015. Resolución 15930-CO.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*.

El Consejo de Administración se formó de la siguiente manera:

Presidente:	Georgina Mora Hurtado
Vicepresidente:	Diana Ramírez Mora
Secretaria:	Elvira Hurtado Membreño
Vocal 1:	Yesenia Alvarado Miranda
Vocal 2:	Julián Sánchez Selles
Suplente 1:	Ligia Díaz Hurtado
Suplente 2:	Sterling Ford Hortencia
Gerente:	Dayana Díaz Hurtado

21 de octubre del 2016.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—( IN2016077922 )

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., Siglas: COOPROLE R. L., la cual fue aprobada en asambleas celebradas los días 04 de noviembre de 2010 y 08 de noviembre de 2011. Resolución C-0003. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 3 y 6 del Estatuto.—26 de octubre del 2016.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—( IN2016078786 )

### DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 9:00 horas del 3 de octubre del 2016, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-2054-2016, al señor Castillo Quesada Carlos Arturo, cédula de identidad 3-182-151, vecino de Cartago, por un monto de ciento diecinueve mil sesenta y nueve colones con cincuenta y siete céntimos (¢119.069,57), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Juan Alfaro López, Director Nacional de Pensiones.—1 vez.—( IN2016078445 )

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

##### Solicitud No. 2016-0000742

LUIS OCTAVIO LÓPEZ RUEDA, DIVORCIADO, Cédula de identidad 800650624 con domicilio en MIRAFLORES SAN PABLO (VALLE CLARO, CASA # 10), HEREDIA, Costa Rica, solicita la inscripción de: El Expreso del Deporte como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: 38 Programa de Televisión. Reservas: De los colores: naranja y negro. Presentada el: 26 de Enero de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de Abril de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Carlos Rosales Picado Registrador(a). (IN2016078472).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### Solicitud No. 2016-0009759

VÍCTOR JULIO CHAVARRÍA ARAYA, CASADO UNA VEZ, Cédula de identidad 401340976, en calidad de Apoderado Generalísimo de SERVICIOS EN FIBRA DE VIDRIO SERVIFLEX SOCIEDAD ANÓNIMA, Cédula jurídica 3101098796 con domicilio en BARRIO SAN JOSÉ, CONTIGUO AL PUENTE DEL RÍO ITIQUIS, SOBRE LA CARRETERA ENTRE ALAJUELA Y GRECIA, ALAJUELA, Costa Rica, solicita la inscripción de: serviflex como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 20. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Recipientes de materias plásticas, y de plástico reforzado para embalar, lo que incluye tanques y cajones. Presentada el: 5 de Octubre de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de Octubre de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. ALEX VILLEGAS MENDEZ Registrador(a). (IN2016079383).

**Cambio de Nombre N° 106073**

Que Ernesto Julio Morales Grau, casado una vez, cédula de identidad N° 103150530, en calidad de apoderado generalísimo de Ceres Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Ceres Ltda. por el de Ceres Sociedad Anónima, presentada el día 26 de septiembre de 2016 bajo expediente N° 106073. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-3216800 Registro N° 32168 **CERES LTDA.** en clase 49 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2016078222 ).

**Cambio de Nombre N° 106002**

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Dentsply Sirona Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Dentsply International Inc., por el de Dentsply Sirona Inc., presentada el 22 de setiembre del 2016, bajo expediente 106002. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2015-0005285 Registro N° 246609 **DENTSPLY** en clase 5 10 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2016078384 ).

**Cambio de nombre N° 106212**

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Crop Protection LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Syngenta Crop Protection Inc., por el de Syngenta Crop Protection LLC, presentada el día 3 de octubre del 2016, bajo expediente N° 106212. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0004843 Registro N° 147067 **TOUCHDOWN IQ** en clase 1 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—( IN2016078385 ).

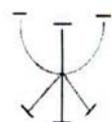
**Marcas de Ganado**

Solicitud N° 2016-2095.—Ólman Mejías Paniagua, cédula de identidad 9-0046-0049, solicita la inscripción de:

**6 M**  
**P**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, La Chiripe, 3 kms al norte de Finca bananera La República. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2016. Según expediente N° 2016-2095.—San José, 7 de octubre del 2015.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2016077764 ).

Solicitud N° 2016-2089.—Jonathan Antonio Calderón Camacho, cédula de identidad 0110460646, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Río Jiménez, 150 metros este de la Escuela de Seis Amigos a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2016. Según expediente N° 2016-2089.—San José, 18 de octubre del 2015.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2016077832 ).

Solicitud N° 2016-1934.—Jazmina del Carmen Obando Jirón, cédula de residencia 155822406903, solicita la inscripción de:

**J D**  
**G**

Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, 27 de abril, San Josecito de la Montaña, Barrio El Aguacate entrada a mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2016. Según el expediente N° 2016-1934.—San José, 13 de setiembre del 2016.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—( IN2016078095 ).

Solicitud N° 2016-2206.—Juan José de San Gerardo Zumbado González, cédula de identidad 0203630596, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, 500 metros este de la antigua Escuela de Valle del Río. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2016, según el expediente N° 2016-2206.—San José, 20 de octubre del 2016.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2016078252 ).

Solicitud N° 2016-2167.—Jorge Jiménez Arias, cédula de identidad N° 0502560033, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Quebrada Grande, La Poma, 3 km hacia Quebrada Grande parcela N° 9 en la Poma. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2016. Según el expediente N° 2016-2167.—San José, 14 de octubre del 2016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2016078254 ).

Solicitud N° 2016-2193.—José Luis Gómez Calvo, cédula de identidad 0401070274, solicita la inscripción de: **POQ** como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia; Horquetas; Sarapiquí; El Palmar; de la pulpería El Palmar 400 metros norte y Heredia; Sarapiquí; La Virgen, 2 kilómetros al sur, camino a San Ramón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2016. Según el expediente N° 2016-2193.—San José, 19 de octubre del 2016.—Lic. Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2016078273 ).

Solicitud N° 2016-2163.—Verlay Villalobos Vindas, cédula de identidad 0204750433, solicita la inscripción de:

**F V**  
**3**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, Los Almendros, 100 metros este y 100 metros norte de la Plaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2015. Según expediente N° 2016-2163.—San José, 14 de octubre del 2016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2016078350 ).

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS****Asociaciones civiles****AVISOS**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-669818, denominación: Asociación Deportiva de Beisbol y Softbol de Cartago. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días

hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 596409.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 31 minutos y 18 segundos, del 19 de octubre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016077700 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Baloncesto Alajuelense ABA, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover las actividades relacionadas con el deporte del baloncesto tanto recreativas como competitivas. Cuyo representante será el presidente: Federico José Barrantes Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 285113.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 58 minutos y 55 segundos, del 4 de abril del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016077767 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Ciclismo de Grecia ACIGRE, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Grecia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y fomentar el deporte en general en especial el ciclismo en todas sus modalidades, categorías y géneros, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos, y los entes oficiales de esta disciplina deportiva, sea este en carácter aficionado o profesional. Cuya representante, será la presidenta: Marta Eugenia Milanés Arguedas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 631792.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 25 minutos y 55 segundos, del 3 de octubre del 2016.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—( IN2016077780 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Tenis Ota, con domicilio en la provincia de: San José, Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y fomentar todo lo relacionado con el deporte del tenis de campo en ambos géneros y en todas sus categorías, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos y los entes oficiales de esta disciplina deportiva; promover el tenis mediante la enseñanza y la práctica de esta disciplina deportiva, organizar eventos de tenis donde lo estime pertinente la asociación, establecer escuelas de tenis para su desarrollo. Cuyo representante, será el presidente: José Bernardo Naranjo Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016 asiento: 600931.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 23 minutos y 10 segundos, del 03 de octubre del 2016.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—( IN2016077781 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Galácticos Sport Club, con domicilio en la provincia de: San José- San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión y promoción y todo lo relacionado con el deporte de la natación. Cuyo representante, será el presidente: Jhonasy Rivas Varela, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2016, Asiento: 583035.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 54 minutos y 11 segundos, del 11 de octubre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016077782 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Nazareno, con domicilio en la provincia de: San Jose, Goicoechea. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el deporte de Futsal. Cuyo representante, será el presidente: Víctor Hugo Salazar Amador, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 594617.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 25 minutos y 19 segundos, del 3 de octubre del 2016.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—( IN2016077786 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Beach Run Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Puntarenas, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción, incluyendo el jueceo y todo lo relacionado con el deporte y la recreación en arena. Cuyo representante será el presidente: Guillermo Medrano Barreto, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 566727.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 27 minutos y 57 segundos del 27 de setiembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016077787 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Campesinos y Productores Luchando por la Tierra La Victoria, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Los Chiles, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el mejoramiento a nivel social de sus afiliados mediante la búsqueda de instrumentos que les permitan desarrollarse en lo social y en lo económico, cuyo representante, será el presidente: José Jenaro Huertas Cortes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 528486.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 49 minutos y 58 segundos, del 7 de setiembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016077834 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Unidad Costarricense de Coordinación del Organismo Latinoamericano de Minería Olami de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover cooperación con los demás países Latinoamericanos y del Caribe, con miras del progreso de la geología, la minería, la metalurgia y actividades afines en la región, alentando en dichas áreas del proceso de integración regional y el mejoramiento de la acción nacional y regional. Cuyo representante, será el presidente: Néstor Chamorro Aravena, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2016, Asiento: 549587.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 17 minutos y 23 segundos, del 18 de octubre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016077885 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cámara de Comerciantes y de Turismo del Cantón de Alajuelita, con domicilio en la provincia de: San José, Alajuelita, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: procurar el aumento en la capacidad competitiva de los comerciantes del cantón de Alajuelita. Cuyo

representante será el presidente: Dagoberto Aguilar Bermúdez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 459601.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 36 minutos y 22 segundos del 19 de octubre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016077936 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-066511, denominación: Asociación Costarricense Pro Niño con Labio y Paladar Hendido. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2016, Asiento: 507376.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 29 minutos y 8 segundos, del 26 de setiembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016078045 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-066511, denominación: Asociación Costarricense Pro Niño con Labio y Paladar Hendido. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley No. 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 569179.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 46 minutos y 38 segundos, del 19 de setiembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016078046 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Familia Parentalidad y Crianza Afapac, con domicilio en la provincia de: San Jose- Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: planificar, organizar y ejecutar actividades relacionadas con el bienestar de la niñez costarricense.... Cuyo representante, será el presidente: Rodrigo Orlich Soley, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 48 minutos y 16 segundos, del 19 de octubre del 2016. Documento Tomo: 2016 Asiento: 664372.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016078209 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Programadores Neurolingüísticos y Profesionales en Coaching de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Representar a los agremiados de esta asociación en las actividades relativas a profesionales de la Programación Neurolingüística y Profesionales en Coach de Costa Rica ante el Estado, proveedores y organismos internacionales y la comunidad en general. Cuyo representante, será el presidente: Javier Gerardo de Los Ángeles Badilla Chavarría, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 466486.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 36 minutos y 21 segundos, del 11 de octubre del 2016 .—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016078288 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Gerontológica Alajuelense, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: proteger y

fomentar los derechos de las personas adultas mayores referidos en el ordenamiento jurídico en general. Cuyo representante, será el presidente: Eduardo Castro Salas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2016, Asiento: 618648.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 41 minutos y 37 segundos, del 20 de octubre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016078351 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Programadores Neurolingüísticos y Profesionales en Coaching de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Representar a los agremiados de esta asociación en las actividades relativas a profesionales de la Programación Neurolingüística y Profesionales en Coach de Costa Rica ante el Estado, proveedores y organismos internacionales y la comunidad en general. Cuyo representante, será el presidente: Javier Gerardo de Los Ángeles Badilla Chavarría, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 466486.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 36 minutos y 21 segundos, del 11 de octubre del 2016 .—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016078288 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Gerontológica Alajuelense, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: proteger y fomentar los derechos de las personas adultas mayores referidos en el ordenamiento jurídico en general. Cuyo representante, será el presidente: Eduardo Castro Salas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2016, Asiento: 618648.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 41 minutos y 37 segundos, del 20 de octubre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016078351 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-274866, denominación: Asociación Administradora del Acueducto de Santa Cecilia de San Marcos de Tarrazú. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 156864.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 41 minutos y 47 segundos del 11 de octubre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016078609 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la: Asociación de Acueducto del Distrito de Horquetas de Sarapiquí, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Administradora del Acueducto de Horquetas de Sarapiquí. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 510226.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 23 minutos y 26 segundos, del 3 de octubre del 2016.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—( IN2016078636 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-078276, denominación: Asociación Cívica Palmareña. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939,

y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 622498.— Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 7 minutos y 9 segundos, del 24 de octubre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2015078644 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Patentes de invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Laseñora Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad I-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Qualcomm Incorporated, solicita la patente PCT denominada **DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO DE LA PALETA, ENTRADA DE PALETA Y FILTRADO DE BLOQUES CODIFICADOS POR LA PLATE EN LA CODIFICACIÓN DE VIDEO**. Se describen técnicas para la codificación en base a la paleta. En la codificación en base a la paleta, un codificador de video puede formar una paleta como una tabla de colores para representar datos de video de un bloque dado. La codificación en base a la paleta puede ser útil para codificar bloques de datos de video que tienen una cantidad relativamente pequeña de colores. En lugar de codificar los valores reales de píxeles o sus residuales para el bloque dado, el codificador de video puede codificar valores de índices para uno o más de los píxeles. Los valores de índices asignan los píxeles a entradas en la paleta que representan los colores de los píxeles. Se describen técnicas para determinar si deshabilitar el filtrado, tales como el desbloqueo del filtrado, o el filtrado de muestra de adaptación compensada (SAO), de bloques codificados por la paleta en un codificador de video o un decodificador de video. Asimismo, se describen técnicas para modificar un tamaño de la paleta y entradas de paleta de una paleta en el codificador de video en base a los costos de la tasa de distorsión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H04N 19/80 y H04N 19/94; cuyos inventores son Zou, Feng (CN); Joshi, Rajan Laxman (US); Karczewicz, Marta (US); Pu, Wei (CN) y Sole Rojals, Joel (ES). Prioridad: N° 14/667,900 del 25/03/2015 (US) y N° 61/970,838 del 26/03/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/148814. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000447 y fue presentada a las 14:23:26 del 26 de septiembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de setiembre de 2016.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—( IN2016076875 ).

La señora María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Amgen Inc, solicita la Patente PCT denominada **VARIANTES DE POLIPÉPTIDOS RECEPTORES DE ACTIVINA IIB Y APLICACIONES DE ÉSTOS (DIVISIONAL)**. La presente invención proporciona polipéptidos y proteínas del receptos de activina Iib estabilizado capaz de unirse e inhibir la actividades de la activina A, miostatina, o GDF-11. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/705; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jeonghoon, Sun (KR); Michaels, Mark Leo (US); HQ, Han (US); Yue-Sheng, Li (US); Deshpande, Rohini (US); Lei-Ting, Tony Tam (US) y Boone, Thomas C (US). Prioridad: N° 61/200,250 del 26/11/2008 (US) y N° 61/259,060 del 06/11/2008 (US). Publicación Internacional: WO2010/062383. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000443, y fue presentada a las 12:17:25 del 23 de setiembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de setiembre de 2016.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2016076930 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Jiangsu Hengrui Medicine Co., Ltd y Shanghai Henrigrui Pharmaceutical Co. Ltd, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPO PD-1, FRAGMENTO DE UNION AL ANTIGENO DE ESTE Y USO MÉDICO DE ESTE**. La presente invención proporciona un anticuerpo PD-1 humano, un fragmento de unión al antígeno de este, y un uso médico de este, y proporciona además un anticuerpo quimérico y anticuerpos humanizados que comprenden una región determinante de la complementariedad (CDR) del anticuerpo, una composición farmacéutica que comprende el anticuerpo PD-1 humano y el fragmento de unión al antígeno de este, y el uso del anticuerpo en la preparación de medicamentos para el tratamiento de enfermedades o trastornos.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00, C07K 16/28, C 12N 15/31, C12N 15/70 y C12N 15/81; cuyo(s) inventor(es) es(son) YE, Xin (CN); Lin, Jufang (CN); Zhang, Lei (CN); Tao, Weikang (CN); CAO, Guoqing (CN); Zhang, Lianshan (CN); QU, Xiangdong (CN) y Yuan, Jijun (CN). Prioridad: N° 201310681942.6 del 12/12/2013 (CN). Publicación Internacional: WO2015/085847. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000319, y fue presentada a las 14:13:40 del 12 de julio de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de setiembre de 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—( IN2016077178 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Advanced Regen Medical Technologies, LLC, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES PARA LA RESTAURACIÓN DE CÉLULAS Y MÉTODOS PARA LA PREPARACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS**. Un método que comprende obtener una primera muestra de células de un primer individuo; obtener una segunda muestra de células de un segundo individuo; cultivar la primera muestra de células en presencia de al menos una porción de un medio de cultivo de la segunda muestra de células por un periodo con un rango entre aproximadamente 24 horas y aproximadamente 6 semanas para producir una composición restauradora; y poner en contacto la composición restauradora con la segunda muestra de células por un periodo con un rango entre aproximadamente 24 horas y aproximadamente 6 semanas para producir una composición restaurada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/14 y C12N 5/02; cuyo inventor es Giampapa, Vincent C (US). Prioridad: N° 61/919,165 del 20/12/2013 (US). Publicación Internacional: WO2015/095794. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000307, y fue presentada a las 14:20:05 del 1° de julio de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de setiembre del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—( IN2016077179 ).

El señor Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Acetylon Pharmaceuticals, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMBINACIONES DE INHIBIDORES DE HISTONA DEACETILASA Y FÁRMACOS INMUNOMODULADORES**. La invención se refiere a combinaciones que comprenden un inhibidor de HDAC y un fármaco inmunomodulador para el tratamiento del linfoma en un sujeto que lo necesita. También se proporcionan en la presente métodos para tratar el linfoma en un sujeto que lo necesita que comprenden administrarle al sujeto una cantidad eficaz de una de las combinaciones anteriores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/16 y A61P 37/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Quayle, Steven,

Norman (US) y Jones, Simon, Stewart (US). Prioridad: N° 61/911,086 del 03/12/2013 (US) y N° 62/061,368 del 08/10/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/084905. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000308, y fue presentada a las 14:20:55 del 1 de julio de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 12 de setiembre de 2016.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—( IN2016077180 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Lead Pharma CEL Models IP B. V., solicita la Patente PCT denominada **MODULADORES ROR GAMMA (RORY)**. La presente invención se refiere a compuestos de acuerdo con la fórmula I: Meta o para (Fórmula I) donde A11-A14 son N o Cr11 CR12 CR13 CR 14, respectivamente, con la condición de que no más de dos de las cuatro posiciones A puedan ser simultáneamente N; La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/10, A61K 31/18, A61K 31/44, A61P 19/02, A61P 25/28, A61P 29/00, A61P 37/00, C07C 311/16, C07C 311/20, C07C 317/44, C07C 317/46 y C07D 213/75; cuyos inventores son Nabuurs, Sander Bernardus (NL) y Cals, Joseph Maria Gerardus Barbara (NL). Prioridad: N° 13195813.4 del 05/12/2013 (EP) y N° 14183274.1 del 02/09/2014 (EP). Publicación Internacional: WO2015/08253. La solicitud correspondiente lleva el N° 2016- 0000303, y fue presentada a las 09:07:52 del 1 de julio de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 29 de setiembre de 2016.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2016077757 ).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft, solicita la patente PCT denominada **PIRIDOPIRAZOLOPIRIMIDONAS E INDAZOLOPIRIMIDONAS COMO INHIBIDORES DE FIBRINÓLISIS** la presente solicitud se relaciona con nuevas (aza) piridopirazolopirimidinonas e indazolopirimidinonas sustituidas, con procesos para su preparación, en donde los compuestos se usan solos o en combinaciones en un método para el tratamiento y/o profilaxis de enfermedades, en particular para el tratamiento y/o profilaxis de sangrado agudo y recurrente en pacientes con o sin trastornos de sangrado hereditarios o adquiridos subyacentes, en donde el sangrado está asociado con una enfermedad o intervención médica que se elige del grupo que consiste en menorragia, hemorragia posparto, choque hemorrágico, trauma, cirugía, trasplante, infarto, enfermedades hepáticas, angioedema hereditario, sangrado de nariz, y sinovitis y daño de cartílago luego de hemartrosis.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61K 45/06, C07D 471/14, C07D 487/04 y C07D 487/12; cuyos inventores son: Cancho Grande, Yolanda (ES); Burkhardt, Nils (DE); Stegmann, Christian (DE); Beyer, Kristin (DE); Sperzel, Michael (DE); Kollnberger, María (de); Schuhmacher, Joachim (DE); Kinzel, Tom (CN); Werner, Matthias (DE); Habfeld, Jorma (DE); Ellermann, Manuel (DE); Kobberling, Johannes (DE); Rohrig, Susanne (DE) y Schlemmer, Karl-Heinz (DE). Publicación internacional: WO2015/067549. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000332, y fue presentada a las 13:54:20 del 18 de julio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 26 de setiembre del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—( IN2016077758 ).

La señora(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de St. Jude Medical, Cardiology Division, Inc., solicita la patente PCT denominada

#### FIJADOR/SUJETADOR DE CELDA BASCULANTE/ALTERNA PARA REEMPLAZO DE VÁLVULA MITRAL.

De acuerdo con una modalidad de la descripción, una endoprótesis plegable y expansible se extiende en una dirección axial desde un extremo proximal a un extremo distal, la endoprótesis puede incluir una pluralidad de primeras celdas, cada primera celda tiene un espacio abierto definido por una primera pluralidad de puntales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61F 2/24; cuyos inventores son: Benson, Thomas M. (US) y Eidenschink, Tracee (US). Prioridad: N° 61/954,810 del 18/03/2014 (US). Publicación internacional: WO2015/142648. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000398, y fue presentada a las 11:09:09 del 1 de setiembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de setiembre del 2016.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2016077827 ).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, solicita la patente PCT denominada **COMPUESTOS DERIVADOS Y COMPOSICIONES DE NAZASPIROCICLOALCANO N-HETEROARIL SUSTITUIDO PARA INHIBIR LA ACTIVIDAD DE SHP2**. La presente invención se refiere a los compuestos de la fórmula I: en donde p, q, Y1, Y2, R1, R2a, R2b, R3a, R3b, R4a, R4b, R5a, R5b, R7 y R8 se definen en la breve descripción de la invención; capaces de inhibir la actividad de SHP2. La invención proporciona además un proceso para la preparación de los compuestos de la invención, las preparaciones farmacéuticas que comprenden estos compuestos, y los métodos para utilizar tales compuestos y composiciones en el manejo de las enfermedades o los trastornos asociados con la actividad aberrante de SHP2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/04, C07D 241/18 y C07D 241/20; cuyos inventores son Chen, Zhuoliang (US); Williams, Sarah (GB); Fortanet, Jorge Garcia (ES); Karki, Rajesh (CA); Kato, Mitsunori (JP); Smith, Troy Douglas (GB); Dore, Michael (CA); Giraldes, John William (US); Toure, Bakary-Barry (CA); Chen, Christine Hiu-tung (US); Lamarche, Matthew J. (US); Perez, Lawrence Blas (US) y Sendzik, Martin (US). Prioridad: N° 61/928,754 del 17/01/2014 (US) y N° 61/991,129 del 09/05/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/107495. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000328 y fue presentada a las 13:56:00 del 15 de julio de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de setiembre del 2016.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—( IN2016077992 ).

La señora María Lupita Quintero Nassar, Cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Mars, Incorporated, solicita la Patente PCT denominada **PRODUCCIÓN VEGETAL UTILIZANDO EMBRIOGÉNESIS SOMÁTICA**. La presente invención cumple las necesidades no alcanzadas por el conocimiento anterior en la materia, así como otra información, al ofrecer métodos para la propagación de *Theobroma cacao* in vitro. Los métodos son particularmente útiles para multiplicación in vitro de embriones somáticos directos (DSEs) o embriones somáticos indirectos (ISEs) utilizando embriogénesis somática directa, y regeneración vegetal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 4/00; cuyo(s) inventores son Marelli, Jean-Philippe (Us); Dias, Cristiano, Villela (Us) y García Rojas, Claudia, Yanet (US). Prioridad: N° 1320387.2 del 19/11/2013 (GB). Publicación Internacional: WO2015/077365. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000247, y fue presentada a las 8:05:16 del 2 de junio de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos

en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de octubre del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—( IN2016078362 ).

La señora(ita) Jessica Salas Venegas, cédula de identidad 12210610, en calidad de apoderada especial de HD3 Limited, solicita la patente PCT denominada **DISPOSITIVO DE PELUQUERÍA**. Esta invención se refiere a un dispositivo de peluquería, y en particular a un dispositivo para el ondulado del cabello. El dispositivo tiene una cámara para contener el mechón de cabello, y un primer elemento de conformación y un segundo elemento 5 de conformación dentro de la cámara, una primera zona de recepción de cabello entre el primer elemento de conformación y el segundo elemento de conformación. Un primer elemento de conducción puede moverse respecto al primer elemento de conformación entre una posición no operativa fuera de la primera zona de recepción de cabello y una posición de operación 10 dentro de la primera zona de recepción de cabello. El primer elemento de conducción conduce una porción del mechón de cabello hacia la primera zona de recepción de cabello para formar una primera onda en el mechón de cabello. El dispositivo puede comprender múltiples elementos de conformación y múltiples elementos de conducción para producir múltiples ondas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A450 1/06, A45D 1/12 y A45D 1/18; cuyos inventores son: Hughes, Mark Christopher (GB); Debenedictis, Alfredo; (GB); Harris, Martin Malcolm; (GB) y Holland, Janusz Lucien; (GB). Prioridad: N° PCT/GB2014/050296 del 03/02/2014 (WO). Publicación internacional: W02014/122442. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000401, y fue presentada a las 09:35:21 del 2 de septiembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de octubre del 2016.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—( IN2016078363 ).

El señor Edgar Rohrmoser Zúñiga, céd. 1-617-586, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO Y APARATO PARA MARCAR ARTÍCULOS FABRICADOS MEDIANTE EL USO DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS**. Un método para marcar un artículo fabricado, que comprende: crear un identificador único del producto para un artículo fabricado; crear una o más claves de encriptación; generar una clave secreta por medio del uso de un identificador único del producto y una o más claves de encriptación; generar un valor de ruido de sistema por medio de ejecutar una función resumen en la clave secreta y el identificador único producto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G 09C 5/00, H 04L 9/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Fradet, Erwan, Chanez, Patrick. Prioridad: 17/12/2012 EP 12197525.4; 16/12/2013 EP 2013EP076725. Publicación Internacional: 26/06/2014 W02014/095737. La solicitud correspondiente lleva el número 20150372, y fue presentada a las 12:05:00 del 13 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de setiembre del 2016.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2016078561 ).

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Tata Motors Limited, solicita el diseño industrial denominado: **VEHÍCULO**. Diseño ornamental, nuevo y original de un vehículo de cuatro ruedas y cinco puertas tal y como se indica en los dibujos del documento adjunto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyos inventores son Graham Wadsworth (GB); Pratap Kishore Bose (GB) y Matt Swann (GB). Prioridad: N° 279809 del 25/01/2016 (IN). La solicitud correspondiente lleva el número

2016-0000340, y fue presentada a las 13:24:50 del 26 de julio de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de setiembre de 2016.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—( IN2016078780 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 3303.—Ref: 30/2016/1002.—Por resolución de las 15:04 horas del 11 de octubre de 2016, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **AMIDOFENOXIINDAZOLES ÚTILES COMO INHIBIDORES DE C-MET** a favor de la compañía Eli Lilly And Company, cuyos inventores son: Mark Andrew Pobanz (US); Zhipei Wu (US); Wei Jennifer Yan ((JS); Boyu Zhong (US); Tiechao Li (US) y Chuan Shih (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3303 (Exp. 2011-0046) y estará vigente hasta el 15 de julio de 2029, la Clasificación Internacional de Patentes A61K 31/4412, A61P 35/00, C07D 401/12, C07D 401/14, C07D 403/12, C07D 403/14 y C07D 405/14, IPC 2016.01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 11 de octubre de 2016.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—( IN2016078712 ).

Inscripción N° 3302.—Ref: 30/2016/936.—Por resolución de las 11:38 horas del 6 de octubre de 2016, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **COMPUESTOS DE INSULINA LISPRO PEGILADA** a favor de la compañía Eli Lilly And Company, cuyos inventores son: John Michael Beals (US); Gordon Butler Cutler JR (US); Lianshan Zhang (US); Brandon Lee Doyle (US); Shahriar Shirani (US); Ryan John Hansen (US) y Shun Li (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3302 (Exp. 11852) y estará vigente hasta el 9 de junio de 2029, la Clasificación Internacional de Patentes A61K 38/28 y A61K 47/48 versión IPC 2016.01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 06 de octubre del 2016.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—( IN2016078713 ).

INSCRIPCIÓN N° 814.—Ref: 30/2016/801.—Por resolución de las 10:14 horas del 28 de septiembre de 2016, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **Trampa de Grasa** a favor de la compañía E R A Ecotank Rotomoulding S. A, cuyos inventores son: Torres Mora, René (CR). Se le ha otorgado el número de inscripción 814 y estará vigente hasta el 28 de septiembre de 2026, Clasificación Internacional de Diseños 23-02, versión Loc (10). Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 28 de setiembre del 2016.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—( IN2016078781 ).

#### REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y CONEXOS

##### AVISO

Geanina Ureña Solano, mayor, divorciada, administradora, cédula de identidad 1-914-377, solicita la inscripción de los derechos patrimoniales a su nombre en la obra literaria en colaboración y publicada que se titula **MI PRIMERA CONSTITUCIÓN VERSIÓN INFANTIL ADAPTADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA**. Los derechos morales pertenecen a los coautores Geanina Ureña Solano, de calidades indicadas, Gerardo Selva Godoy, mayor, divorciado, educador y artista, cédula de identidad 8-052-103, José Ricardo Quesada Chacón, mayor, soltero, diseñador gráfico, cédula de identidad 1-1500-061 y Emanuel Li Gómez, mayor soltero, diseñador publicitario, cédula de identidad 5-385-577. La obra consiste en una versión infantil adaptada de la Constitución Política de Costa Rica, que emplea un lenguaje amigable para la edad de los niños y niñas, con el objetivo de lograr una lectura fluida y de fácil comprensión, así como una

entretenida diagramación y dibujos, para la enseñanza de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos No.6683. Expediente 8902.—Curridabat, 5 de Octubre de 2016.—Licda. Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—( IN2016078403 ).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **EUGENIO EZEQUIEL PÉREZ JARQUÍN**, con cédula de identidad número 2-0564-0025, carné número 22118. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente: 16-002076-0624-NO.—San José, 21 de octubre del 2016.—Licda. Marjorie Mejías Orozco, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2016078044 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ZAYDA JULIANA MONGE RAMÍREZ**, cédula de identidad número 3-0390-0506, carné profesional 23963. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-001941-0624-NO.—San Pedro, 21 de setiembre del 2016.—Unidad Legal Notarial. Firma delegada por Resolución RE-DEDNN-039-2016.—Jeffrey Juárez Herrera, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078408 ).

**INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **YANEY DAMARIS CASCANTE ESPINOZA**, con cédula de identidad número 5-0258-0455, carné número 21400. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Exp. N° 16-002062-0624-NO.—San José, 20 de octubre del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—( IN2016078526 )

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, Sto. Piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **HENRY RIVERA ORTIZ**, cédula de identidad número **1-1308-0484**, carné profesional 24628. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones

que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente N°16-002060-0624-NO.—San Pedro, 20 de octubre del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Jeffrey Juárez Herrera, Jefe a. í. Firma delegada por Resolución RE-DE-DNN-039-2016.—1 vez.—( IN2016078923 )

**INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ISABEL CRISTINA VARGAS VARGAS**, con cédula de identidad número **7-0189-0307**, carné número **24122**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-002014-0624-NO.—San José, 04 de octubre del 2016.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos.—1 vez.—( IN2016079213 ).

#### AMBIENTE Y ENERGÍA

##### DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE TAJO

###### EDICTO

DGM-TOP-ED-010-2016.—En expediente N° 2766 el señor Arturo Morales Chavarría, costarricense, mayor, cédula N° 2-374-587, empresario, vecino de Cebadilla, solicita concesión para extracción de materiales en el Tajo Cebadilla.

###### Localización geográfica:

Sito en: Cebadilla, distrito: 11 Turrúcares, cantón: 01 Alajuela, provincia: 02 Alajuela.

###### Hoja cartográfica:

Hoja Río Grande, escala 1:50.000 del I.G.N.

###### Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas generales: 214969.52 – 215202.15 Norte y 497769.98 – 498003.44 Este.

###### Área solicitada:

2 ha 8903.93 m<sup>2</sup>, según consta en plano aportado al folio 137.

###### Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 215202.15 Norte, 497988.56 Este.

Línea	Azimut		Distancia	
	grados	min.	m	cm
1 - 2	172	58	121	38
2 - 3	239	33	63	80
3 - 4	240	54	21	87
4 - 5	240	00	6	63
5 - 6	240	10	101	47
6 - 7	241	16	25	03
7 - 8	216	23	3	70
8 - 9	264	15	3	78
9 - 10	336	42	8	95
10 - 11	316	33	8	75
11 - 12	28	00	27	38
12 - 13	318	22	25	93
13 - 14	34	06	5	03
14 - 15	351	27	14	21
15 - 16	345	33	7	09
16 - 17	332	25	16	65

Línea	Azimut		Distancia	
17 - 18	330	42	5	54
18 - 19	335	45	15	53
19 - 20	339	21	11	11
20 - 21	345	16	7	80
21 - 22	65	09	7	41
22 - 23	65	29	87	62
23 - 24	65	39	84	07
24 - 25	66	51	53	10
25 - 1	67	52	7	25

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 21 de enero del 2015, área y derrotero aportados el 5 de setiembre 2016.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las trece horas cuarenta y ocho minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciséis.—Lic. José Ignacio Sánchez Mora, Jefe.—( IN2016078574 ). 2 v. 1. Alt.

## DIRECCIÓN DE AGUA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0837-2016.—Exp. N° 16212P.—Agrorice de Milano S. A., solicita concesión de: 0.6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-373 en finca de El mismo en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso industrial. Coordenadas 278.400 / 364.500 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de octubre del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016083518 ).

ED-0836-2016.—Exp. N° 17334P.—Black Beauty Development Costa Rica S. A., y otros, solicita concesión de: 4,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CJ-67 en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico para autoabastecimiento en condominio para 240 personas. Coordenadas 223.349 / 350.153 Hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de octubre del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016083530 ).

ED-0776-2016.—Exp. N° 7479A.—Luis Roberto Conejo Conejo, solicita concesión de: 0.11 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rolando Pacheco Muñoz en San Rafael (La Unión), La Unión, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-frutal y turístico-piscina. Coordenadas 208.300 / 538.900 Hoja Istaru. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de setiembre del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016083599 ).

ED-0781-2016.—Exp. N° 17302A.—William Quirós Rivera, solicita concesión de: 0.06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Desamparados, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 200.421 / 529.968 Hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de setiembre del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016083748 ).

ED-0786-2016. Exp 17304A.—Juan Bautista Quirós Rivera, solicita concesión de: 0.06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San

Miguel, Desamparados, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 200.198 / 529.645 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de setiembre del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016083749 ).

Exp. N° 16509P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CÑ-168 en finca de su propiedad en Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario-piscicultura. Coordenadas 272.982/408.397 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016083770 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0827-2016.—Exp 8137-A.—Municipalidad de Montes de Oro, solicita concesión de: 20 litros por segundo del Río Naranjo, efectuando la captación en finca de Gerardo Bin Vega y Arnoldo Bin Mora en Miramar, Montes De Oro, Puntarenas, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 231.837 / 459.860 hoja Miramar. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016085937 ).

ED-0734-2016.—Exp. N° 17258A.—Comercial Agrícola Ganadera Monte Carmelo SRL., solicita concesión de: 2,71 litros por segundo del nacimiento fofo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 258.372 / 484.614 Hoja Quesada. 1,21 litros por segundo del nacimiento Virgen de los Ángeles 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 259.088 / 485.164 Hoja Quesada. 0.75 litros por segundo del nacimiento Virgen de los Ángeles 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 259.094 / 485.468 hoja quesada. 0.22 litros por segundo del nacimiento trocha 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 259.363 / 485.273 Hoja Quesada. 0.41 litros por segundo del nacimiento trocha 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 259.370 / 485.279 Hoja Quesada. 2,15 litros por segundo de la quebrada terciopelo, efectuando la captación en finca de en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 258.436 / 484.716 Hoja Quesada. 4,19 litros por segundo de la quebrada cascada, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 258.759 / 484.823 Hoja Quesada. 1,16 litros por segundo de la Quebrada Oviedo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 258.793 / 484.823 hoja Quesada. 7,01 litros por segundo de la Quebrada Chino, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 257.952 / 484.414 Hoja Quesada. 2,28 litros por segundo del nacimiento taxistas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 257.848 / 484.509 Hoja Quesada. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de setiembre del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016085944 ).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

Tribunal supremo de elecciones.—San José, a las diez horas veinte minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. (Exp. N° 346-E-2016).

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Alianza por San José (PASJ), correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.

Visto el oficio N° DFPP-661-2016 del 12 de octubre del 2016 (folio 32), suscrito por el señor Ronald Chacón Badilla, Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en el que informa: “*El pasado 10 de octubre, el señor Jorge Vargas Espinoza, en su calidad de Tesorero del Comité Ejecutivo Superior del Partido Alianza por San José, informó a este Departamento sobre la publicación de una certificación de inactividad económica en la página 9 de la edición N° 2153 del Semanario Universidad, cuyo período abarca desde el 1° de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2015, todo ello con la finalidad de atender la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 135 del Código Electoral vigente. En esta publicación se habrían atendido las observaciones que -al respecto- efectuó este Departamento en oficio N° DFPP-609-2016 del 2 de setiembre del 2016, en particular lo concerniente a la conformidad técnica de la información publicada (...). En síntesis, se tiene que la publicación de la certificación de inactividad económica efectuada por el Partido Alianza por San José en el Semanario Universidad, del 5 de octubre de 2016, en la página 9 de la edición N° 2153, la cual abarca el período comprendido entre el 1° de junio del 2008 y el 30 de junio del 2015, se considera satisfactoria para el período de cita, a efectos del cumplimiento de la disposición prevista en el segundo párrafo del numeral 135 del Código Electoral.*”; **SE DISPONE:** habiéndose satisfecho el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 135 del Código Electoral y subsanado el motivo que justificó la retención dispuesta en la resolución de este Tribunal N° 6809-E10-2016 de las 15:45 horas del 10 de octubre del 2016 (folios 25 a 28), lo procedente es ordenar el giro al **partido Alianza por San José**, cédula jurídica N° 3-110-442583, de la suma de **¢135.298.577,49 (ciento treinta y cinco millones doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y siete colones con cuarenta y nueve céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2016. Por consiguiente, proceda el Ministerio de Hacienda, a través de la Tesorería Nacional, a girarle al partido Alianza por San José la *¡* señalada. Tenga en cuenta la Tesorería Nacional que ese partido utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta corriente N° 001-00225031-4 del Banco de Costa Rica, que tiene asociada la cuenta cliente N° 15201001022503141 a nombre de esa agrupación política. Notifíquese al partido Alianza por San José. Una vez que la resolución N° 6809-E10-2016 haya adquirido firmeza, notifíquese lo aquí dispuesto a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—( IN2016078807 ).

N° 6664-E10-2016.—San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciséis. Exp. 293-S-2016.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Autónomo Oromontano correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-563-2016 del 22 de agosto de 2016, recibido en la Secretaría del Tribunal el 24 de esos mismos mes y año, el señor Héctor Fernández Masís, director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PAO-15-2016 del 17 de

agosto de 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado “Informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el partido Autónomo Oromontano, correspondiente a la campaña electoral municipal 2016” (folios 1 a 3).

2°—Por resolución de las 14:35 horas del 24 de agosto de 2016, notificada el día siguiente vía correo electrónico, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Autónomo Oromontano (en lo sucesivo PAO), por el plazo de ocho días hábiles, para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el Departamento (folio 8).

3°—No consta que el PAO haya contestado la audiencia conferida en la resolución de las 14:35 horas del 24 de agosto de 2016.

4°—En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

#### Considerando:

**I.—Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el Reglamento), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

**II.—Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

- Por resolución N° 0675-E10-2016 de las 15:45 horas del 26 de enero de 2016, el Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2016, en la suma de **¢6.805.376.250,00** (folios 12 a 13).
- Mediante resolución N° 3605-E10-2016 de las 11:00 horas del 23 de mayo de 2016, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 7 de febrero de 2016, el PAO podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **¢2.729.846,74** (folios 14 a 18).
- De acuerdo con el informe rendido por la Dirección en el oficio N° DGRE-563-2016, el PAO presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de **¢1.488.798,00** (folios 1 vuelto, 2 vuelto, 3, 5 vuelto, 6 y 6 vuelto).
- Una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PAO, el Departamento tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de **¢1.468.798,00** correspondientes a gastos electorales (folios 2 vuelto, 3, 3 vuelto, 6 y 7).
- En virtud de que el contador público autorizado (en adelante CPA) del PAO certificó que el monto liquidado por esa agrupación asciende a **¢1.488.798,00** y que a esa agrupación

partidaria se le reconocieron gastos por **¢1.468.798,00**, queda un sobrante de **¢20.000,00**, el cual debe retornar a las arcas del Estado (folio 1 vuelto, 5 vuelto y cálculos aritméticos de este Tribunal).

- f) El PAO no se encuentra inscrito como patrono en la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3, 7 y 19).
- g) El PAO no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 y 7 vuelto).
- h) El PAO no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente a los siguientes períodos: 1° de julio de 2008 a 30 de junio de 2009, 1° de julio de 2009 a 30 de junio de 2010, 1° de julio de 2010 a 30 de junio de 2011, 1° de julio de 2011 a 30 de junio de 2012, 1° de julio de 2012 a 30 de junio de 2013, 1° de julio de 2013 a 30 de junio de 2014 y 1° de julio de 2014 a 30 de junio de 2015 (folios 3, 3 vuelto y 7).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—**Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.** En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

**“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.”** (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.—**Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio N° DGRE-563-2016 y el informe N° DFPP-LM-PAO-15-2016.** Dado que no consta en el expediente que el PAO haya presentado documento alguno para oponerse u objetar el informe N° DFPP-LM-PAO-15-2016, trasladado en el oficio N° DGRE-563-2016 del 22 de agosto de 2016, resulta innecesario cualquier pronunciamiento que vierta este Tribunal al respecto.

VI.—**Sobre los gastos aceptados al PAO.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de ¢2.729.846,74, que fue establecida en la resolución N° 3605-E10-2016 como cantidad máxima a la que podía aspirar el PAO a recibir del aporte estatal por participar en la elecciones municipales de febrero de

2016, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por **¢1.488.798,00**. Tras la correspondiente revisión de estos, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **¢1.468.798,00**, monto que resulta procedente, de acuerdo con la revisión efectuada, reconocerle al PAO.

VII.—**Sobre el monto que debe trasladarse al Fondo General de Gobierno.** Tal y como consta en la resolución N° 6499-E10-2016, de las 14:45 horas del 29 de septiembre de 2016 (folios 20 a 22 vuelto), mediante propuesta de pago N° 40035 del 4 de julio de 2016, el Tribunal había transferido a la Tesorería Nacional solo el monto certificado por los contadores públicos autorizados de las agrupaciones políticas (**¢4.800.500.000,00**) y no la suma total contemplada en la Ley de Presupuesto Ordinario para 2016 para hacer frente al pago de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones municipales de 2016 (**¢6.753.565.000,00**).

Con base en esa información, el cálculo del monto a devolver al Fondo General de Gobierno, a título de remanente no reconocido, corresponde realizarlo sobre la base de la suma certificada por el CPA que avaló la liquidación presentada por el PAO. En otras palabras, la suma a reintegrar al Fondo General de Gobierno surge de la diferencia entre el monto certificado por el CPA y la suma aprobada por este Tribunal.

En este asunto, el CPA del PAO certificó una liquidación por el monto de **¢1.488.798,00**; por ello, al haberse reconocido gastos por la suma de ¢1.468.798,00, permanece un sobrante no reconocido de **¢20.000,00**, los cuales no saldrán del erario y deben trasladarse al Fondo General de Gobierno.

VIII.—**Sobre la procedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

- a) Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PAO no se encuentra registrado como patrono, por lo que no tiene obligaciones pendientes con la seguridad social.
- b) Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PAO, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral.
- c) El PAO no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente a los siguientes períodos: 1° de julio de 2008 a 30 de junio de 2009, 1° de julio de 2009 a 30 de junio de 2010, 1° de julio de 2010 a 30 de junio de 2011, 1° de julio de 2011 a 30 de junio de 2012, 1° de julio de 2012 a 30 de junio de 2013, 1° de julio de 2013 a 30 de junio de 2014 y 1° de julio de 2014 a 30 de junio de 2015; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento, procede la retención del pago de los gastos comprobados hasta que esa agrupación demuestre el cumplimiento de dicha obligación.

IX.—**Sobre gastos en proceso de revisión.** No hay gastos en proceso de revisión, por lo que este Tribunal no debe pronunciarse al respecto.

X.—**Sobre el monto a reconocer.** Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PAO, procede reconocer la suma de **¢1.468.798,00** relativa a la campaña electoral municipal de febrero de 2016. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Autónomo Oromontano, cédula jurídica n.º 3-110-580805, la suma de **¢1.468.798,00** (un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y ocho colones exactos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2016. Se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido hasta que ese partido demuestre, ante este Organismo Electoral, el cumplimiento de las publicaciones

previstas en el artículo 135 del Código Electoral, relativas a los períodos comprendidos entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009, el 1° de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, el 1° de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, el 1° de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 y el 1° de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, por lo que, hasta tanto esta Magistratura no confirme el cumplimiento de ese requisito y así lo notifique, no procede realizar giro alguno del monto aprobado. Procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a trasladar al Fondo General de Gobierno la suma de **¢20.000,00** (veinte mil colones), correspondiente al sobrante no reconocido al partido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Autónomo Oromontano. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—( IN2016078047 ).

N° 6766-E10-2016.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas del siete de octubre de dos mil dieciséis. (Exp. N° 303-Z-2016).

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado a la coalición Unidos por Guatuso, correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.

#### Resultando:

1°—En oficio N° DGRE-556-2016 del 23 de agosto de 2016, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-CUG-14-2016 del 12 de agosto de 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante DFPP) y denominado: “Informe Relativo a la Revisión de la Liquidación de Gastos Presentada por la Coalición Unidos por Guatuso (CUG), correspondiente a la Campaña Electoral Municipal 2016.” (folios 1 a 9).

2°—Por auto de las 14:50 horas del 30 de agosto de 2016, notificado el día inmediato siguiente, la Magistrada Instructora confirió audiencia por el plazo de ocho días hábiles a los partidos Acción Ciudadana (PAC) y Frente Amplio (PFA) -integrantes de la coalición Unidos por Guatuso-, para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folios 10 a 14).

3°—Las autoridades partidarias no se pronunciaron sobre la audiencia conferida.

4°—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

#### Considerando:

I.—**Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el RFPP), a este Tribunal le corresponde, en resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la DGRE), la cual ejercerá por intermedio del DFPP, en cuyo

cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE deberá rendir un informe a este Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

Conviene señalar que los artículos 48 y 83 del citado Código autorizan a los partidos políticos a participar en los torneos electorales presidenciales, legislativos y municipales formando “coaliciones” con otras agrupaciones del mismo género. En ese sentido, el ordinal 84.d especifica que “*las coaliciones tendrán derecho a recibir contribución estatal con base en el resultado electoral obtenido por las candidaturas comunes que presente, en los mismos términos y condiciones que este Código establece para los demás partidos políticos*” y señala que, en estos casos, el pacto de coalición debe expresar necesariamente “*la forma de distribuir entre ellos el porcentaje de la contribución estatal que corresponde a la coalición.*”.

Este Tribunal ha precisado, sobre el particular, que “*para recibir contribución estatal, como coalición, los partidos deben haber cumplido, de manera independiente, con todos los requisitos, términos y condiciones dispuestos en el Código Electoral y los reglamentos aplicables.*” (ver resolución N° 5315-E8-2010 de las 15:20 horas del 13 de agosto de 2010).

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes:

1. Por resolución N° 0675-E10-2016 de las 15:45 horas del 26 de enero de 2016, este Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2016, en la suma de ¢6.805.376.250,00 (folios 15 y 16).
2. En resolución N° 3605-E10-2016 de las 11:00 horas del 23 de mayo de 2016, este Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 7 de febrero del 2016, la coalición Unidos por Guatuso podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de ¢2.990.981,59 (folios 17 a 21).
3. De acuerdo con el informe rendido por la DGRE en el oficio N° DGRE-556-2016, la coalición citada presentó una liquidación de gastos por la suma de ¢861.000,00 (folios 1 vuelto, 2 vuelto y 6 vuelto).
4. Una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos electorales presentada por la coalición Unidos por Guatuso, el DFPP tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, el monto total de ¢711.000,00 (folios 2 vuelto, 4, 8).
5. En virtud de que el monto de la liquidación de gastos que presentó la coalición Unidos por Guatuso y certificó el Contador Público Autorizado, ascendió a la suma de ¢861.000,00 y que a esa agrupación partidaria se le reconocieron gastos por ¢711.000,00, queda un sobrante no reconocido de ¢150.000 que debe retornar al Fondo General de Gobierno (folios 1 vuelto, 7, 33-35 frente y vuelto).
6. Las agrupaciones PAC y PFA no poseen obligaciones pendientes con la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3 vuelto, 36 y 37).
7. Los partidos PAC y PFA realizaron la publicación anual, en un diario de circulación nacional, de la lista definitiva de contribuyentes y del estado auditado de las finanzas partidarias correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, tal y como lo exige el artículo 135 del Código Electoral (folios 3 vuelto y 8).
8. Las agrupaciones PAC y PFA no tienen multas pendientes de cancelar de acuerdo con lo establecido en los artículos 300 del Código Electoral y 72 del RFPP (folios 3 vuelto y 4 frente).
9. Conforme lo dispuesto en el artículo cuarto del pacto de esta coalición, el monto de la contribución estatal al que tiene derecho se distribuirá por partes iguales entre los partidos políticos integrantes, correspondiéndole a cada agrupación un 50% (folios 4 frente, 8 frente, 26 frente y vuelto).

10. El PFA comunicó que su cuenta corriente para recibir estos recursos es la N° 100-01-000-216230-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a la que le corresponde la cuenta cliente N° 15100010012162304 (folios 4 vuelto y 30).
11. El PAC comunicó que su cuenta corriente para recibir estos recursos es la N° 100-01-080-003442-4 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual tiene asociada la cuenta cliente N° 15108010010034420 (folio 4 vuelto, 31 y 32).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.—**Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.** En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998 que, para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal, es determinante la verificación del gasto, al indicar: *“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.”* (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.—**Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio N° DGRE-556-2016 y del informe N° DFPP-LM-CUG-14-2016.** Dado que no consta en el expediente que las autoridades del PAC y del PFA hayan presentado documento alguno para oponerse u objetar el oficio N° DGRE-556-2016 así como el informe N° DFPP-LM-CUG-14-2016, que le sirve de sustento, resulta innecesario cualquier pronunciamiento que vierta este Tribunal al respecto.

VI.—**Sobre los gastos aceptados a la coalición Unidos por Guatuso.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de ¢2.990.981,59 que fue establecida en la resolución N° 3605-E10-2016 como cantidad máxima a la que la coalición Unidos por Guatuso podía aspirar -por concepto de contribución estatal- por su participación en la elecciones municipales de febrero de 2016, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por ¢861.000,00. Tras la correspondiente revisión de estos, la DGRE tuvo como erogaciones válidas y justificadas el monto de ¢711.000,00, que resulta procedente reconocerle.

En virtud de que el monto de la liquidación de gastos que presentó la coalición Unidos por Guatuso y certificó el Contador Público Autorizado, ascendió a la suma de ¢861.000,00 y que a esa agrupación partidaria se le reconocieron gastos por ¢711.000,00, queda un sobrante no reconocido de ¢150.000 que, en los términos de la resolución de este Tribunal N° 6499-E10-2016 de las 14:45

horas del 29 de setiembre de 2016, deberá retornar al Fondo General de Gobierno ya que, como lo determina el Código Electoral y la resolución N° 5131-E8-2010 de las 15:20 horas del 30 de junio de 2010, el financiamiento público municipal solamente contempla el rubro de gastos generados con ocasión del proceso electoral municipal, razón por la que no corresponde ordenar ninguna reserva para los rubros de organización y de capacitación, como sí lo sería en el caso del financiamiento público para los procesos electorales nacionales.

VII.—**Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por conceptos de morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** De acuerdo con los elementos de juicio que constan en el expediente, en el presente caso no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, pues no existe registro de que los partidos que integran la coalición Unidos por Guatuso (PAC y PFA) deban responder por las multas que establece el mencionado cuerpo legal (folio 4).

Igualmente consta que tales agrupaciones realizaron la publicación anual en un diario de circulación nacional, de la lista definitiva de contribuyentes y del estado auditado de las finanzas partidarias para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, tal y como lo exige el artículo 135 del Código Electoral (folios 3 vuelto y 8).

Por último, quedó acreditado que ninguno de esos partidos posee obligaciones pendientes con la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3 vuelto, 36 y 37).

VIII.—**Sobre gastos en proceso de revisión.** No existen gastos en proceso de revisión.

IX.—**Sobre el monto total o parcial a girar.** Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por la coalición Unidos por Guatuso procede reconocer la suma de ¢711.000,00 relativa a su participación en las elecciones municipales de febrero de 2016.

El artículo cuarto del pacto de coalición Unidos por Guatuso establece, en lo conducente:

*“El porcentaje de la contribución estatal, si procediere, se destinará a sufragar los gastos de la campaña de la coalición y en caso de que haya sobrante se distribuirá en partes iguales a cada partido participante.”* (subrayado no es del original).

Al respecto, cabe aclarar que la contribución estatal, según su diseño constitucional, funciona como reembolso posterior de las erogaciones hechas y sufragadas por los partidos. Es decir, el partido político, de acuerdo a sus intereses y prioridades, realiza los gastos electorales, los cancela con recursos propios y posteriormente, en caso de superar los requisitos previstos en la normativa electoral y de comprobar satisfactoriamente esos gastos, recibirá el monto correspondiente del aporte estatal.

Una lectura del citado acuerdo, en armonía con lo expuesto en el párrafo anterior, permite entender que, del monto de la contribución estatal aquí reconocido, a cada partido integrante de esa coalición (Acción Ciudadana y Frente Amplio) le corresponde un 50% de ese monto, tal y como lo recomienda el DFPP y la DGRE, por lo que la Tesorería Nacional deberá girarle a cada una de esas agrupaciones políticas la suma de ¢355.500,00, en sus respectivas cuentas corrientes. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 72 del RFPP, proceda el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Tesorería Nacional, a girar a los partidos Acción Ciudadana, cédula jurídica N° 3-110-301964, y Frente Amplio, cédula jurídica N° 3-110-410964, en la forma en que se dirá, la suma de ¢711.000,00 (setecientos once mil colones sin céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde a la coalición Unidos por Guatuso por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2016. Tenga en cuenta la Tesorería Nacional que, conforme al artículo cuarto del pacto de esa coalición, a los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio les corresponde un 50% del monto aprobado, por lo que deberá girarle a cada agrupación política la suma total de ¢355.500,00. Tome nota la Tesorería Nacional que, para realizar esos depósitos, el partido Frente Amplio comunicó la cuenta corriente N° 100-

01-000-216230-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que tiene asociada la cuenta cliente N° 15100010012162304 y el partido Acción Ciudadana comunicó la cuenta N° 100-01-080-003442-4 del Banco Nacional de Costa Rica, que tiene asociada la cuenta cliente N° 15108010010034420. Procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a trasladar al Fondo General de Gobierno la suma de ₡150.000 correspondiente al remanente no reconocido a esa coalición. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral en relación con el 73 del RFPP, contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto a los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—( IN2016078072 ).

N° 6793-E10-2016.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas del diez de octubre de dos mil dieciséis. (Exp. N° 331-E-2016).

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Pueblo Garabito (PPG), correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-0604-2016 del 12 de setiembre del 2016, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PPG-18-2016 del 30 de agosto del 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante DFPP) y denominado: *“INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO PUEBLO GARABITO (PPG), CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL MUNICIPAL 2016.”* (folios 1 a 8).

2°—Por auto de las 14:35 horas del 19 de setiembre de 2016, notificado el día inmediato siguiente, el Magistrado Instructor confirió audiencia por el plazo de ocho días hábiles a las autoridades del partido Pueblo Garabito (en adelante, PPG) para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folios 9 a 12).

3°—Las autoridades partidarias no se pronunciaron sobre la audiencia conferida.

4°—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

#### Considerando:

I.—**Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante, el RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante, DGRE), la cual ejercerá por intermedio del DFPP, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. Por resolución N° 0675-E10-2016 de las 15:45 horas del 26 de enero de 2016, este Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero del 2016, en la suma de **₡6.805.376.250,00** (folios 14 y 15).
2. Mediante resolución N° 3605-E10-2016 de las 11:00 horas del 23 de mayo del 2016, este Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 7 de febrero del 2016, el PPG podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **₡4.676.288,90** (folios 16 a 20).
3. De acuerdo con el informe rendido por la DGRE en el oficio N° DGRE-0604-2016, esa agrupación presentó una liquidación de gastos por la suma de **₡10.429.568,50** (folios 1 vuelto, 3 y 6 vuelto).
4. Una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos electorales presentada por ese partido, el DFPP tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, la suma total de **₡4.676.288,90**, que corresponde al monto máximo a que tenía derecho (folios 3 y 7 vuelto).
5. El PPG no aparece inscrito como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por lo que no tiene deudas pendientes con esa institución (folio 13).
6. La agrupación citada cuenta con plazo hasta el 30 de octubre del 2016 para realizar la publicación anual, en un diario de circulación nacional, de la lista definitiva de contribuyentes y del estado auditado de las finanzas partidarias correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio del 2016 (folios 3 vuelto y 7 vuelto).
7. El PPG no tiene multas pendientes de cancelar de acuerdo con lo establecido en los artículos 300 del Código Electoral y 72 del RFPP (folios 3 vuelto y 7 vuelto).
8. El PPG utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta corriente N° 100-01-131-003877-5 del Banco Nacional de Costa Rica, la que tiene asociada la cuenta cliente N° 15113110010038773 (folios 3 vuelto, 8 y 21).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—**Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.** En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar: *“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de*

*verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.”* (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.—**Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio N° DGRE-0604-2016 y del informe N° DFPP-LM-PPG-18-2016.** En virtud de que no consta en el expediente que el PPG haya presentado documento alguno para oponerse u objetar el oficio N° DGRE-0604-2016 así como el informe N° DFPP-LM-PPG-18-2016, que le sirve de sustento, resulta innecesario cualquier pronunciamiento que vierta este Tribunal al respecto.

VI.—**Sobre los gastos aceptados al PPG.** La resolución N° 3605-E10-2016, de previa cita, precisó que la cantidad máxima a la que podía aspirar el PPG (como aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2016) ascendía a la suma de **¢4.676.288,90** y esa agrupación presentó una liquidación de gastos por **¢10.429.568,50**, lo que superaba sobradamente el monto a que tenía derecho.

Tras la correspondiente revisión parcial de la cuenta “90-1400 Honorarios Profesionales”, el DFPP verificó erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, por una cantidad equivalente al monto máximo a que tal agrupación podría acceder (**¢4.676.288,90**); de ahí que no resultó necesario el examen de las otras cuentas que integraban la liquidación de gastos en estudio.

VII.—**Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** Según se desprende de la base de datos de la página web de la CCSS, el PPG no se encuentra registrado como patrono, por lo que no tiene obligaciones pendientes con la seguridad social.

Además, está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte de esa agrupación, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral.

Tampoco corresponde ordenar retenciones por incumplimiento a las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral, toda vez que el PPG cuenta con plazo hasta el 30 de octubre del 2016 para realizar la publicación anual, en un diario de circulación nacional, de la lista definitiva de contribuyentes y del estado auditado de las finanzas partidarias (correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio del 2016), por lo que resulta inadmisibles estimar que se encuentre en mora.

VIII.—**Sobre gastos en proceso de revisión.** No hay gastos en proceso de revisión, por lo que no procede ningún pronunciamiento al respecto.

IX.—**Sobre el monto a reconocer.** Del resultado final de la liquidación de gastos presentada, procede reconocer al PPG la suma de **¢4.676.288,90** que corresponde al monto máximo a que tal agrupación tenía derecho por concepto de contribución estatal.

#### Por tanto:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Pueblo Garabito, cédula jurídica N° 3-110-702372, la suma de ¢4.676.288,90 (cuatro millones seiscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y ocho colones con noventa céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2016.

Tenga en cuenta la Tesorería Nacional que ese partido utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta corriente N° 100-1-131-003877-5 del Banco Nacional de Costa Rica, la que tiene asociada la cuenta cliente n.° 15113110010038773. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral en relación con el 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Pueblo Garabito. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—( IN2016078051 ).

N° 6809-E10-2016.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del diez de octubre del dos mil dieciséis. Expediente N° 346-E-2016.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Alianza por San José (PASJ), correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-616-2016 del 20 de setiembre del 2016, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PASJ-20-2016 del 08 de setiembre de 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante DFPP) y denominado: “Informe Relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el Partido Alianza Por San Jose, correspondiente a la campaña Electoral Municipal 2016.” (folios 1 a 8).

2°—Por auto de las 15:45 horas del 26 de setiembre de 2016, notificado el día inmediato siguiente, el Magistrado Instructor confirió audiencia por el plazo de ocho días hábiles a las autoridades del partido Alianza por San José (en adelante, PASJ) para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folios 9 a 12).

3°—En oficio N° PASJ 072-10-16 del 05 de octubre de 2016, el señor José Martín Zamora Cordero, presidente del PASJ, contestó la audiencia conferida y manifestó su conformidad con los resultados del informe indicado (folio 13).

4°—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

#### Considerando:

I.—**Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante, el RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante, DGRE), la cual ejercerá por intermedio del DFPP, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. Por resolución N° 0675-E10-2016 de las 15:45 horas del 26 de enero de 2016, este Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2016, en la suma de **¢6.805.376.250,00** (folios 15 y 16).
2. Mediante resolución N° 3605-E10-2016 de las 11:00 horas del 23 de mayo de 2016, este Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 07 de febrero del 2016, el PASJ podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **¢135.298.577,49** (folios 17 a 21).
3. De acuerdo con el informe rendido por la DGRE en el oficio N° DGRE-616-2016, esa agrupación presentó una liquidación de gastos por la suma de **¢216.284.674,50** (folios 3 vuelto y 6 vuelto).
4. Una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos electorales presentada por ese partido, el DFPP tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, la suma total de **¢135.298.577,49**, que corresponde al monto máximo a que tenía derecho (folios 3 vuelto y 4).
5. El PASJ aparece como patrono “inactivo al día” ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y no registra deudas pendientes con esa institución (folio 14).
6. El PASJ no tiene multas pendientes de cancelar de acuerdo con lo establecido en los artículos 300 del Código Electoral y 72 del RFPP (folios 4 y 8 vuelto).
7. El PASJ no ha cumplido -satisfactoriamente- con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015 (folios 4 y 8 vuelto).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—**Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.** En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar: **“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.”** (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser

refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.—**Sobre la audiencia conferida al partido sobre el contenido del oficio N° DGRE-616-2016 y del informe N° DFPP-LM-PASJ-20-2016.** En el presente caso, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del PASJ para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folios 9 a 12).

Tal como se desprende del oficio N° PASJ 072-10-16 del 05 de octubre de 2016, el presidente del PASJ contestó la audiencia conferida y manifestó su conformidad con los resultados del informe indicado (folio 13). Por ende, resulta innecesario cualquier pronunciamiento que vierta este Tribunal al respecto.

VI.—**Sobre los gastos aceptados al PASJ.** La resolución N° 3605-E10-2016, de previa cita, precisó que la cantidad máxima a la que podía aspirar el PASJ (como aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2016) ascendía a la suma de **¢135.298.577,49** y esa agrupación presentó una liquidación de gastos por **¢216.284.674,50**, lo que superaba sobradamente el monto a que tenía derecho.

Tras la correspondiente revisión parcial de algunas de las cuentas incluidas en esa liquidación, el DFPP verificó erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, por una cantidad equivalente al monto máximo a que tal agrupación podría acceder (¢135.298.577,49); de ahí que no resultó necesario el examen de las otras cuentas que integraban la liquidación de gastos en estudio.

VII.—**Sobre la procedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** Según se desprende de la base de datos de la página web de la CCSS (folio 14), el PASJ aparece como patrono “inactivo al día”, por lo que no registra obligaciones pendientes con la seguridad social.

Además, está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte de ese partido político, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral.

No obstante, esa agrupación no ha demostrado el cumplimiento -satisfactorio- de la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período que abarca del **1° de julio de 2014 al 30 de junio de 2015**. En ese sentido, el DFPP informa -a folio 8 vuelto- que el PASJ efectuó una publicación en el Semanario Universidad del 11 de noviembre de 2015 reportando que no tuvieron movimientos contables; no obstante, lo publicado no satisface los requerimientos exigidos por lo que se solicitó al partido que realizara una nueva publicación que aún se encuentra pendiente. En consecuencia y, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento, **procede la retención del pago de los gastos comprobados hasta que esa agrupación demuestre el cumplimiento de dicha obligación.**

VIII.—**Sobre gastos en proceso de revisión.** No hay gastos en proceso de revisión, por lo que no procede ningún pronunciamiento al respecto.

IX.—**Sobre el monto a reconocer.** Del resultado final de la liquidación de gastos presentada, procede reconocer al PASJ la suma de **¢135.298.577,49** que corresponde al monto máximo a que tal agrupación tenía derecho por concepto de contribución estatal.

**Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, **se reconoce al partido Alianza por San José, cédula jurídica N° 3-110-442583, la suma de ¢135.298.577,49 (ciento treinta y cinco millones doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y siete colones con cuarenta y nueve céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2016. **Se ordena al Ministerio de**

**Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido hasta que ese partido demuestre, ante este Organismo Electoral, el cumplimiento de las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral, relativas al período comprendido entre el 1° de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, por lo que, hasta tanto esta Magistratura no confirme el cumplimiento de ese requisito y así lo notifique, no procede realizar giro alguno del monto aprobado.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Alianza por San José. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—( IN2016078803 ).

N° 7114-E10-2016.—San José, a las quince horas treinta minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.( Exp. N° 381-S-2016).

Liquidación parcial de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Frente Amplio correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.-

#### Resultando:

1°—En oficio N° DGRE-662-2016 del 18 de octubre de 2016, recibido en la Secretaría del Tribunal el día 20 de esos mismos mes y año, el señor Gerardo Abarca Guzmán, Director General a.i. del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe n.° DFPP-LM-PFA-22-2016 del 06 de octubre de 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado “Informe relativo a la revisión parcial de la liquidación de gastos presentada por el partido frente amplio, correspondiente a la campaña electoral municipal 2016” (folios 1 al 11).

2°—Por resolución de las 10:45 horas del 21 de octubre de 2016, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del PFA, por el plazo de ocho días hábiles, para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 12).

3°—En el oficio n.° FA-CEM-081-2016 del 21 de octubre de 2016, recibido ese mismo día en la Secretaría de este Tribunal, las autoridades del PFA indicaron que no tenían ninguna objeción con el monto aprobado en el informe y que el “Comité Ejecutivo Nacional ha dispuesto no presentar ninguna apelación sobre el particular” (folio 23).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

#### Considerando:

**I.—Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el Reglamento), a este Tribunal le corresponde, por resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos; para ello contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

**II.—Hechos probados.**- De importancia se tienen los siguientes:

- Que en la resolución n.° 0675-E10-2016 de las 15:45 horas del 26 de enero de 2016, el Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2016, en la suma de €6.805.376.250,00 (folios 16 y 17).
- Que por resolución n.° 3605-E10-2016 de las 11:00 horas del 23 de mayo de 2016, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 7 de febrero del 2016, el PFA podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de €325.755.858,82 (folios 18 a 22).
- Que, según el informe de la DGRE, el PFA presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de €304.498.525,46 (folio 1 vuelto, 3 y 8).
- Que, de la revisión parcial de la documentación aportada por la agrupación política, efectuada por el DFPP, se tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un total de €198.369.997,93 correspondientes a gastos electorales (folios 3 vuelto y 10).
- Que el PFA cumplió con la publicación anual de la lista de contribuyentes y el estado auditado de sus finanzas, relativa al período comprendido entre el 1.° de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015 (folios 3 vuelto y 10).
- Que el PFA no registra multas pendientes de cancelación (ver misma prueba).
- Que el PFA se encuentra al día con sus obligaciones con la CCSS (folios 3 vuelto y 24).
- Que el PFA solicitó al DFPP, mediante oficio n.° FA-CEN-237-2015, que el 100% de la liquidación de sus gastos, se depositara a la cuenta n.° 1000015201000151 a nombre del Banco de Costa Rica (cédula jurídica n.° 4-000000019-09) (folios 4 y 11).

**III.—Hechos no probados.**- Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

**IV.—Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.**- En materia de contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer, en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión n.° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.—**Sobre las objeciones respecto de los gastos rechazados parcialmente por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.**— En el informe sobre la revisión técnica efectuada parcialmente por el DFPP no existen gastos rechazados. En ese sentido, considerando que el PFA no objetó lo determinado en el oficio de la Dirección n.º DGRE-662-2016 de fecha 18 de octubre de 2016 (en el que se analizó el informe del DFPP-LM-PFA-22-2016 de fecha 6 de octubre de 2016), no cabe emitir pronunciamiento alguno respecto de este particular.

VI.—**Sobre los gastos aceptados.**— De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de ¢325.755.858,82, que fue establecida en la resolución 3605-E10-2016 como la cantidad máxima de aporte estatal a la que podía aspirar el PFA por participar en la elecciones municipales de febrero de 2016, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por ¢304.498.525,46. Tras la correspondiente revisión parcial de esos gastos, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos tuvo como erogaciones válidas y justificadas la cantidad de ¢198.369.997,93.

VII.—**Gastos en proceso de revisión:** Sobre el particular es indispensable indicar que se encuentran en proceso de revisión y análisis gastos asociados a distintas cuentas por un monto de ¢106.128.527,53 (folios 3 y 8).

VIII.—**Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.**— Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente y de la información que consta en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PFA no registra morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones patronales (folios 3 vuelto y 24).
2. Está acreditado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PFA, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral (folios 3 vuelto y 10)
3. Está demostrado que la agrupación cumplió con las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral, por lo que tampoco corresponde retener suma alguna por este concepto (ver misma prueba).

IX.—**Sobre el monto a girar.**— Del resultado de la liquidación de gastos presentada por el PFA procede reconocer la suma de ¢198.369.997,93, relativa a su participación en las elecciones municipales de febrero de 2016, quedando pendientes de revisión gastos liquidados por la suma indicada de ¢106.128.527,53.

X.—**Sobre la renuncia a presentar recurso de reconsideración.** Tomando en consideración que en el oficio n.º FA-CEN-081-2016, del 21 de octubre de 2016, las autoridades del PFA manifestaron expresamente que “... el Comité Ejecutivo Nacional ha dispuesto no presentar ninguna apelación sobre el particular...” (folio 23), se tiene como firme esta resolución. Por tanto,

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede reconocer al partido Frente Amplio, cédula jurídica n.º 3-110-410964, la suma de ¢198.369.997,93 (ciento noventa y ocho millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y siete colones con noventa y tres céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2016. Tenga en cuenta la Tesorería Nacional que ese partido solicitó que esos recursos se depositaran en su totalidad en la cuenta número 1000015201000151 a nombre del Banco de Costa Rica (cédula jurídica n.º 4-000000019-09). De igual manera, que están pendientes de revisión gastos liquidados por ¢106.128.527,53.

Se declara firme esta resolución. Notifíquese lo resuelto al partido Frente Amplio, a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, al Registro Electoral y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y, además, se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—( IN2016078808 ).

## EDICTOS

### Registro Civil -Departamento Civil

#### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 17034-2016.—Registro Civil.—Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas veinticinco minutos del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis. Diligencias de ocurso presentadas por Suhjuen Israel Arias Vargas, cédula de identidad número 8-0115-0101, vecino de San Rafael Abajo, Desamparados, San José, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización en el sentido que la fecha de nacimiento es 24 de diciembre de 1958. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—( IN2016077939 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Ilesia Elizabeth Escorcía González, se ha dictado la resolución N° 0641-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y tres minutos del diez de febrero del dos mil quince. Expediente N° 4029-2015. Resultando: 1º—..., 2º—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Amanda Michell Cascante Escorcía, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Ilesia Elizabeth.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil *a. í.*—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe *a. í.*—1 vez.—( IN2016077657 ).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Odin Daniel Zamora Solís, se ha dictado la resolución N° 4284-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y doce minutos del catorce de agosto de dos mil quince. Expediente N° 19235-2015. Resultando: 1º—..., 2º—...; Considerando: I.—Hechos probados:...; II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Daniela Alexandra Zamora Hurtado y de Julieth Esmeralda Zamora Hurtado en el sentido que los apellidos del padre de las personas inscritas son Zamora Solís.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2016077848 ).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Jonathan Antonio Sánchez Villalobos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1945-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas cincuenta minutos del diecisiete de junio del dos mil catorce. Exp. N° 8855-2014. Resultando 1º—... 2º—... 3º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese la razón marginal de reconocimiento en el asiento de nacimiento de Nadelin Fiorella Segura Ramírez... en el sentido que los apellidos del padre... son “Sánchez Villalobos” y en consecuencia el primer apellido de la misma es “Sánchez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2016077871 ).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Geysel de Jesús Hernández Pastrán, se ha dictado la resolución N° 3816-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las

diez horas y cuarenta y nueve minutos del treinta de junio de dos mil dieciséis. Exp. N° 49779-2015. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Dana Isabella Wassmer Hernández, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Geysel de Jesús Hernández Pastrán.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2016077888 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Rosella Villegas Montero, se ha dictado la resolución N° 3903-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas quince minutos del ocho de julio de dos mil dieciséis. Exp. N° 13741-2016, Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de María Paola Montero Villegas, en el sentido que el segundo nombre es Paula.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2016077976 ).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de recurso incoadas por Marlene del Carmen Dolmus Midense, ha dictado la resolución N° 6288-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas veinte minutos del diecinueve de noviembre de dos mil quince. Exp. N° 10393-2015 Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese los asientos de nacimiento de Joceryn Yunieth Dolmus Midense, Yanicxa Zeledón Dolmus, Emily Valeria Fernández Dolmus y de Kevin Josué Ruiz Dolmus, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Marlene del Carmen Dolmus Midense.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2016077978 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Nery del Socorro Quiñónez Rojas, se ha dictado la resolución N° 3593-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y treinta y siete minutos del veinte de junio de dos mil dieciséis. Exp. N° 16063-2016. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Uber Steven Padilla Quiñones, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre son Nery del Socorro y Quiñónez, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2016077979 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Patricia Vanessa Amador Gómez, se ha dictado la resolución N° 4610-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis. Exp. N° 8011-2016. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Brandin Francisco Salazar Amador, en el sentido que el nombre de la madre es Patricia Vanessa.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2016078017 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Alonso Javier Chaves Cerdas y Ericka Escarlet Reyna Quezada, se ha dictado la resolución N° 5259-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas cincuenta minutos del siete de octubre de dos mil dieciséis. Expediente N° 221-2016. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Santiago Javier Chaves Reyna, en el sentido que el nombre de la madre es Ericka Escarlet.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2016078091 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Luisa Julieth Tijerino López, se ha dictado la resolución N° 5300-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del ocho de octubre de dos mil dieciséis. Exp. N° 9123-2016. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Erithanie Jimena Varela Tijerino, en el sentido que el nombre de la madre es Luisa Julieth.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2016078107 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Ana Verónica Ramos Gil, se ha dictado una resolución N° 5100-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas quince minutos del veintitrés de diciembre del dos mil catorce. Expediente N° 45885-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Keyla Stefani Rueda Gil y el de Yariela Rueda Gil, en el sentido que los apellidos de la madre son Ramos Gil.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2016078174 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Alba Marina Molina Arana, se ha dictado la resolución N° 5001-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas del nueve de setiembre de dos mil dieciséis. Expediente N° 20324-2016. Resultando: 1.-..., 2.-..., Considerando: I.- Hechos probados:..., II.- Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Litzy Nazareth Mejía Molina, en el sentido que el nombre de la madre es Alba Marina.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2016078193 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Keylim Carolina Calero Salas, se ha dictado la resolución N° 4619-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis. Exp. N° 19405-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Carlos Alberto Jarquín Jarquín con Keylin Carolina Calero Salas, en el sentido que el nombre y el apellido de la cónyuge son Keylim Carolina Calero.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2016078200 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Silvia Lorena Miranda Posada, se ha dictado la resolución N° 5229-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas y veinte minutos del seis de octubre de dos mil dieciséis. Exp. N° 25527-2016. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Justin Josué León Miranda, en el sentido que el segundo apellido de la madre es Posada.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2016078201 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Lindy Karina López Martínez, se ha dictado la resolución N° 4188-2016 que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas siete minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciséis. Exp. N° 13912-2016. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Nataly Jeanelly Mendoza López, en el sentido que el nombre de la madre es Lindy Karina.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2016078243 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Jannet de los Ángeles Vásquez Prado, se ha dictado la resolución N° 4927-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas treinta minutos del seis de setiembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 49431-2015. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Kenneth Douglas Aburto Vásquez y de Dilan Fabián Caballero Vásquez, en el sentido que el nombre de la madre es Jannet de los Ángeles.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2016078325 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Felicitas Grané Labat, se ha dictado la resolución N° 4763-2016 que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. Exp. N° 36068-2015. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento da nacimiento de Felicitas Grané Labat, en el sentido que el nombre y el apellido del padre son Jorge Eduardo Grané, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2016078430 ).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por María Jorvit Murillo Villalobos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3821-2012. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las diez horas veintisiete minutos del veintinueve de octubre del dos mil doce. Ocurso. expediente N° 34294-2012. Resultando: 1.-..., 2.-..., Considerando único:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yogan Andrey Acuña Murillo...; en el sentido que el primer nombre... es “Yojan”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2016078443 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Marlene López Galiano, se ha dictado la resolución N° 2351-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas cuatro minutos del veintidós de mayo de dos mil quince. Exp. N° 9155-2015. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Mario José Ugalde Galeano y de Wendy Ugalde Galeano, en el sentido que los apellidos de la madre son López Galiano.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2016078651 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Beatriz Espinoza Cedeño, se ha dictado la resolución N° 4748-2016 que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. Exp. N° 18535-2016. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Beatriz Espinoza Cedeño, en el sentido que los apellidos del padre y el segundo apellido de la madre son Caballero Espinosa y Martínez, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2016078722 ).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Arcelly del Carmen Alvarado Gómez, se ha dictado la resolución N° 2718-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas dieciséis minutos del nueve de junio de dos mil quince. Exp. N° 8661-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Cristian Alvarado Gómez y de Franciny Alvarado Gómez en el sentido

que el nombre de la madre es Aracelly del Carmen.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2016078792 ).

## AVISOS

### Registro Civil - Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

##### Avisos de solicitud de naturalización

Yisedt Posada Uribe, mayor, soltera, oficinista, colombiana, cédula de residencia N° 117001507735, vecina de San José, de Calle Fallas, barrio San Martín, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 2279-2016.—San José, 22 de setiembre de 2016.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016077667 ).

Jennifer Karola Miranda Silva, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817209717, vecina de San Francisco, San Isidro de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 2153-2016.—San José, 22 de setiembre de 2016.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016077687 ).

Farides Del Carmen Martínez Sevilla, mayor, casada, ama de casa, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813218003, vecina de Uruca, Roble, casa 543, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 2057-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016077772 ).

Dalia Magaly Cortez Espinoza, mayor, soltera, oficial de seguridad, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803561029, vecina de Cubujuquí, Heredia, Iglesia de Medalla Milagrosa, 300 norte, 25 este, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1656-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016077843 ).

Silvia Juliana Villamizar Reyes, mayor, soltera, administradora de mercadeo, colombiana, cédula de residencia N° 117001200316, vecina de San José, Pavas, Rohmoser, final del Boulevard de Rohmoser, 100 m sur, 100 m este, casa 121, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1174-2016.—San José, 22 de agosto de 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016077912 ).

Norma Reyna Arce Aburto, mayor, soltera, ama de casa, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155807066715, vecina de Guanacaste, Liberia, de la Carnicería La Vaquita; 50 sur, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro

del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Exp. N° 137997-2015.—San José, 4 de julio del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016077918 ).

Edgar Hugo Laime Murillo, mayor, soltero, ingeniería agronómica, boliviano, cédula de residencia N° 106800021607, vecino de Heredia, San Pablo, Urbanización María Auxiliadora 325 al este del Colegio María Auxiliadora, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1610-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016077919 ).

Elizabeth Del Socorro Canales López, mayor, ama de casa, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807610308, vecina de Alajuela, San Carlos, La Palmera, La Marina 200 este y 50 norte del aserradero, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1616-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016077925 ).

Karen Sujey Rodríguez González, mayor, soltera, asesora de ventas, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811840933, vecino/a de Alajuela, Río Segundo, 300 sur de pulpería la Julieta casa esquinera, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2035-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016077926 ).

Carlos Alberto Otero Chavarria, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805116705, vecino de domicilio, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131801-2014.—San José, 22 de setiembre del 2016.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016077937 ).

Ciriaco Manuel Morales Morales, mayor, casado, agente de bolsa, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809897532, vecino de San José, Los Guidos Desamparados, Balcón Verde, del Restaurante Jojo 150 este, casa D-18, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2302-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016077966 ).

Erika Aranda Rojas, mayor, casada, estudiante, peruana, cédula de residencia N° 160400051600, vecina de Heredia San Antonio de Belén Residencial El Paso de Las Garzas, calle 2, casa 119, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1827-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078166 ).

José Miguel Pérez Aranda, mayor, soltero, estudiante, peruano, cédula de residencia N° 160400089226, vecino de Heredia, San Antonio, Belén, paso La Garzas, calle 2, casa 119, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1826-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078167 ).

Karina Arleth Herrera Blandón, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806659221, vecina de Liberia, Barrio San Roque, de la Iglesia Católica, 200 al norte 175 este, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.1705-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078218 ).

Miguel Antonio Ávila Ávila, mayor, casado, ingeniero industrial, hondureño, cédula de residencia N° 134000099126, vecino de Alajuela, Central, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.1552-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078233 ).

Xochilt Maykelly Zamora Rodríguez, mayor, soltera, dependiente, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804210812, vecina de Turrúcares, Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2056-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078235 ).

Jorge Aramis Cruz Ocampo, mayor, soltero, asistente contable, nicaragüense, cédula de residencia N° 155812704635, vecino de Jireth en El Rode Puntarenas, de la segunda entrada de Las Aguas Negras 200 este, casa G21, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la sección de opciones y naturalizaciones del registro civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1777-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078249 ).

Jack Enrique WonsoVer Ghelman, mayor, soltero, oficinista, colombiano, cédula de residencia N° 117001259731, vecino de Pavas, San José, de Plaza Mayor 100 sur 50 oeste Condominio Huetares casa 1, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1747-2016.—San José, 30 de setiembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078291 ).

Víctor Alejandro Solís Serrano, mayor, soltero, Administrador de Empresas, panameño, cédula de residencia N° DI 159100317209, vecino de San Antonio de Belela Rivera de la imagen de Fátima 600 este y 300 sur, casa amarilla, ha presentado solicitud para

obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 138084-2015.—San José, 23 de junio del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078303 ).

Heidy Noemy Romero Calderón, mayor, soltera, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810145711, vecina de Las Parcelas del Hotel Double Tree 200 norte 400 este, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1913-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078324 ).

Vilma Eugenia García Hernández, mayor, casada, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803862228, vecina de Heredia, Barva, San Pedro calle segura de La Pulpería El Rincón 25 este casa color terracota, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1848-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078358 ).

Oscar Antonio Morales Calero, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818822401, vecino de Matapalo, Las Juntas, Abangares, Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1316-2016.—San José, 31 de agosto del 2016.— German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078431 ).

Adilia Gissell Álvarez Flores, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817769910, vecino de Cartago, Jiménez, Juan Viñas, Barrio Santa Cecilia, casa 31, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 898-2016.—San José, 27 de octubre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078507 ).

Edwin Waldemar Ac Bol, mayor, casado, Doctor en Economía Agrícola, guatemalteco, carné misión internacional N° DI 532030918018, vecino de Limón, Las Mercedes, Apartamento N° B13 de La Earth, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 121-2016.—San José, 27 de mayo del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078518 ).

Daniel Sebastián Grossberger Villarroel, mayor, soltero, estudiante, boliviano, cédula de residencia N° 106800002425, vecino de Cartago, La Puebla 500 sur de la esquina sureste de la Basílica de los Ángeles, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez

días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 363-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078527 ).

María Gabriela Useche Peñaloza, mayor, casada, vendedora, venezolana, cédula de residencia N° 186200246828, vecina de San Jose, La Uruca, Urbanización Las Magnolias, casa N° 167, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 250-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.— German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078550 ).

Marimar del Socorro Zeledón Moncada, mayor, soltera, secretaria oficinista, nicaragüense, cédula de residencia N° D1155810304819, vecina de Heredia, Lagunilla de Heredia Urbanización Las Flores casa E-21, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 137842-2015.—San José, 27 de octubre del 2016.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078716 ).

Marina Flores Reyes, mayor, casada, ama de casa, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200008428, vecina de Heredia centro, Barrio El Guayabal, 160 norte del Punte, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 998-2016.—San José, 31 de agosto del 2016.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078729 ).

Nubia del Carmen Salguera Báez, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800933829, vecina de Cartago, Central, El Carmen barrio María Auxiliadora 150 norte 200 oeste 100 sur del Bar La Fortuna frente a la Pulpería Soalngie, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1902-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078734 ).

Pablo Emilio González García, mayor, casado, operador de máquina, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803864835, vecino de Alajuela, Grecia, Puente de Piedra, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1985-2016.—San José, 22 de setiembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078809 ).

Carlos Hugo López Del Amo Moya, mayor, casado, instructor de buceo, español, cédula de residencia N° DI172400087727, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, Playa Potrero, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.137793-2015.—San José, 23 de junio del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016078814 ).

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## RESOLUCIONES

La Contraloría General de la República informa que se encuentra firme la resolución N° 16256-2015 de las diez horas del seis de noviembre de dos mil quince, dictada dentro del procedimiento administrativo No. DJ-26-2012. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 -Ley Orgánica de la Contraloría General de la República-, para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, por un plazo de tres años, contados a partir del 26 de abril de 2016 y hasta el 26 de abril de 2019, al señor Álvarez Guevara Primo Feliciano, cédula de identidad 5-141-976. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011. Publíquese.

Lic. Iván Quesada Rodríguez, Órgano Decisor.—1 vez.—O.C. N° 160448.—Solicitud N° 68754.—( IN2016077977 ).

## DIVISIÓN JURÍDICA

Informa:

Se encuentra firme la resolución N° 16116-2015 (DJ-2061) de las once horas del cuatro de noviembre de 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-74-2012. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer la prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 —Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, por un plazo de dos años, contados a partir del 18 de agosto del 2016 y hasta el 18 de agosto del 2018, a los señores Luis Gerardo Dobles Ramírez, cédula de identidad N° 2-0377-0256, Jorge Niño Villegas, cédula de identidad N° 6-0880-0404, Jorge Barrantes Gamboa, cédula de identidad N° 6-0096-1276, Mario Bolaños Zamora, cédula de identidad N° 6-0089-0379, Antonio Teófilo Vanderlucht Leal, cédula de identidad N° 6-0141-0881 y Carlos Manuel Vicente Salazar, cédula de identidad N° 1-0390-0950. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011. Publíquese.

Licda. María Gabriela Zúñiga Quesada, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 160448.—Solicitud N° 17317.—( IN2016078438 ).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## LICITACIONES

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL  
EN SALUD DE PURISCAL

COMPRA DIRECTA ESCASA CUANTÍA  
N° 2016CD-000029-2331

**Contratación de mantenimiento preventivo y correctivo de central telefónica voz sobre IP y sus aditamentos del C.A.I.S. Puriscal**

La Unidad de Gestión de Bienes y Servicios del Centro de Atención Integral en Salud de Puriscal, recibirá ofertas por escrito, hasta las 10:00 a. m. del día 16 de noviembre del 2016, para la Contratación de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Central Telefónica Voz sobre IP y sus Aditamentos del C.A.I.S. Puriscal. El

cartel se encuentra disponible en la instancia indicada supra, en el Centro de Atención Integral en Salud de Puriscal, situado diagonal a las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería en El Estero de San Antonio de Puriscal.

Visita al sitio: Jueves 10 de noviembre a las 10:00 a. m., saliendo del Centro de Gestión Informática del C.A.I.S, de Puriscal.

Puriscal, 04 de noviembre del 2016.—Sonia Alpízar Montoya, Administradora.—1 vez.—( IN2016085840 ).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000050-PRI

**Construcción de un Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para la Comunidad de la Casona de Coto Brus, Construcción de Pasos Elevados**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Cédula Jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 05 de diciembre del 2016, para la “Construcción de un sistema de abastecimiento de agua potable para la comunidad de La Casona de Coto Brus, construcción de pasos elevados”. Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr) o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 69573.—( IN2016084859 ).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000086-01

**Adquisición de licencia de software para la presentación y atención de denuncias en la Contraloría de Servicios del INDER**

Fecha y hora de recepción de ofertas: 15 de noviembre 2016, a las 10:00 horas (10:00 a.m.), en el Área de Contratación y Suministros, Oficinas Centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página Web del INDER [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr), menú de Contrataciones, Contrataciones Administrativas, Área de Contratación y Suministros o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección [mrmorales@indergo.cr](mailto:mrmorales@indergo.cr), sin embargo se realiza la salvedad que la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el INDER, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—( IN2016085936 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000017-01

**Contratación de arrendamiento de un espacio físico para la infraestructura del Centro de Datos Principal del INA**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 08:00 horas del 30 de noviembre del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones

sita en La Uruca; 2.5 kilómetros al oeste, del Hospital México o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 69688.—( IN2016085817 ).

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000019-PROV

### Alquiler de hosting centro de datos alterno

La Junta de Protección Social les invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000019-PROV por “Alquiler de Hosting Centro de Datos Alterno”.

Las ofertas se recibirán hasta las 10:00 horas del día 16 de noviembre del 2016, en el cuarto piso, Departamento de Recursos Materiales de la Junta de Protección Social.

El cartel que contiene las especificaciones y donde se publicarán en caso de ser necesarias las modificaciones o aclaraciones respectivas; se encuentra a disposición de los interesados en nuestra página electrónica [www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr), enlace: contrataciones, pueden retirarlo en el Departamento de Recursos Materiales, cuarto piso, Edificio Central sin ningún costo o solicitarlo a la Licda. Fresy Salas Masís a la dirección electrónica: [fsalas@jps.go.cr](mailto:fsalas@jps.go.cr) a partir de esta notificación.

Departamento de Recursos Materiales.—Licda. Mary Valverde Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 20681.—Solicitud N° 69114.—( IN2016086122 ).

## AVISOS

### DEPÓSITO AGRÍCOLA DE CARTAGO S. A.

PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000002-01

### Contratación para la compra de dos camiones, de 4 y 6 toneladas, con carrocería tipo furgón para carga seca

El Depósito Agrícola de Cartago empresa subsidiaria de Bancrédito, invita a participar en la licitación en referencia, para la cual se recibirán ofertas hasta las 11 horas del 15 de noviembre del 2016, según se establece en el cartel de licitación. El cartel respectivo puede ser solicitado al correo electrónico [stephany.calderon@bancreditocr.com](mailto:stephany.calderon@bancreditocr.com) o bien en las instalaciones del Depósito Agrícola de Cartago S. A., sita 300 metros sur de la estación de servicio Delta en la Lima de Cartago.

Wilberth Ramírez Coto, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 004-2016.—Solicitud N° 69635.—( IN2016085835 ).

### JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LA CRUZ

La Junta de Educación de La Escuela La Cruz invita a participar el siguiente proceso de contratación Escuela La Cruz Código 3857 Dirección Regional Zona Norte-Norte Licitación Pública L C P 0001-2016.

Se invita a personas físicas y jurídicas a participar en la presente licitación pública para adquirir alimentos en el comedor para preparar en el comedor escolar.

Se recibirán ofertas hasta en sobre sellado hasta el día 10 de noviembre hasta las 8:00 a. m. en la Institución.

La Cruz de Delicias de Upala, 04 de noviembre del 2016.—Margarita Potoy Cruz, Presidenta.—1 vez.—( IN2016085946 ).

### REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000002-02

(Segunda visita al sitio)

### Ampliación y modernización de la infraestructura de almacenamiento y producción de emulsiones asfálticas en el plantel el alto

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia que el día 15 de noviembre del 2016, a las 09:00 horas, se realizará una segunda visita al sitio, para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de esta contratación,

en el puesto 4 del Plantel El Alto en Ochomogo, Cartago, de la soda El Trailero; 50 m. este y 300 m. norte.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web [www.recope.com](http://www.recope.com), se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2015004132.—Solicitud N° 69719.—( IN2016086028 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LP-000005-01

### Construcción primera etapa parque recreativo Santa Ana frente a templo católico

La Municipalidad de Santa Ana invita a los potenciales oferentes a participar en este proceso de contratación administrativa. La documentación para esta licitación podrá obtenerse en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Santa Ana, ubicada de la esquina noroeste de la Iglesia, 50 metros norte, Santa Ana Centro, a partir del jueves 10 de noviembre del 2016, en el horario de lunes a jueves de 7:30 a. m. a 4:30 p. m. y los viernes hasta las 3:30 p. m., solicitarlo al correo [proveeduria@santaana.go.cr](mailto:proveeduria@santaana.go.cr) o en la página web, [www.santaana.go.cr](http://www.santaana.go.cr) sección transparencia, procesos de compra. Si lo adquieren por medio de la página web favor informarlo a Proveeduría, para poder tener el registro correspondiente.

La apertura se realizará el día jueves 1° de diciembre del 2016 a las 10:00 horas en la Municipalidad de Santa Ana.

Karla Guerrero Mora, Encargada de Licitaciones.—1 vez.—( IN2016085856 ).

### MUNICIPALIDAD DE POÁS

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000009-ASISTA

### Producción de 1322 TM de mezcla asfáltica en caliente para retirar en boca de planta, con aporte de asfalto AC-30 municipal

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 027-2016, celebrada el 1° de noviembre del 2016, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el Acuerdo N° 399-10-2016, para autorizar a la Administración Municipal a llevar a cabo el proceso de Licitación abreviada N° 2016LA-000009-ASISTA “Licitación Abreviada N° 2016LA-000009-ASISTA “Producción de 1322 TM de mezcla asfáltica en caliente para retirar en boca de planta, con aporte de asfalto AC-30 Municipal”. La apertura de oferta se realizará el 16 de noviembre del 2016 a las 11:00 horas. El cartel tiene un costo de ₡5.000 (cinco mil colones exactos), c/u, y podrán ser retirados en la Proveeduría en horas de oficina. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 02 de noviembre del 2016.—Roxana Chinchilla F., Secretaria.—1 vez.—( IN2016085851 ).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000008-ASISTA

### Suministro, acarreo, colocación y acabado final de 2100 m<sup>3</sup> de material granular para construcción de estructura de pavimento y 1500 tm de mezcla asfáltica en caliente con un espesor de 6 cm en camino La Legua del distrito San Juan código 2-08-022 desde las estaciones 0+000 hasta 0+550 y 1+550 hasta 3+050 de: ent. ruta nacional 120 a: ent. ruta cantonal 2-08-021 Cabuyal

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 027-2016, celebrada el 1° de Noviembre del 2016, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el acuerdo N° 399-10-2016, para autorizar a la Administración Municipal a llevar a cabo el

proceso para sacar a Licitación Abreviada 2016LA-000008-ASISTA "Suministro, acarreo, colocación y acabado final de 2100 m<sup>3</sup> de material granular para construcción de estructura de pavimento y 1500 TM de mezcla asfáltica en caliente con un espesor de 6 cm en camino La Legua del distrito San Juan código 2-08-022 desde las estaciones 0+000 hasta 0+550 y 1+550 hasta 3+050 de: ent. Ruta Nacional 120 a: ent. Ruta Cantonal 2-08-021 Cabuyal". La apertura de oferta se realizará el 17 de noviembre del 2016 a las 9:30 horas. El cartel tiene un costo de ¢10.000 (diez mil colones exactos), c/u, y podrán ser retirados en la Proveeduría en horas de oficina. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 02 de noviembre del 2016.— Roxana Chinchilla F., Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2016085853 ).

## ADJUDICACIONES

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

AVISO DE ADJUDICACIÓN

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 100-16, celebrada el 01 de noviembre del año en curso, artículo X respectivamente, se dispuso adjudicarlo de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000020-PROV

#### Compra de equipos hyperconvergentes para la provisión de 200 escritorios VDI

A: **Swat Consulting Services Latin America S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-415074, por un monto total de \$339.390,95. Demás características según pliego de condiciones.

San José, 3 de noviembre del 2016.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2016086013 ).

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000035-01

#### Contratar un grupo máximo de tres (03) empresas preseleccionadas que realicen estudios, perfiles y diagnóstico sobre sectores, subsectores y actividades tanto económicas como productivas del país, de interés para el Banco Nacional de Costa Rica

Se comunica a los interesados de la Licitación Pública 2016LN-000035-01, que el Comité de Licitaciones en el artículo 03 de la sesión ordinaria N° 1332-2016, celebrada el 19 de octubre del 2016, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública N° 2016LN-000035-01 promovida para la "Contratar un grupo máximo de tres (03) empresas preseleccionadas que realicen estudios, perfiles y diagnóstico sobre sectores, subsectores y actividades tanto económicas como productivas del país, de interés para el Banco Nacional de Costa Rica", de acuerdo al siguiente detalle:

Totalidad de los Ítems (1 al 6):

Nombre del adjudicatario	COS Central American Outsourcing Services S.A.
Representante	Minor Acuña Blanco.
Precio Cotizado por el servicio	No aplica.
Costo Post-garantía	No aplica.
Plazo del contrato	Un año, prorrogable en forma automática por tres períodos iguales, cuatro en total.

Todo conforme lo estipulado en el cartel, la oferta económica y el informe técnico DMI-2016, que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 8 de noviembre del 2016.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativo Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 523493.—Solicitud N° 69677.—( IN2016085824 ).

### INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000002-APITCRr

#### Suministro de alimentos para restaurante institucional bajo la modalidad entrega según demanda

El Departamento de Aprovisionamiento comunica que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, acuerda en sesión ordinaria N° 2996, artículo 8 del 12 de noviembre del 2016, adjudicar esta Licitación de la siguiente manera:

Ítem N° 1: ABARROTÉS

**Cadena Comercial Cartaginesa S. A.**, cédula jurídica 3-101-009372

**CIAMESA S. A.**, cédula jurídica 3-101-192302

Ítem N° 2: ADQUISICION DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES

**Distribuidora AS S. A.** cédula jurídica 3-101-300763

Ítem N° 3: SUMINISTRO DE LÁCTEOS Y CÍTRICOS

**Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L.** cédula jurídica 3-004-045002

Ítem N° 4: SUMINISTRO DE AZÚCAR

**CIAMESA S. A.** cédula jurídica 3-101-192302

Ítem N° 5: SUMINISTRO DE CAFÉ

**CIAMESA S.A.** cédula jurídica 3-101-192302

Tiempo de entrega: Según demanda del restaurante institucional.

Forma de pago: 30 naturales.

Cartago, 3 de noviembre del 2016.—Licda. Kattia Calderón Mora, Directora Departamento de Aprovisionamiento.—1 vez.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 69670.—( IN2016085830 ).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000050-2104

(Declaratoria de infructuoso)

#### Por la adquisición de "control digital de acceso con cerraduras electrónicas"

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los Interesados en el presente concurso el resultado del mismo: Se declara infructuoso se volverá a publicar.

San José, 3 de noviembre del 2016.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Subárea Contratación Administrativa.—1 vez.—( IN2016085941 ).

HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000009-2101

#### Carne de pollo en cortes varios

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que la Contraloría General de la Republica concluye mediante resolución R-DCA-741-2016 (visible en el expediente) del día 5 de setiembre del 2016 declarar la nulidad del procedimiento, con el fin de que se proceda a realizar una nueva gestión de compra.

San José, 2 de noviembre del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—( IN2016086042 ).

### INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000036-01

#### Adquisición de vehículos para uso administrativo del INDER

De conformidad con el oficio GG-1284-2016 del 04 de noviembre del 2016, se comunica la adjudicación a las siguientes empresas:

Línea 1 correspondiente a la adquisición de 10 vehículos, tipo pick-up doble cabina, marca Mitsubishi, estilo L200, modelo 2017, con un costo total de \$239.000,00 dólares y un plazo de entrega de 2 días hábiles y línea 3 correspondiente a la adquisición de 1 vehículo híbrido, tipo Station Wagon, marca Mitsubishi, estilo Outlander Phev, modelo 2017, con un costo unitario de \$36.900,00 dólares y un plazo de entrega de 8 días hábiles, a la oferta N° 2, presentada por la empresa **Vehículos Internacionales (VEINSA) S. A.**, cédula jurídica 3-101-025416, por un monto total de \$275.900,00 (doscientos setenta y cinco mil novecientos dólares exactos), por obtener el mayor puntaje en estas líneas (90.44% y 99.50% respectivamente), según los Criterios de Evaluación del cartel.

Línea 2 correspondiente a la adquisición de 1 vehículo utilitario, tipo Station Wagon, marca Toyota, Estilo Land Cruiser Prado, Modelo 2017, con un costo unitario de \$62.500,00 dólares (sesenta y dos mil quinientos dólares) y un plazo de entrega de 6 días hábiles, a la Oferta N° 1 presentada por la empresa **Purdy Motor S. A.**, cédula jurídica 3-101-005744, por un monto total de \$62.500,00 (sesenta y dos mil quinientos dólares), por obtener el mayor puntaje en esta línea (99.50%), según los Criterios de Evaluación del cartel. Se aclara que de conformidad con el Artículo 32 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se entrega como parte del pago de esta línea, el vehículo propiedad del INDER, Toyota-Prado, placa particular 772478, modelo 2008, automático, motor 3.000cc, con un valor de recibo de ¢12.500.000,00 (doce millones quinientos mil colones exactos), monto que será descontado al momento del pago.

El Ing. Walter Mora Leiva, Coordinador del Área de Servicios Generales, es el responsable de fiscalizar la correcta ejecución contractual y brindar el seguimiento respectivo de la presente licitación. Dicho funcionario será el competente y legitimado para recibir o rechazar el objeto contractual y le corresponderá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—( IN2016085933 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000084-03

**Contratación Servicios de Interpretación y/o Facilitación de la Comunicación en Lesco para el C.D.T Industria Alimentaria**

El Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje Ing. Fabián Zúñiga Vargas en el acta N° 068-2016, celebrada el día 03 de noviembre del 2016, artículo I, tomó el siguiente acuerdo:

- Según estudio técnico USU-PRBE-364-2016 y URCOC-PS-J-0104-2016: Adjudicar el tramite N° 2016CD-000084-03 correspondiente a la contratación de servicios de interpretación y/o facilitación de la comunicación Lesco para el C.D.T de Industria Alimentaria, al oferente **Marcela Zúñiga Vega**, la línea N° 1 por un monto total de ¢5.100.000,00.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 69689.—( IN2016085812 ).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

LICITACION PUBLICA N°2016LN-000003-01

**Diseño y construcción de obra para estabilización en muro tipo suelo cosido para la Municipalidad de Heredia**

Mediante oficio SCM-1868-201 la Secretaría del Concejo Municipal de Heredia informa que en sesión ordinaria número cero treinta y ocho-dos mil dieciséis celebrada el 18 de octubre del 2016 en, se acuerda adjudicar el proceso de contratación N°2016LN-000003-01 a la oferta presentada por **Ingeotec S. A.** por cuantía inestimable de acuerdo al siguiente detalle de precios unitarios:

Detalle de actividades					
Ítem	Etapas	Descripción	Cant.	Unidad	Precio USD
1	I Etapa. Estudios y Diseño	Estudios Preliminares	1	Global	2.010,75
		Diseño y Planos Constructivos detallados.	1	Global	16.086,00
	II Etapa. Construcción	Obras preliminares (Movilización, desmonte, limpieza total, nivelación, entre otros necesarios para el correcto inicio de las obras)	1	Global	10.250,00
		Construcción de muro de suelo cosido (todo de acuerdo a los planos aprobados y en concordancia con el área indicada por la Contraparte Institucional)	1	m²	290,00
	Recuperación de terreno (tobacemento plástico de 25 kg/cm²)	1	m³	80,00	

Rige a partir de su publicación.

Heredia, 02 de noviembre del 2016.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Firma Responsable.—1 vez.—O. C. N° 58282.—Solicitud N° 69569.—( IN2016085848 ).

**MUNICIPALIDAD DE PARRITA**

CONCURSO N° 2016CD-000072-01

**Alquiler de luces, sonido y tarima**

La Municipalidad de Parrita informa que la contratación en referencia fue adjudicada a la persona jurídica **Audio, Video, Iluminación y Compañía S. A.**, por un monto de ¢1.349.000,00 (un millón trescientos cuarenta y nueve mil colones exactos).

Departamento de Proveeduría Municipal.—Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor.—1 vez.—( IN2016085832 ).

CONCURSO N° 2016CD-000071-01

**Concierto**

La Municipalidad de Parrita informa que la contratación en referencia fue adjudicada a la persona física **Marvin Castro Arias**, por un monto de ¢650.000,00 (seiscientos cincuenta mil colones exactos).

Departamento de Proveeduría Municipal.—Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor.—1 vez.—( IN2016085838 ).

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL

CONCURSO N° 2016CD-000070-01

**Presentación de payasos**

La Municipalidad de Parrita informa que la contratación en referencia fue adjudicada a la persona física **Alexánder Valverde Torres** por un monto de ¢1.600.000,00 (un millón seiscientos mil colones exactos).

Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor.—1 vez.—( IN2016085839 )

**FE DE ERRATAS****UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO INSTITUCIONAL (UCPI) Y DEL ACUERDO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL (AMI) DE UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
EDU-UNED-108-LPN-B-2016LPN-000004  
(Adenda N° 1)

**Adquisición de mobiliario para el CeU Cartago y para la red de centros universitarios**

La Universidad Estatal a Distancia comunica a los interesados en la presente Licitación que se están realizando las siguientes modificaciones a los Documentos de Licitación:

1. En la Sección VI. Lista de Requisitos, en el punto 3 Especificaciones Técnicas, en la línea 14, correspondiente a las Estaciones Modulares Cerradas, se agrega lo siguiente:
  - i. La altura total de la estación modular será de 1.90 metros.
2. En la Sección VI. Lista de Requisitos, en el punto 3 Especificaciones Técnicas, En la línea 16 correspondiente a los Mostradores, se agrega lo siguiente:
  - b. Deben tener vidrios transparentes de 5 a 6 mm de ancho que permitan la atención al público, con una altura de 1,35 metros a partir de la base del mueble, montados en marcos de aluminio color natural, con adhesivo de seguridad.
  - c. Deben contar con un espacio central que facilite la entrega y recepción de materiales de 30 cm de base por 15 cm de altura.
3. Se proroga la fecha para la presentación de las ofertas, por lo que las cláusulas IAL 24.1 y 27.1, se modifican y se deben leer de la siguiente manera:

Fecha: 16 de noviembre del 2016, Hora: 10:00 a. m.

Sabanilla, 3 de noviembre del 2016.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefe a. i., Oficina de Contratación y Suministros.—1 vez.—( IN2016085836 ).

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
N° EDU\_ITCR-249-LPN-B-2016LPN-0005-APITCRBM  
(Aclaración N° 1 y Modificación N° 1)

**Adquisición de mobiliario habitaciones y cocina edificio de residencias estudiantiles**

A los interesados en la Licitación arriba indicada se les comunica que el cartel ha sido aclarado y modificado, dicho documento ya está disponible para solicitarlo a las direcciones electrónicas ebonilla@itcr.ac.cr y wsequeira@itcr.ac.cr.

Se modifica la fecha de recepción y apertura de las ofertas para el 28 de noviembre del 2016, a las 10:00 a. m. la recepción y a las 10:30 a. m. apertura. Además se convoca a participar de una visita al sitio del proyecto, con el fin de verificar el área y medida todo el mobiliario a adquirir. La visita se llevará a cabo el 11 de noviembre a las 10 horas (10:00 a. m.), en el nuevo Edificio de Residencias Estudiantiles. Por razones de seguridad solo se permitirá el ingreso de un representante por empresa, por lo cual cada empresa deberá enviar los datos de la persona que asistirá a la visita junto con la copia del recibo de la póliza de riesgos del trabajo al día, a las direcciones electrónicas ebonilla@itcr.ac.cr o wsequeira@itcr.ac.cr, a más tardar el 10 de noviembre. La persona que asista deberá portar el equipo de seguridad necesario (casco, lentes, chaleco de seguridad y zapatos de punta de acero); en caso de no contar con el equipo deberá de comunicarlo cuando se reporten los datos.

Cartago, 3 de noviembre del 2016.—Licda. Kattia Calderón Mora, Directora Departamento de Aprovisionamiento.—1 vez.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 69671.—( IN2016085828 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA LIGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE INSUMOS MÉDICOS

N° 2016LN-000036-5101

(Aviso N° 01)

(Aclaración)

**Prótesis externas de mama y brasieres**

A todos los interesados en el presente concurso se les informa que pueden pasar a retirar aclaraciones al cartel mediante oficio APBS-0374-11-2016 y anexo N° 01 cronograma de hospitales y días de entregas, en el piso 11 Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

El resto del cartel permanece invariable.

San José, 03 de noviembre del 2016.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 13846.—( IN2016085850 ).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL N° 2016LN-000013-2104

**Por la adquisición de “camas eléctricas- mesa de noche-mesa puente”**

Se les comunica a los interesados en el presente concurso que se ha reprogramado la fecha apertura para el próximo 23 de noviembre del 2016, a las 10:30 horas. Demás condiciones continúan invariables.

San José, 3 de noviembre del 2016.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—( IN2016085939 ).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000056-2104

**Equipos de ultrasonido**

Se les comunica a los interesados en el presente concurso que se ha reprogramado la fecha apertura para el próximo 23 de noviembre del 2016, a las 09:30 horas, además se les informa que existe un nuevo pliego cartelario, por lo que se les invita a retirar el mismo en la fotocopiadora del Hospital México

San José, 03 de noviembre del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—( IN2016085940 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

COMPRA DIRECTA N° 2016LA-000010-10

**Maquinaria y equipo para hotelería y turismo**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000010-10, la siguiente aclaración al Cartel de Contratación:

1. Se aclara en el punto 3.1 vigencia de la oferta

- Debe leerse correctamente sesenta días hábiles (60).

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 69687.—( IN2016085821 ).

**REGLAMENTOS****BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5744-2016, celebrada el 2 de noviembre del 2016,

**considerando que:**

- A. La Comisión de Coordinación Bancaria fue un órgano del Banco Central de Costa Rica, establecido en su anterior Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 1552, hoy derogada. Su principal objetivo fue proponer soluciones para coordinar las actividades del Sistema Bancario Nacional, así como uniformar la política administrativa y funcional de los Bancos.

- B. Con base en las condiciones intrínsecas de dicha Comisión, otras leyes le asignaron facultades decisorias de manera directa, como: el nombramiento del Representante para el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), establecido en el artículo 4, de la Ley 6142, así como nombrar a un representante ante la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional (CORBANA), en el artículo 8, de la Ley 4895.
- C. Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, la Comisión dejó de existir. No obstante, permanecieron las obligaciones indicadas en las Leyes 6142 y 4895.
- D. El Banco Central de Costa Rica tiene, dentro de sus funciones esenciales, la coordinación del Sistema Financiero Nacional y, por ende, del Sistema Bancario Nacional, según el inciso g), del artículo 3, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558. De conformidad con el artículo 27 de esa norma, puede integrar, libremente, las comisiones que juzgue convenientes.
- E. A la luz del criterio externado por la Procuraduría General de la República en su oficio C-243-2013, del 4 de noviembre del 2013, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica debe nombrar la Comisión encargada de designar los representantes del Sistema Bancario Nacional ante CORBANA y PIMA. Así mismo, debe reglamentar todo lo relativo al procedimiento de escogencia por parte de la Comisión y el grado de participación que tendrán los demás bancos del Sistema Bancario Nacional.
- F. No obstante, dado que dicha comisión ya no tendrá jerarquía legal sino la de un acto administrativo de menor rango dictado por el Banco Central de Costa Rica, esta Comisión no podrá tener facultades de nombramiento directo, sino sólo de consejería o proposición, correspondiendo a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica llevar a cabo dichos nombramientos.

#### dispuso en firme:

Aprobar la nueva propuesta de reglamento denominado Reglamento de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional, de acuerdo con el siguiente texto:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN BANCARIA  
PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SISTEMA  
BANCARIO NACIONAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO  
Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN  
BANANERA NACIONAL

#### I. Disposición general.

##### Artículo 1

El objeto de este Reglamento es regular la conformación de la Comisión de Coordinación Bancaria; definir sus atribuciones y establecer el proceso de escogencia y designación de los Representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) y ante la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional (CORBANA), todo ello de conformidad con el artículo 4 de la Ley para la Creación del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, Ley 6142; el artículo 8 de la Ley de la Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima, Ley 4895 y los artículos 3, inciso g); 27 y 28, incisos c), h), j) y u) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.

#### II. Conformación

##### Artículo 2

La Comisión de Coordinación Bancaria estará integrada por un representante de la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica (en representación de los bancos agremiados) y un representante de la Asociación Bancaria Costarricense. El Banco Central de Costa Rica, en su función de coordinador de dicha comisión, estará representado en ella por medio de su Gerente o la persona que éste designe al efecto, quien la presidirá.

Cualquier asunto de tipo operativo que se presente en el ejercicio de las actividades de esa Comisión podrá ser resuelto o regulado por la Presidencia de la Comisión.

Para sesionar la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros.

##### Artículo 3

La finalidad de la Comisión será proponer, a efectos de su nombramiento, a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, los candidatos que, conforme a las reglas que se dirán en este Reglamento, representen al Sistema Bancario Nacional en el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y en la Junta Directiva de Corporación Bananera Nacional.

##### Artículo 4

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes en las sesiones que se convoquen al efecto. Para estos efectos cada representante tendrá un voto que deberá ejercer personalmente sin posibilidad de delegarlo o transferirlo a otro representante.

#### III. Postulación de candidatos, revisión de requisitos y proceso de votación.

##### Artículo 5

Cada vez que se requiera nombrar al Representante del Sistema Bancario Nacional para integrar el Consejo Directivo del PIMA, el Presidente de la Comisión solicitará a cada uno de sus miembros para que, en coordinación, con el gremio que lo estiman pertinente y en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de comunicada dicha solicitud, un candidato cada uno, a fin de estructurar la lista de postulantes para ese cargo. Deberán remitir sus hojas de vida y atestados conforme al perfil dispuesto en este Reglamento. En caso de ponerse de acuerdo, podrán postular a un mismo candidato.

Será motivo de incompatibilidad para ser postulado como candidato para optar por integrar el Consejo Directivo de PIMA, las personas ligadas con otros miembros del Consejo Directivo hasta el cuarto grado, inclusive, por consanguinidad o afinidad, o que interesen a la sociedad, asociación o cooperativa en que él o sus parientes, en los grados dichos, sean socios, asociados, directores, funcionarios o empleados.

##### Artículo 6

Cada vez que se requiera nombrar al Representante del Sistema Bancario Nacional para integrar la Junta Directiva de CORBANA, el Presidente de la Comisión solicitará únicamente a las entidades bancarias propietarias de las acciones serie B de dicha Corporación para que propongan, si así lo estiman pertinente y en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de comunicada dicha solicitud, a un candidato por banco, a fin de estructurar la lista de postulantes para ese cargo. Los bancos que propongan candidatos deberán remitir sus hojas de vida y atestados conforme al perfil dispuesto en este Reglamento.

En caso de ponerse de acuerdo, varios representantes podrán postular a un mismo candidato.

Será motivo de incompatibilidad para ser postulado como candidato para optar por integrar la Junta Directiva de CORBANA, estar ligados por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, con uno de los miembros del Poder Ejecutivo. Tampoco pueden acceder a este cargo, las personas que estén ligados con otros miembros de la Junta Directiva de CORBANA por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, o que pertenezca a la misma sociedad en nombre colectivo o responsabilidad limitada o que formen parte del directorio de una misma sociedad por acciones.

##### Artículo 7

La Comisión podrá solicitar al Departamento de Gestión del Factor Humano del Banco Central de Costa Rica su colaboración, con la finalidad de verificar los atestados y referencias brindadas de los candidatos presentados, así como las posibles incompatibilidades dispuestas en los artículos anteriores.

##### Artículo 8

Todos los candidatos propuestos para ocupar un cargo en los cuerpos directivos del PIMA y CORBANA, por ese solo hecho serán elegibles para ser propuestos y ser nombrados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, con excepción de los candidatos a quienes se les determine la concurrencia de una incompatibilidad.

Sin embargo, a efectos de resaltar los conocimientos que tienen los candidatos en las materias propias de las mencionadas entidades, la Comisión de Coordinación Bancaria, podrá solicitar también al Departamento de Gestión del Factor Humano del Banco Central su colaboración, con la finalidad de evaluar el grado de cumplimiento y clasificar, según los resultados de dicha evaluación, a los candidatos propuestos de conformidad con los siguientes criterios:

#### Criterios de selección PIMA

##### Conocimientos en:

- Productos y servicios de mercadeo.
- Coordinación, organización y funcionamiento de los mercados municipales.
- Planificación, administración y presupuestos (formulación, ejecución y liquidación).
- Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno y Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.
- Operaciones de crédito.
- El Sistema Agroalimentario Nacional.
- Planificación estratégica.

##### Conocimientos deseables en:

- Organización y administración del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA) o dependencias similares;
- Temas agropecuarios relacionados con el CENADA.

#### Criterios de selección CORBANA

##### Conocimientos en:

- Organización y funcionamiento de mercados bananeros internacionales.
- Planificación, administración, presupuestación.
- Operaciones de crédito, fideicomisos, mercados financieros internacionales.
- Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno y Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

##### Conocimientos deseables en:

- Organización y administración de CORBANA.
- Temas de interés agropecuario relacionados con producción y comercialización del banano.

#### **Artículo 9**

En el caso de los candidatos para ocupar un puesto en el Consejo Directivo del PIMA, una vez que se tengan los resultados de la valoración indicada en los artículos anteriores, los miembros de la Comisión, mediante el ejercicio del voto directo, escogerán al candidato cuyo nombre se elevará a conocimiento de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, a efectos de que ese Órgano lo nombre, si así lo tiene a bien, en el Consejo Directivo del PIMA. En caso de que lo rechacé podrá solicitarle a la Comisión que someta a su consideración otro candidato, para lo cual se volverá a repetir el procedimiento indicado.

#### **Artículo 10**

En el caso de los candidatos para ocupar un puesto en la Junta Directiva de CORBANA, una vez que se tengan los resultados de la valoración indicada en los artículos anteriores, los miembros de la Comisión, mediante el ejercicio del voto directo, definirán al candidato cuyo nombre se postulará ante la Junta Directiva del Banco Central, a efectos de que ese Órgano lo nombre, si así lo tiene a bien. En caso de que lo rechacé podrá solicitarle a la Comisión que someta a su consideración otro candidato, para lo cual se volverá a repetir el procedimiento indicado.

#### **Artículo 11**

Contra el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el que se nombre a los representantes del Sistema Bancario Nacional en los Órganos Colegiados Superiores de PIMA y CORBANA, procede recurso de revocatoria que podrá interponer ante la Secretaría General del Banco Central cualquier miembro de la Comisión en el término de tres días hábiles, contados

a partir de la toma de esa decisión. La tramitación de dicho recurso se regirá por las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública.

#### **IV. De los plazos de nombramiento**

##### **Artículo 12**

El representante ante el PIMA se nombrará por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido.

##### **Artículo 13**

El representante ante CORBANA se nombrará por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.”

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 20160113.—Solicitud N° 69725.—( IN2016086026 ).

#### **AVISOS**

##### **COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

En Asamblea General Extraordinaria CXXV, celebrada el día tres de setiembre del 2016, se **reforma** el artículo 25 inciso e y se **derogan** el artículo 46 ambos del Reglamento General del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes así como el Reglamento de Incorporaciones aprobado por Asamblea General Extraordinaria C del 14 de febrero del 2004 y el Reglamento de Crédito aprobado en Asamblea General Extraordinaria número LXXXV del 30 de julio de 1994; en los siguientes términos.

##### **REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO GENERAL**

Para que en adelante se lea como sigue:

- e) En caso de vacante permanente, en alguno de los puestos de la Junta Regional, el mismo será ocupado por la persona candidata que le suceda en votos al directivo que dejó su puesto; si aquella persona no aceptare, se designará a quien le siga y así sucesivamente, hasta agotar la nómina.

En caso de no poder llenar la vacante, la Junta Directiva procederá a convocar a una Asamblea Regional Extraordinaria, siempre y cuando le falte más de seis meses para la Asamblea Regional Ordinaria.

##### **Derogatorias**

1. Se deroga el artículo 46 del Reglamento General del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.
2. Se deroga el Reglamento de Crédito del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes aprobado en la Asamblea General Extraordinaria número LXXXV del 30 de julio de 1994.
3. Se deroga el Reglamento de Incorporaciones del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, aprobado por Asamblea General Extraordinaria C del 14 de febrero del 2004.

Rige a partir de su publicación.

Junta Directiva.—M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.—M.Sc. Jimmy Güell Delgado, Secretario.—1 vez.—( IN2016078030 ).

##### **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, mediante Artículo N° 7 de la sesión ordinaria N° 5.100 del día 29 de agosto del 2016, dispuso de manera unánime y en firme;

Aprobar el Reglamento de Donaciones de Bienes Muebles o Materiales en Desuso de JASEC, el cual se detalla de manera íntegra en el siguiente link de la página web de JASEC.

[http://www.jasec.go.cr/images/pdf/reglamento\\_donaciones.pdf](http://www.jasec.go.cr/images/pdf/reglamento_donaciones.pdf)

Cartago, 4 de octubre del 2016.—Junta Directiva.—Georgina Castillo Vega.—1 vez.—O.C. N° 9032.—Solicitud N° 67217.—( IN2016078469 ).

## MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

## INICIO EL PROCESO DE CONSULTA PARA LAS REFORMAS DE LOS “REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN DE SAN JOSÉ”

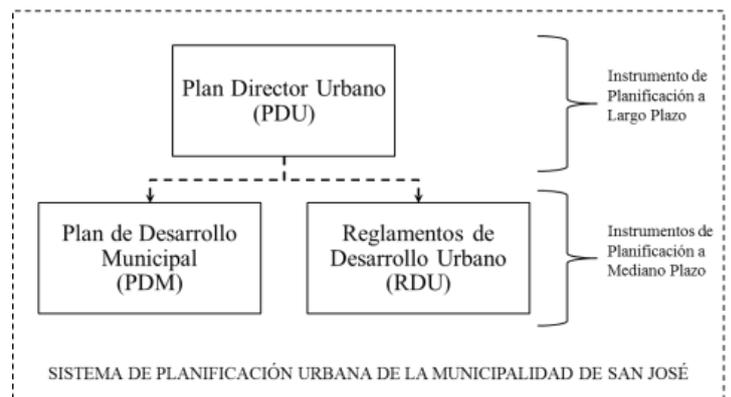
**Considerando:**

I.—Que la Municipalidad de San José, en calidad de Gobierno Local, rector y promotor del desarrollo del Cantón, promulgó desde 1995 el Plan Director Urbano de San José, cuyo contenido se compone, por un lado, de los Programas y Proyectos de Actuación Urbanística y por el otro, de los Reglamentos de Desarrollo Urbano, que apoyen esta actuación municipal.

II.—Que, siendo el Plan Director Urbano, junto con sus Programas y Reglamentos, una herramienta de planificación urbana a largo y mediano plazo, donde se involucran muchos actores, así como sus resultados dependen de la dinámica muy cambiante del desarrollo cantonal, regional y nacional; esta Municipalidad ha realizado a la fecha varias evaluaciones y actualizaciones de los contenidos de estos documentos, del siguiente modo:

- a. En lo que corresponde al documento de planificación municipal a largo plazo (20-25 años), que es el Plan Director Urbano (PDU) de 1995, su contenido está en proceso de actualización, con miras al año 2035, que se hace a partir de los resultados de la “Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles” (ICES), desarrollada entre los consultores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los funcionarios de esta Municipalidad, de otros municipios y de las instituciones centrales, y que se denomina como: “Plan de Acción. San José Capital: de la Acción Local a la Sostenibilidad Metropolitana”.
- b. En lo que corresponde a los documentos de planificación municipal a mediano plazo (4-8 años), estos son dos. –Plan de Desarrollo Municipal (PDM) y Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU)-, donde la situación es la siguiente:
  - **Plan de Desarrollo Municipal (PDM).** Este documento contiene los programas de actuación municipal en las áreas de infraestructura y servicios, desarrollo socio-económico, cultura, ambiente e institucionalidad, entre otros; se formula a partir del Plan de Gobierno del Alcalde electo y -en lo que respecta a los temas urbanísticos-, a la luz de los programas generales del Plan Director Urbano. En este momento se está trabajando en la formulación del Plan Desarrollo Municipal (PDM) 2017-2020.
  - **Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU)** del Cantón de San José. Este documento acompaña al Plan Director Urbano (PDU) y al Plan de Desarrollo Municipal (PDM), en lo que corresponde a las normas de desarrollo urbano que son --a diferencia de las recomendaciones, lineamientos y programas de los anteriores dos instrumentos--, obligatorias para su cumplimiento por parte de todos los actores urbanos. Contiene, principalmente, los mapas y los reglamentos conexos, que permiten normar el desarrollo urbano del cantón en los temas de competencia municipal: urbanización, construcción, paisaje, etc. Las primeras reglamentaciones de este tipo la Municipalidad las puso en práctica en enero de 1995, con reformas parciales y ampliaciones de los temas de interés en los años: 1997, 1999, 2003 y 2005. Las últimas reformas fueron realizadas en febrero del 2014.

Para mejor comprensión de lo anterior, se resume el SISTEMA DE PLANIFICACIÓN URBANA DE LA MUNICIPALIDAD en el siguiente gráfico:



III.—Que, tomando en cuenta que los mapas y las normas de los Reglamentos de Desarrollo Urbano deben estar integrados con las nuevas visiones y propuestas que están desarrollando el Plan Director Urbano (PDU-2035) y el Plan Desarrollo Municipal (PDM-2020) antes descritos, es necesario prever también la posibilidad de reformas a los primeros. Además, la experiencia de aplicación de los Reglamentos actuales, publicados en *La Gaceta* N° 29 el 11 de febrero de 2014, indica la necesidad de revaloración de los siguientes temas, en lo que se refiere a la gráfica (mapas) y al texto:

**a. Reformas a la Gráfica:**

- Ajustes específicos en cantidad de mapas, sus contenidos, nombres y leyendas;
- Ajustes de uso de suelo, de acuerdo a los conflictos detectados;
- Ajustes en categorías de vialidad y retiros.
- Ajustes en el Mapa de Barrios (su cantidad y nombres);
- Ajustes en el Mapa de Zonas de Interés Turístico-patrimonial (actualización de edificaciones patrimoniales, incorporación del Centro Histórico y Ensanches conforme al Acuerdo 1, Artículo 4 de la Sesión Ordinaria número 141 de fecha 8 de enero de 2013 del Concejo Municipal);
- Otros que surgirán en el proceso.

**b. Reformas al Texto:**

- Revisión general de la estructura, lógica técnica el estilo del texto.
- Reformas del contenido del texto, a partir de las propuestas avaladas.
- Revisión de los procedimientos de homologaciones de las actividades;
- Revisión de las zonas y formas de intervención (detalles del tema de regeneración urbana, inclusión de la figura de convenios urbanísticos tipo “Amigos de los Parques”, etc.
- Revisión de la normativa existente con respecto al uso de los márgenes de los ríos según lo indicado en el Acuerdo 2, Sesión Ordinaria número 012 de fecha 19 de julio de 2016 del Concejo Municipal.
- Revisión de las licencias urbanísticas (incorporación de la patente municipal, como una figura de control urbano);
- Revisión de los plazos de resolución;
- Revisión de las normas de urbanización y edificación (AMC, CAS, Alturas, etc.
- Revisión de las normas de uso de suelo (llenar el vacío de la zonas institucionales; revisar los usos mixtos y las zonas fronterizas del cantón);
- Revisión de las normas sobre los espacios públicos, vialidad y transporte; de ocupación y obras en el espacio público; de parqueos, estacionamientos y parquímetros; de publicidad exterior;

- Otros, a surgir en proceso.

IV.—Que, para cumplir con esta tarea de reformas de los “Reglamentos de Desarrollo Urbano del Cantón de San José”, se estima que son necesarios los siguientes pasos a seguir y sus tiempos correspondientes:

Componentes del proceso de Reformas	2016				2017											
	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Anuncio de apertura del proceso de Reformas																
Recepción y procesamiento de las propuestas para las Reformas																
Reuniones con los gremios, grupos organizados y ciudadanos																
Incorporación de las propuestas avaladas en la gráfica y los textos de los RDU																
Reuniones con las instituciones involucradas en la aprobación de Reformas																
Presentación preliminar de las propuestas de Reformas ante el Concejo Municipal																
Audiencia Pública																
Aprobación Preliminar de Reformas por el Concejo y su remisión a las instituciones involucradas																

**SE ACUERDA:**

Autorizar a que la Administración Municipal, en coordinación con el Concejo Municipal –y muy particularmente con la Comisión de Obras- inicie el proceso de consulta a la ciudadanía que derive en la valoración y recomendación técnico-profesional para las reformas de los “Reglamentos de Desarrollo Urbano del Cantón de San José”, para su aprobación posterior por el Concejo Municipal; todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Reglamento de Disposiciones Generales de los mismos “Reglamentos de Desarrollo Urbano” y el artículo 17, de la Ley de Planificación Urbana y el Código Municipal”.

Acuerdo definitivamente aprobado. 6, artículo IV, de la sesión ordinaria 022, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 27 de setiembre del 2016.

San José, 20 de octubre del 2016.—Teo Dinarte Guzmán, Departamento de Comunicación.—1 vez.—O. C. N° 137610.—Solicitud N° 68427.—( IN2016077635 ).

**MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN  
CONCEJO MUNICIPAL**

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 022-16 acuerdo 12, celebrada el 27 de setiembre del 2016, se aprobó publicar por el plazo de 10 días hábiles, según lo indica el artículo 43 del Código Municipal, el Proyecto de reforma del artículo 55 de la publicación de la Descripción de Requisitos y Trámites que se realizan en la Municipalidad, en cumplimiento de lo que establece el artículo 4 y el transitorio único de la ley N° 8220, en el sentido de que se integre a su redacción un punto señalado como 14 y que indique lo siguiente:

*“14: Para los efectos de los visados de planos en segregación de propiedades con el único fin de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad, no se requerirán los requisitos de disponibilidad de agua ni de electricidad. Dichos requisitos se exigirán a la hora de que dicha propiedad vaya a ser utilizada para otro fin urbanístico o constructivo y que así lo considere la institución municipal.”*

Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2016078123 ).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

**DIVISIÓN GESTIÓN DE ACTIVOS CREDITICIOS**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL  
DE ENTIDADES FINANCIERAS**

**AVISOS**

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus representantes legales formal solicitud ante el Área Bienes Adjudicados del Banco Popular, localizada en San José, calle 1, avenidas 2 y 4, edificio central, sétimo piso y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado por Dagoberto Masís Rivera, cédula de identidad 04-0144-0937; María del Rocío Ruiz Solano, cédula de identidad 01-0737-0351; José Vinicio Valverde Vargas, cédula de identidad 02-0695-0596; C C C Montecarlo Dos Mil Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-228147; Mario Solano Romero, cédula de identidad 03-0295-0773; Juan José Agüero Jiménez, cédula de identidad 01-1069-0210; Ernesto José Sánchez Collado, cédula de identidad 01-1060-0284; Hilario Vega Salazar, cédula de identidad 01-0818-0711; Rafael Ángel Gerardo Jiménez Villalobos, cédula de identidad 06-0116-0641; Karen María Alvarado Calvo, cédula de identidad 03-0394-0530; Orlando de la Trinidad Mata Granados, cédula de identidad 03-0254-0043; Alexander Enrique Bonilla Morales, cédula de identidad 01-1353-0932.

San José, 21 de octubre del 2016.—Área Bienes Adjudicados.—Lic. Ronald Ramírez Bolaños, MBA, Jefe.—1 vez.—( IN2016078470 ).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL  
EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-4461-2016.—José Antonio Cuadra Morales, R-318-2016, cédula N° 1-1170-0333, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Ingeniería Civil, Universidad de Purdue, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de setiembre del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128682.—Solicitud N° 68781.—( IN2016078307 ).

ORI-4526-2016.—Oliveros Valencia Jorge Mario, R-322-2016, pasaporte: AQ541725, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero de Sistemas, Corporación Universitaria Remington, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de setiembre del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128682.—Solicitud N° 68783.—( IN2016078309 ).

ORI-4514-2016.—Maseda Figueroa Daniel, R-324-2016, residente temporal 119200455612, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Cultura Física, Instituto Superior de Cultura Física “Manuel Fajardo”, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de setiembre de 2016.—Oficina de Registro e Información.—José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128682.—Solicitud N° 68786.—( IN2016078310 ).

ORI-4497-2016.—Gámez Martínez Zuleyma Elizabeth, R-327-2016, residencia temporal: 122200740514, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Laboratorio Clínico, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128682.—Solicitud N° 68792.—( IN2016078313 ).

ORI-3131-2016.—Gómez Jenkins Marco Antonio, R-383-2015-C, cédula de identidad: 1-1357-0484, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias, Delft University of Technology, Holanda. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de setiembre del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128682.—Solicitud N° 68793.—( IN2016078315 ).

ORI-4525-2016.—Dávalos Luque Claudia Evelia, R-326-2016, pasaporte: E14116048, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Diseño para la Comunicación Gráfica, Universidad de Guadalajara, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de setiembre del 2016.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128682.—Solicitud N° 68794.—( IN2016078319 ).

Ramos Abdelnour Laura Graciela, R-320-2016, cédula N° 109180305, solicitó reconocimiento y equiparación del título Odontólogo, Universidad Nororiental Gran Mariscal de Ayacucho, Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de setiembre de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128682.—Solicitud N° 68788.—( IN2016078330 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se avisa a la señora Maritza García, (un solo apellido en razón de su nacionalidad), quien es mayor, de nacionalidad hondureña, demás calidades desconocidas, que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del cinco de octubre del dos mil dieciséis, la representación legal del Patronato Nacional de la Infancia de Tibás, resuelve el inicio del proceso especial de protección, y medida de abrigo temporal, en favor de la persona menor de edad de nombre Nathalie Gabriela Bonilla García. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, mismo que deberá interponerse ante esta representación en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas, luego de la última publicación de este edicto, el mismo será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de La Infancia, con arreglo al numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Procedimiento. Oficina Local de Tibás Expediente OLT-00078-2016.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director.—O. C. N° 40694.—Solicitud N° 16000056.—( IN2016077584 ).

A los señores Javier Antonio Sandoval Arroyo y Yury Esther León Laguna, mayores, cédulas de identidad números cuatro-ciento noventa y cuatro-trescientos cuarenta y cinco y ciento treinta y cinco RE cero ocho seis dos cuatro cuatro cero cero mil novecientos noventa y nueve respectivamente, la segunda de nacionalidad nicaragüense, con domicilio exacto demás calidades desconocidas por esta oficina local se les comunica la resolución de las trece horas del trece de octubre de dos mil dieciséis que ordenó el inicio de Proceso especial de protección y dictó Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad Nicole Sofía Sanvoval León, ubicándola en Casa Maín en San Lorenzo de San Joaquín de Flores, Heredia remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina para que se realice investigación de segunda instancia de la situación en un plazo de veinticinco días, continúen tratando de localizar a los padres, valoren la situación de la hermana de Nicole y definan situación de la niña. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00290-2016.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 40694.—Solicitud N° 16000056.—( IN2016077585 ).

Heredia Norte, a la señora Priscilla Condanedo se le comunica la resolución de las diez horas con treinta minutos del día seis de octubre del dos mil dieciséis, que ordenó abrigo temporal en un albergue institucional e incompetencia territorial a la Oficina Local de Corredores. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00285-2016.—Oficina Local de Pani Heredia Norte.—Lic. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 40694.—Solicitud N° 16000056.—( IN2016077586 ).

A quien interese se le comunica resolución de las quince horas del dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, en donde se inició proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuido provisional de la persona menor de edad Karla Alissa Rivera Badilla, por abuso de la autoridad parental en contra de la persona menor de edad por parte de su progenitora. Notifíquese la anterior resolución a las partes

interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLBA-00084-2014.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Esperanza Reyes Sequeira, Coordinadora.—O. C. N° 40694.—Solicitud N° 16000056.—( IN2016077587 ).

Se le comunica al señor Carlos Alberto Villanea Montes, mayor, casado, masculino, costarricense, cédula de identidad número 601660540, de oficio y domicilio desconocidos, progenitor de la persona menor de edad Yervis Alberto Villanea Castillo: que por resolución de las siete horas cincuenta minutos del doce de febrero de dos mil dieciséis, bajo el expediente administrativo número OLQ-00009-2016, se dictó medida de protección y se ordenó tratamiento en régimen de internamiento en alternativa de protección Hogar Crea de Niños y Adolescentes de Heredia. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Persona menor de edad: Yervis Alberto Villanea Castillo. Progenitores: Carlos Alberto Villanea Montes y Deyanira Castillo Zúñiga. Expediente: OLQ-00009-2016.—Oficina Local de Quepos.—Lic. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 40694.—Solicitud N° 16000056.—( IN2016077590 ).

Se le comunica al señor Ronald Merino Mora, mayor, costarricense, soltero, cédula de identidad número 6-279-634, de oficio y domicilio desconocidos, progenitor de la persona menor de edad Fransuas Magaly Merino Zúñiga: que por resolución de las catorce horas del once de agosto de dos mil dieciséis, bajo el expediente administrativo N° OLQ-00110-2016, se ordenó el Inicio de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de la persona menor de edad indicada ubicándola en recurso comunal con la señora Sandra Alvarado Castillo. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de

papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 40694.—Solicitud N° 16000056.—( IN2016077591 ).

A las quince horas del día veintidós de septiembre del dos mil dieciséis a la señora María Regina Fernández Zúñiga se le comunica la resolución de las dieciséis horas veintidós minutos del día veintidós de setiembre del dos mil dieciséis, en la que se dicta resolución de inicio del proceso especial de protección y medida de protección de abrigo temporal, expediente administrativo OLBA-000131-2015. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Persona menor de edad: Fernando Joser Obando Fernández. Progenitores: Juna Rafael Obando Mayorga, María Regina Fernández Zúñiga. Expediente: OLBA-000131-2015.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 40694.—Solicitud N° 16000056.—( IN2016077592 ).

A las catorce horas del día veintidós de setiembre del dos mil dieciséis, a la señora Grettel Ivannia Víctor Ugalde se le comunica la resolución de las catorce horas seis minutos del día ocho de agosto del dos mil dieciséis, en la que se dicta resolución de inicio del proceso especial de protección y medida de protección de cuidado provisional y la resolución de las ocho horas del seis de septiembra del dos mil dieciséis, donde se mantiene dicha medida de protección. Expediente administrativo OLBA-000131-2015. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Persona menor de edad: Yuliana Alfaro Víctor. Progenitores:

Jorge Arturo Alfaro Pérez, Grettel Ivannia Víctor Ugalde. Exp. N° OLOS-00020-2016.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 40694.—Solicitud N° 16000056.—( IN2016077593 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**  
**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

D.E.N° 1354-184-2014.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 9:00 horas del 30 de setiembre del 2016.

Declárese liquidada la Cooperativa Las Musas R.L., (COPEMUSAS, R.L.) originalmente inscrita mediante resolución C-184 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. N° 36672.—Solicitud N° 67700.—( IN2016077360 ).

D.E.N° 1356-1169-2014.—San José, 9 horas del 30 de setiembre del 2016. Declárese liquidada la Cooperativa de Comercialización Coopeambiente R. L. (COPEAHA R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1169 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O.C. N° 36670.—Solicitud N° 67706.—( IN2016077363 ).

D.E. N° 1355-814-2014.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 9:00 horas del 30 de setiembre del 2016.—Declárese liquidada la Cooperativa Agropecuaria Industrial y de Servicios Múltiples El Guayacán, R.L. (COPEGUAYACAN R.L.) originalmente inscrita mediante resolución C-184 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. i.—O. C. N° 36671.—Solicitud N° 67707.—( IN2016077364 ).

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública para exponer las solicitudes para fijar las tarifas de los sistemas de: Distribución de Energía Eléctrica, Generación de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, a partir del 1° de enero de 2017, planteadas por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L. (COPEGUANACASTE R.L.) según se detallan:

SOLICITUD PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Expediente ET-064-2016.				
TARIFAS	TARIFA VIGENTE	TARIFA PROPUESTA	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA (%)
<b>T-RE TARIFA RESIDENCIAL (¢/kWh)</b>				
Primeros 30 kWh	1.952,70	2.267,87	315,17	16,44%
Siguientes 170 kWh	65,09	75,60	10,51	16,44%
Cada kWh adicional	91,76	106,67	14,81	16,44%
<b>T-CO: TARIFA COMERCIAL (¢/kWh)</b>				
Primeros 3 000 kWh	96,03	111,53	15,50	16,44%
Energía Para consumos mayores a 3 000 kWh				
Energía kWh				
Primeros 3 000 kWh o menos	182.460,00	211.909,04	29.449,04	16,44%
Pro cada kWh adicional	60,82	70,64	9,82	16,44%
<b>Potencia kw</b>				
Primeros 10 kw o menos	89.820,10	104.317,06	14.496,96	16,44%
Por cada kw adicional	8.982,01	10.431,71	1.449,70	16,44%
<b>T-IN: TARIFA INDUSTRIAL (¢/kWh)</b>				
Primeros 3000 kWh	96,03	111,53	15,50	16,44%
Energía kWh				
Para consumos mayores a 3000 kWh				
Energía kWh				
Primeros 3 000 kWh o menos	182.460,00	211.909,04	29.449,04	16,44%
Pro cada kWh adicional	60,82	70,64	9,82	16,44%
<b>Potencia kw</b>				
Primeros 10 kw o menos	89.820,10	104.317,06	14.496,96	16,44%
Por cada kw adicional	8.982,01	10.431,71	1.449,70	16,44%
<b>TMT: TARIFA MEDIA TENSIÓN (¢/kWh)</b>				
Energía kWh				
Punta	80,03	92,96	12,92	16,44%
Valle	69,36	80,56	11,19	16,44%
Noche	61,89	71,88	9,99	16,44%
<b>Potencia kw</b>				
Punta	3.625,67	4.210,85	585,18	16,44%
Valle	3.625,67	4.210,85	585,18	16,44%
Noche				
<b>TMTb: TARIFA MEDIA TENSIÓN b (\$/kWh)</b>				
Energía kWh				
Punta	0,195	0,226	0,03	16,44%
Valle	0,067	0,078	0,01	16,44%
Noche	0,043	0,05	0,01	16,44%
<b>Potencia kw</b>				
Punta	5,727	6,651	0,92	16,44%
Valle	3,998	4,643	0,65	16,44%
Noche	2,562	2,976	0,41	16,44%
<b>TARIFA DE ACCESO (¢/kWh)</b>				
Por cada kWh	21,3	25,02	3,72	17,47%

Fuente: Tarifa Vigente La gaceta 122. Alcance digital 46.RIE-064-2015. 25 junio 2015.

Las razones que motivan la petición tarifaria son: i) compensar propuesta del ICE de fecha 14 de setiembre de 2016 solicitando un aumento en las tarifas T-SD del 9,90% y la tarifa T-TE del 5,85% para el año 2017, ii) Compensar propuesta del ICE de fecha 29 de julio de 2016 solicitando un aumento en las tarifas T-SD del 8,52%, iii) proyectos de inversión tales como la subestación de Pinilla y la línea 69 kv que dará soporte y calidad a los sectores costeros y aliviar la carga en las ciudades, iv) Las ampliaciones y mejoras en la red de distribución, así como las inversiones en recloser, reguladores, transformadores de potencia, postes y sus accesorios que fortalecerán la red eléctrica, v) Los medidores inteligentes AML, cuyos beneficios redundaran en una red moderna, digitalizada lo cual servirá para planificación y mejoras eléctricas, vi) las mejoras y actualizaciones en la flota vehicular, herramientas y mobiliario y equipos, así como las adiciones en los edificios y sus mantenimientos y vii) compensar costos vía incrementos inflacionarios, de tipo de cambio y tasas de interés

SOLICITUD PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Expediente ET-065-2016.			
TARIFA DE GENERACION	Colonos/kWh		
Tarifa Por cada kWh	52,46		
<b>ESTACIONAL PROPUESTA</b>			
Punta	61,29		
Valle	49,34		
Noche	41,28		
Las razones que motivan la petición tarifaria son que reflejan los costos del sistema de generación de la cooperativa, está basada en tecnologías limpias en armonía con el VII Plan Nacional de Energía y la metodología tarifaria vigente.			
SOLICITUD PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Expediente ET-066-2016.			
TARIFA VIGENTE	TARIFA PROPUESTA	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA (%)
(¢/kWh)	(¢/kWh)	(¢/kWh)	(%)
TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO	3,11	3,12	0,01244 0,40%

Las razones que motivan la petición tarifaria es el disponer de los recursos suficientes para: i) atender el proyecto LED ya que permite un menor consumo de kWh, ii) las ampliaciones y mejoras en la red de distribución, así como las inversiones en recloser, reguladores, transformadores de potencia, postes y sus accesorios que fortalecen la red eléctrica, iii) mejoras en la flota vehicular herramientas, mobiliario y equipos, iv) compensar costos vía incrementos inflacionarios, tipo de cambio y tasas de interés, v) compensar propuesta del ICE de fecha 14 de setiembre de 2016 solicitando un aumento en las tarifas T-SD del 9,90% y la tarifa T-TE del 5,85% para el año 2017 y vi) Compensar propuesta del ICE de fecha 29 de julio de 2016 solicitando un aumento en las tarifas T-SD del 8,52%.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el **miércoles 30 de noviembre del 2016 a las 17:00 horas (5:00 p.m.)** en el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Buenos Aires de Santa Cruz, ubicado del Banco de Costa Rica 200 metros al este y 50 metros al norte, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) **► en forma oral** en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente)

► **o por escrito firmado** (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente) en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(\*): **consejero@aresep.go.cr** hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que las presentes propuestas se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Consulta de expedientes).

**Asesorías e información adicional:** comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita 8000 273737.

(\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes

El día de la audiencia pública, a partir de las 16:30 horas, la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio, en el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Buenos Aires de Santa Cruz, Guanacaste.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 69362.—(IN2016083782).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/082-2015.—Puntarenas, a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

### Considerando:

(Este Acuerdo fue así modificado mediante Acuerdo AJDIP/329-2016).

1°—Que de conformidad con la presentación realizada por el Sr. Edwin Salazar Serrano, Jefe del Departamento de Protección y Registro, sobre las acciones realizadas para la atención del control y vigilancia en el Golfo de Nicoya, presenta propuesta de Acuerdo a efecto que permita el decomiso de artes de pesca, que de conformidad con la normativa vigente, se consideren ilegales, lo cual permitiría contar con una herramienta efectiva de control sobre esas artes de pesca ilegales, en resguardo del recurso pesquero del Golfo de Nicoya.

2°—Que de conformidad con lo regulado en la ley 7384 y en la ley 8436, el Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura tiene las competencias y facultades pertinentes para establecer las regulaciones de protección, control y regulación de las actividades de pesca marítima.

3°—Que la actividad pesquera fue considerada y declarada de utilidad pública e interés social, siendo responsabilidad y atribución del INCOPECA ejercer el efectivo control como autoridad ejecutora de lo establecido en la Ley 8436.

4°—Que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Pesca y Acuicultura, la utilización, el uso o la tenencia de artes de pesca ilegales o prohibidas en la realización de las faenas extractivas de los productos del mar, son reputadas como infracciones de naturaleza penal y su uso afecta notablemente la conservación del recurso marino.

5°—Que según lo establecido en la Ley 8436 en su artículo 133 y la Ley 8000, corresponde al Servicio Nacional de Guardacostas y de la Fuerza Pública decomisar bienes, equipos, artes de pesca y productos del mar, así como velar por el legítimo aprovechamiento y la protección de los recursos naturales existentes en las aguas marítimas jurisdiccionales y en las aguas interiores del Estado, según la legislación vigente, nacional e internacional, para ello podrá suscribir convenios o establecer mecanismos de coordinación y cooperación con el INCOPECA.

6°—Que bajo esa premisa, consideran los Sres. Directivos, que resulta conveniente acoger la recomendación propuesta sobre artes de pesca ilegales, a fin de que se cuente con una herramienta jurídica que permita a las Autoridades del Servicio Nacional de Guardacostas y de la Fuerza Pública, el decomiso de artes de pesca considerados ilegales, razón por la cual, la Junta Directiva, **por tanto;**

### ACUERDA:

1°—Los oficiales del Servicio Nacional de Guardacostas o de la Fuerza Pública que en aplicación de la legislación pesquera y disposiciones normativas y reglamentarias existentes en la materia, determinen en el cumplimiento de sus funciones, el hallazgo, la existencia, la posesión, la portación, venta, importación, fabricación, almacenaje o utilización de artes de pesca prohibidas o ilegales, por parte de cualquier persona, quedan plenamente autorizados y facultados para proceder en forma inmediata al decomiso de las mismas.

2°—La autoridad policial que proceda al decomiso de un arte de pesca ilegal estará en la obligación de levantar un acta, en presencia de dos testigos. Ese documento deberá contener la fecha, el lugar, el nombre y los apellidos de las personas que actúan, con indicación de las diligencias realizadas y la firma de todos los intervinientes o la mención de que alguno no puede o no quiere firmar.

Deberá entregarse copia del acta a la persona, a quien se le decomise el arte o a quien se encuentre en el lugar del decomiso.

Las artes de pesca por hallazgo o decomisadas serán puestas a la orden de la autoridad judicial competente, junto con la denuncia respectiva o del INCOPECA y el informe pertinente, según corresponda.

3°—Son artes de pesca permitidas únicamente aquellas que se encuentren debidamente establecidas y consignadas en la licencia de pesca o autorización para cada permisionario. No se permite de conformidad con el artículo primero ningún arte de pesca no autorizado expresamente por el INCOPECA.

4°—Aparte de lo mencionado en el artículo anterior son artes de pesca total y absolutamente prohibidas las siguientes:

La red agallera que estirada la medida de distancia interna entre los dos nudos opuestos de la abertura de una medida menor de 3 pulgadas.

La red agallera con una altura mayor de 50 mallas de alto o con un largo mayor de 600 metros lineales, que se encuentre en la zona A del Golfo de Nicoya, entendida ésta como aquella que se encuentra comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde el Muelle de Cruceros de Puntarenas (9°58'26" Latitud Norte, 84°49'51" Longitud Oeste), hasta el Faro ubicado en la parte más oriental de las Islas Negritos (09°49'14" Latitud Norte, 84°49'35" Longitud Oeste) y de esta línea bordeando la costa hacia el interior del Golfo hasta llegar a una línea recta imaginaria entre Puerto Nispero (10°12'7" Latitud Norte, 85°13'9" Longitud Oeste) y Puerto Moreno (10°12'4" Latitud Norte, 85°14'75" Longitud Oeste) en la desembocadura del Río Tempisque.

La red agallera con una altura mayor de 70 mallas de alto o con un largo mayor de 600 metros lineales que se encuentre en el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde el extremo de la punta de Puntarenas (9°57'59",43 latitud norte y 84°51'01",31 longitud oeste) hasta Playa Blanca en el Golfo de Nicoya (9°54'52",91 latitud norte y 84°55'11",64 longitud oeste) y de ahí aguas externas hasta la línea imaginaria que parte del faro ubicado en la parte más oriental de las Islas Negritos (9°49'21",76 latitud norte y 84°49'30",43 longitud oeste) hasta el Muelle de Cruceros en Puntarenas (9°58'18",51 latitud norte y 84°49'53",58 longitud oeste).

**La rastra**

5°—Las artes de pesca que se pongan a disposición del INCOPELCA y no habiéndose presentado reclamo alguno por parte de particulares, le quedará permitido al instituto realizar cualquiera de las siguientes gestiones:

- A) Donar las artes de pesca a instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, en tal caso la solicitud debe indicar con claridad los fines para los que serán utilizados.
- B) Donar las artes de pesca a organizaciones no gubernamentales dedicadas a la cooperación en materia ambiental. Pudiendo ser aplicada esta modalidad de disposición únicamente cuando las artes de pesca vayan a ser utilizadas para reciclaje o para educación ambiental.
- C) Destrucción

6°—Rige a partir de su publicación.

7°—Acuerdo Firme

Secretaría Técnica de Junta Directiva.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe.—1 vez.—( 2016078494 ).

AJDIP/083-2015.—Puntarenas, a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

**Considerando:**

(Este Acuerdo fue así modificado mediante Acuerdo AJDIP/329-2016).

1°—Que en concordancia con el Acuerdo AJDIP/082-2015, igualmente se recibe propuesta por parte del Sr. Edwin Salazar Serrano, Jefe del Departamento de Protección y Registro, para la adopción de una propuesta de Acuerdo que permita la regulación de las sustituciones de motores para aquellas embarcaciones perteneciente a la flota artesanal en pequeña escala que faenen dentro del Golfo de Nicoya.

2°—Que de conformidad con la ley 7384 y 8436 es responsabilidad del INCOPELCA propiciar el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos marinos existentes.

3°—Que el INCOPELCA es la Autoridad Nacional que regula y establece las condiciones, zonas de pesca, tipos de artes y características de las embarcaciones para el ejercicio de la actividad pesquera en nuestras aguas jurisdiccionales o fuera de ellas.

4°—Que según información técnica se ha venido realizando un esfuerzo de pesca en la captura de camarón y corvina en la parte interna del Golfo de Nicoya que ha venido incrementándose en los últimos meses, lo que ha provocado una disminución en las poblaciones, tallas y rendimientos, mucho de lo cual se debe a la utilización de motores de caballaje superior al máximo requerido para el ejercicio de la actividad pesquera en esas zonas.

5°—Que un adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros existentes en la parte interna del Golfo de Nicoya contribuye al mejoramiento y diversificación de la pesquería, mejorando las condiciones socioeconómicas de los pescadores.

6°—Que es responsabilidad del INCOPELCA adoptar regulaciones para disminuir los impactos negativos sobre las poblaciones de especies marinas, regulando adecuadamente la extracción sostenible de manera que se garantice su renovación, conservación y aprovechamiento razonable

7°—Que de acuerdo a la documentación resguardada por el Departamento de Protección y Registro, es notorio un historial de motores de cierto caballaje, tanto para la parte interna del golfo de Nicoya como para la parte externa, lo cual evidencia una tendencia establecida en cuanto al límite utilizado por la flota artesanal en pequeña escala.

8°—Que bajo esas valoraciones, consideran los Sres. Directivos, que resulta conveniente avalar la propuesta planteada razón por la cual, la Junta Directiva, en uso de sus facultades y competencias, **Por tanto;**

**ACUERDA:**

1°—Solo se permitirá la sustitución de motores para embarcaciones que ejerzan la actividad de pesca comercial artesanal en pequeña escala en la parte interna del Golfo de Nicoya en el tanto no superen los 65 caballos de fuerza (HP). No obstante en caso excepcionales, debidamente justificados y que se determine

la conveniencia o razonabilidad técnica de utilizar un motor de caballaje mayor al indicado se permitirá para aquellos pescadores que ejerzan su actividad en la parte externa de la parte interna del Golfo de Nicoya.

2°—Para efectos de la presente regulación se define como:

Parte Interna del Golfo de Nicoya: Área comprendida entre la línea recta imaginaria que se extiende desde el extremo más occidental de la ciudad de Puntarenas (9°57'59",43 latitud norte y 84°51'01",31 longitud oeste), hasta el extremo más oriental de Punta Gigante en la Península de Nicoya (9°54'12",52 latitud norte y 84°54'53",37 longitud oeste) y de esta línea, aguas adentro bordeando la costa a ambos lados del golfo, hasta llegar a la línea recta imaginaria que se extiende entre Puerto Nispero (10°12'40",7 latitud norte y 85°14'01",58 longitud oeste) y Puerto Moreno (10°12'15",8 latitud norte y 85°14'42",45 longitud oeste) en la desembocadura del Río Tempisque.

Parte Externa del Golfo de Nicoya: Área comprendida entre la línea recta imaginaria que se extiende desde el extremo más occidental de la ciudad de Puntarenas (9°57'59",43 latitud norte y 84°51'01",31 longitud oeste), hasta el extremo más oriental de Punta Gigante en la Península de Nicoya (9°54'12",52 latitud norte y 84°54'53",37 longitud oeste) y de esta línea, aguas afuera bordeando la costa a ambos lados del golfo, hasta llegar a la línea recta imaginaria que se extiende entre Cabo Blanco (9°33'08",06 latitud norte y 85°06'23",15 longitud oeste) y Punta Herradura (9°39'02",29 latitud norte y 84°40'50",58 longitud oeste).

3°—Aquellos permisionarios que con anterioridad a la entrada en vigencia de este acuerdo tengan instalados en sus embarcaciones motores superiores a los regulados en el artículo anterior y requieran realizar sustitución de los mismos, deberán ajustarse a esta regulación en lo sucesivo.

4°—Rige a partir de su publicación.

5°—Acuerdo Firme

Secretaría Técnica de Junta Directiva.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe.—1 vez.—( IN2016078495 ).

AJDIP/379-2016.—Puntarenas, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

**Considerando:**

1°—Que mediante Acuerdo AJDIP/306-2016, se requirió al Director General Técnico y al Asesor Legal, remitir propuestas tendientes a establecer regulaciones de ordenación pesquera que garanticen la efectiva aplicación de los alcances del Acuerdo AJDIP/297-2016, de manera armónica.

2°—Que bajo esa línea, presentan mediante oficio DGT-A-047-2016, los citados funcionarios la propuesta correspondiente, para la inclusión de las siguientes disposiciones que deben cumplirse como parte del proceso de sustitución mencionado, por ser normativa vigente o recomendación técnico científica y por ende no podrán faenar si no cumplen con ellas.

**II.- A LA FLOTA COMERCIAL PEQUEÑA ESCALA**

1. Para la flota comercial pequeña escala en todo el país, (Mar Caribe y Océano Pacífico excepto para Golfo Dulce y parte interna del Golfo de Nicoya).

- a) Contar con licencia de pesca vigente, la cual deberá mantenerse bajo esa condición durante todo el tiempo que se realicen las actividades o faenas de pesca.
- b) Deberá mantener y respetar las zonas de pesca asignadas en la licencia original y la autonomía de la embarcación otorgada originalmente.
- c) Únicamente se permite la sustitución de embarcaciones por embarcaciones con eslora igual o menor a 12 metros.
- d) Deberán ajustar sus artes de pesca a las siguientes características:

- i. Cuerda de mano con anzuelo 5 o 6.
- ii. Líneas de fondo con un máximo de 500 metros de largo con 200 anzuelos número 5 o 6.
- iii. Línea con longitud máxima de 5000 metros.
- iv. Se autoriza la pesca de calamar solo en los casos en que la licencia original lo contemplaba.

2. Para el Golfo Dulce y la parte interna del Golfo de Nicoya (zonas A y B).

- a) Contar con licencia de pesca vigente, la cual deberá mantenerse bajo esa condición durante todo el tiempo que se realicen las actividades o faenas de pesca.
- b) Deberá mantener autonomía de la embarcación otorgada originalmente.
- c) Únicamente se permite la sustitución utilizando motores con potencia máxima de 40 HP y eslora de igual o menor a 8 metros de largo.
- d) Deberá mantener y respetarse las zonas de pesca asignadas en la licencia original.
- e) Deberán ajustar sus artes de pesca a las siguientes características:
  - i. Cuerda de mano con anzuelo 5 o 6.
  - ii. Líneas de fondo con un máximo de 500 metros de largo con 200 anzuelos número 5 o 6.

II- A LA FLOTA COMERCIAL MEDIANA ESCALA. MAR CARIBE Y OCEÁNO PACÍFICO.

- a) Contar con licencia de pesca vigente, la cual deberá mantenerse bajo esa condición durante todo el tiempo que se realicen las actividades o faenas de pesca.
- b) Deberá mantener y respetar las zonas de pesca y autonomía de la embarcación otorgada originalmente.
- c) En cada embarcación se deberá identificar su palangre colocando la matrícula de las embarcaciones, al menos cada dos boyas, o en cada una de las radioboyas, o utilizando placas que permitan identificar la propiedad de las artes de pesca y conforme lo ha establecido el INCOPELCA.
- d) Mantener en la embarcación en todo momento un libro de registro de operaciones de pesca y registrar toda la información de las operaciones de pesca, conforme lo ha establecido el INCOPELCA.
- e) Deberán llevar y tener en operación un dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital, compatible con la plataforma de seguimiento satelital que tiene el INCOPELCA.
- f) El capitán de la embarcación y su tripulación deberán tener aprobado el curso sobre técnicas apropiadas de liberación de tortugas marinas y otras especies marinas no objetivo de pesca, que impartirá el INCOPELCA. Para efectos de recibir la capacitación supra citada, el capitán o el tripulante de la embarcación pesquera, deberá inscribirse en el Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPELCA y el requisito de estar inscrito como pescador activo, para lo cual deberá de presentar el carné de pescador vigente y constancia del armador de que es capitán o parte de la tripulación de la embarcación objeto de este artículo
- g) Los capitanes y la tripulación de las embarcaciones deberán llevar en cada viaje de pesca desenganchador de anzuelos, cortador de anzuelos y pascón para extraer la tortuga del agua al barco, que permita poner en práctica la manipulación de tortugas marinas anzueladas y su reanimación y liberación de forma segura. Adicionalmente deberán llevar un registro de las interacciones de la pesca con tortugas, mamíferos y aves marinas.

III.- PESCA COMERCIAL AVANZADA. MAR CARIBE Y OCEÁNO PACÍFICO.

- a) Contar con licencia de pesca vigente, la cual deberá mantenerse bajo esa condición durante todo el tiempo que se realicen las actividades o faenas de pesca.
- b) Deberá mantener las zonas de pesca y autonomía de la embarcación otorgada originalmente.
- c) Se permite únicamente como arte de pesca el palangre con línea madre de monofilamento en las condiciones y características otorgadas originalmente.
- d) En cada embarcación se deberá identificar su palangre colocando la matrícula de las embarcaciones, al menos cada dos boyas, o en cada una de las radioboyas, o

utilizando placas que permitan identificar la propiedad de las artes de pesca y conforme lo ha establecido el INCOPELCA.

- e) Mantener en la embarcación en todo momento un libro de registro de operaciones de pesca y registrar toda la información de las operaciones de pesca, conforme lo ha establecido el INCOPELCA.
  - f) Deberán llevar y tener en operación un dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital, compatible con la plataforma de seguimiento satelital que tiene el INCOPELCA.
  - g) El capitán de la embarcación y su tripulación deberán tener aprobado el curso sobre técnicas apropiadas de liberación de tortugas marinas y otras especies marinas no objetivo de pesca, que impartirá el INCOPELCA. Para efectos de recibir la capacitación supra citada, el capitán o el tripulante de la embarcación pesquera, deberá inscribirse en el Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPELCA y el requisito de estar inscrito como pescador activo, para lo cual deberá de presentar el carné de pescador vigente y constancia del armador de que es capitán o parte de la tripulación de la embarcación objeto de este artículo.
  - h) Los capitanes y la tripulación de las embarcaciones deberán llevar en cada viaje de pesca desenganchador de anzuelos, cortador de anzuelos y pascón para extraer la tortuga del agua al barco, que permita poner en práctica la manipulación de tortugas marinas anzueladas y su reanimación y liberación de forma segura. Adicionalmente deberán llevar un registro de las interacciones de la pesca con tortugas, mamíferos y aves marinas.
  - i) Deberá recibir y llevar un observador a bordo durante las faenas de pesca, según lo disponga el INCOPELCA. El observador a bordo, corresponde a un biólogo debidamente colegiado que registrará las labores y acontecimientos que se generen como producto de la faena de pesca. El armador, el capitán y la tripulación deberán colaborar con el observador en todas las labores que deba realizar y facilitarán la información que se solicite en los formularios o protocolos de recolección de información que deba completar el observador. En todo momento se deberá respetar la integridad personal, moral y física del observador.
3. Que asimismo, estiman los Sres. Directivos que resulta conveniente, en aras de resguardar la sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos pesqueros, incluir como norma general aplicable, no solo al Acuerdo AJDIP/297-2016, sino extensiva al Acuerdo AJDIP/123-2016, dentro de la propuesta planteada, establecer las medidas citadas en éste como parte integral en la parte dispositiva tanto del Acuerdo de Creación de la Comisión para el estudio, análisis y rehabilitación de licencias (AJDIP/123-2016), así como del Acuerdo de Autorización de Traspaso de licencias inactivas con sustitución de embarcaciones (AJDIP/297-2016), la disposiciones contenidas en los siguientes acápite:
- i. Para las embarcaciones pertenecientes a las Flotas Media Avanzada y Avanzada cuyas licencias hayan sido habilitadas al tenor del Acuerdo AJDIP/123-2016, o bien, encontrándose inactivas hayan sido traspasadas con sustitución de embarcación, de conformidad con el Acuerdo AJDIP/297-2016, para ambos casos, quedará prohibido el uso de reinal de acero. Asimismo tratándose de embarcaciones pertenecientes a la Flota Avanzada, las descargas de productos pesqueros deberán realizarse obligatoriamente en el Muelle Multiuso de la Terminal Pesquera Barrio El Carmen del INCOPELCA.
  - ii. En el caso de aquellas embarcaciones que hayan sido habilitadas mediante los Acuerdos citados, no podrán ser modificadas en cuanto a la eslora original establecida en la licencia de pesca vigente al momento de su vencimiento y/o inactivación.

4. Debidamente analizada la propuesta remitida, asimismo valoradas las consideraciones planteadas por los Sres. Directivos, estima éste órgano Colegiado que las mismas responden a la necesidad de establecimiento de normativa clara y precisa que se enmarque en los más elementales postulados de la sustentabilidad del recurso pesquero, razón por la cual la junta directiva, **Por tanto:**

**ACUERDA:**

1°—Incorporar como parte dispositiva integral del Acuerdo AJDIP/297-2016, lo señalado en los considerandos 2° y 3°, del presente Acuerdo.

2°—Tratándose del Acuerdo AJDIP/123-2016, se tienen por incorporados en su parte dispositiva, lo consignado en el considerando 3° de éste Acuerdo.

3°—Rige a partir de su publicación.

4°—Acuerdo firme.

Lic. Guillermo Ramírez Gátjens, Jefe Secretaría Técnica de Junta Directiva.—1 vez.—( IN2016078497 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

**ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS**

**UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los índices de precios de la construcción base febrero 2012, correspondientes al mes de setiembre de 2016, son los siguientes:

	Índice agosto 2016	Índice setiembre 2016	Variación porcentual mensual
Índice de precios de edificios	97,846	98,013	0,17
Índice de precios de vivienda de interés social	100,559	100,134	-0,42
<b>Índices de precios de insumos y servicios especiales</b>			
Índice de precios de costo de posesión de maquinaria y equipo	112,353	112,360	0,01
Índice de precios de repuestos	108,566	108,576	0,01
Índice de precios de llantas	92,574	92,329	-0,26
Índice de precios de combustibles	77,841	77,246	-0,76
Índice de precios de lubricantes	114,347	115,386	0,91
Índice de precios de asfálticos	56,674	52,363	-7,61
Índice de precios de cemento pórtland	123,883	123,883	0,00
Índice de precios de adquisición de áridos	105,361	105,361	0,00
Índice de precios de encofrados	110,005	109,956	-0,04
Índice de precios de tuberías de plástico	101,779	101,779	0,00
Índice de precios de tuberías de concreto	96,920	96,920	0,00
Índice de precios de hierro fundido	100,927	99,753	-1,16
Índice de precios de hierro dúctil	100,547	100,547	0,00
Índice de precios de acero de refuerzo	98,826	99,092	0,27
Índice de precios de acero estructural	62,052	63,272	1,97
Índice de precios de acero estructural de importación	72,353	71,852	-0,69
Índice de precios de cable eléctrico	62,696	61,411	-2,05
Índice de precios de señalización y demarcación vial	78,062	78,062	0,00
Índice de precios de explosivos	155,560	184,740	18,76

Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 4474.—Solicitud N° 68246.—( IN2016078155 ).

**ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN**

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la Ley 8279 Ley del Sistema Nacional de la Calidad, dan a conocer la publicación de la modificación de los siguientes documentos, de la siguiente manera:

Procedimiento	Versión actual	Versión publicada	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigencia en el sistema de gestión del ECA
ECA-MC-C14 Criterios para organismos de certificación de inocuidad alimentaria	NA	01	A partir de su publicación en el diario oficial <i>la Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el diario oficial <i>la Gaceta</i> .
ECA-MP- P07 Manual de procedimientos para la evaluación y acreditación : Actividades posteriores a la evaluación	04	05	A partir de su publicación en el diario oficial <i>la Gaceta</i> .	3 meses posteriores a su publicación en el diario oficial <i>la Gaceta</i> .
ECA-MP-P08 Manual de procedimientos para la evaluación y acreditación : Toma de decisión	03	04	A partir de su publicación en el diario oficial <i>la Gaceta</i> .	1 mes posterior a su publicación en el diario oficial <i>la Gaceta</i> .
ECA-MC-P13 Ejecución de la evaluación	09	10	A partir de su publicación en el diario oficial <i>la Gaceta</i> .	1 mes posterior a su publicación en el diario oficial <i>la Gaceta</i> .
ECA-MC-P16 Procedimiento de Investigación	12	13	A partir de su publicación en el diario oficial <i>la Gaceta</i> .	1 mes posterior a su publicación en el diario oficial <i>la Gaceta</i> .

Los documentos descritos se encuentran a disposición de los interesados en la página electrónica [www.eca.or.cr/http://www.eca.or.cr/docs.php](http://www.eca.or.cr/http://www.eca.or.cr/docs.php); así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestada de Calidad en las oficinas centrales del ECA ubicadas en Pavas, Rohrnoser 150 metros al este del Centro Comercial Plaza Mayor, contiguo a Prisma Dental, de lunes a viernes de las 8 a las 16 horas.

San José, 24 de octubre del 2016.—Máster Maritza Madriz P., Gerente General.—1 vez.—( IN2016078308 ).

**COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA**

Con fundamento en las atribuciones conferidas por la Ley N° 4383, Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos, del 14 de agosto de 1969 y sus modificaciones:

**ACUERDA:**

Integrar la Junta Directiva de la Comisión de Energía Atómica de Costa Rica, periodo 2016-2018 de la siguiente forma:

Esteban Picado Sandí, Universidad Nacional  
Presidente

Federico Torres Carballo, Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Vicepresidente

Anna María Oduber Ellicot, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Secretaria

Mario Conejo Solís, Instituto Tecnológico de Costa Rica

Tesorero

Carlos Madrigal Díaz, Ministerio de Salud  
Fiscal

Acuerdo firme.

Acta 09-16 del 20 de setiembre de 2016.

Rige a partir del 1° de octubre del 2016 hasta el 30 de setiembre del 2018.

M.Sc. Liliana Solís Díaz, Directora General.—1 vez.—( IN2016078176 ).

## AVISOS

### INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **GUÍA INTE/ISO/IEC 2: 2016** “Normalización y actividades conexas-Vocabulario”. (Correspondencia: **ISO/IEC Guide 2:2004**).
- **GUÍA INTE/ISO/IEC 21-2: 2016** “Adopción regional o nacional de normas internacionales y otras publicaciones internacionales—parte 2: adopción de publicaciones internacionales distintas a las normas internacionales”. (Correspondencia: **Guía ISO/IEC 21-2:2005**).
- **PN INTE 20-01-10:2016** “Ductos, canales auxiliares y accesorios relacionados.”. (Correspondencia: **N.A.**)  
**Se recibirán observaciones del 14 de octubre hasta el 13 de diciembre del 2016.**
- **PN INTE/ISO 37001: 2016** “Sistemas de Gestión Anti-Soborno. Requisitos con orientación para su uso”. (Correspondencia: **ISO 37001:2016**).
- **PN INTE 06-10-04:2016** “Elementos prefabricados de concreto para la construcción de viviendas unifamiliares de un nivel, mediante el sistema de baldosas horizontales y columnas. Métodos de ensayo”. (Correspondencia: **N.A.**)  
**Se recibirán observaciones del 14 de octubre hasta el 13 de noviembre del 2016.**
- **PN INTE 31-04-09 PII: 2016** “Salud y seguridad ocupacional. Montacargas. Parte 2. Inspección”. (Correspondencia: **ANSI B56, OSHA 1910.178**).
- **PN INTE/ISO 13485:2016** “Dispositivos Médicos. Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos para fines reglamentarios”. (Correspondencia: **ISO 13485:2016**).
- **PN INTE 31-10-01:2016** “Excavaciones. Requisitos de seguridad”. (Correspondencia: **N.A.**).
- **PN INTE 31-01-08 PI: 2016** “Sistemas de protección personal contra caídas. Parte 1. Definiciones y nomenclatura usadas para protección y prevención de caídas”. (Correspondencia: **ANSI/ASSE Z359.0:2012**).  
**Se recibirán observaciones del 20 de octubre hasta el 19 de noviembre del 2016.**
- **PN INTE/ISO 14630:2016** “Implantes Quirúrgicos No Activos-Requisitos Generales”. (Correspondencia: **ISO 14630:2012**).
- **PN INTE/ISO/IEC 27031:2016** “Tecnología de la información-Técnicas de seguridad - Directrices para la preparación de la información y las comunicaciones para la continuidad del negocio”. (Correspondencia: **ISO/IEC 27031**)  
**Se recibirán observaciones del 20 de octubre hasta el 19 de diciembre del 2016.**
- **PN INTE 31-07-03:2016** “Código de colores para la identificación de los sistemas de tuberías acorde al fluido que conducen”. (Correspondencia: **N.A.**).
- **PN INTE 31-09-23: 2016** “Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados”. (Correspondencia: **NOM-033-STPS-2015**).
- **PN INTE 31-09-17: 2016** “Sistemas de detención contra caídas. Redes de Seguridad. Requisitos.” (Correspondencia: **N.A.**)  
**Se recibirán observaciones del 24 de octubre hasta el 23 de noviembre del 2016.**
- **PN INTE/ISO 3826-1: 2016** “Recipientes flexibles de plástico para sangre humana y sus componentes. Parte 1: Recipientes convencionales”. (Correspondencia: **ISO 3826-1:2013**).

### Se recibirán observaciones del 24 de octubre hasta el 23 de diciembre del 2016.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Mónica Porras Bolaños al teléfono 2283-4522 o a al correo mporras@inteco.or.cr

Alexandra Rodríguez Venegas, Directora de Normalización.—1 vez.—( IN2016078505 ).

### JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO ESCUELA CAÑITAS

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del Centro Educativo Escuela Cañitas, situado en Cañitas, distrito La Sierra, cantón Abangares, provincia Guanacaste, cédula jurídica 3-008-112377, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción Registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón de Abangares, distrito La Sierra, comunidad de Cañitas, frente al salón comunal, terreno donde se localiza el Centro Educativo Escuela Cañitas, el cual colinda al norte, con Henry Castro Villalobos y Gisselle Suárez Cruz; al sur, con Kendall Santamaría Villegas; al este, con César Santamaría Hidalgo y al oeste, con calle pública, cuenta con plano catastro N° G-1855563-2015, con un área de 1 841 m<sup>2</sup>; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien en la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en el cual se están realizando las presentes diligencias. Dionisio Suárez Oliverio, portador de la cédula de identidad N° 501170619.

San José, 27 de octubre del 2016.—Dionisio Suárez Oliverio, Presidente de Junta de Educación.—1 vez.—( IN2016078641 ).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la sesión ordinaria N° 25, acta N° 27 del 17 de octubre del 2016, que indica lo siguiente:

**ACUERDO AC-280-16 “SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 13 inciso a) y e), 17 inciso d), I), y n) 44 y 45 del Código Municipal y artículos 1, 2, 3, 5, 18, 19, 21, 22, 28, 29 de la Ley de Expropiaciones número 7495 del 3 de mayo de 1995, reformada por Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, SE ACUERDA LA EXPROPIACIÓN de la siguiente finca: Partido de San José, matrícula de folio real 593411-000, cuyas características son: Naturaleza: Terreno para construir, situada en el distrito 03 San Rafael, cantón 02 Escazú de la provincia de San José, con los siguientes linderos: norte, calle pública; sur, Carlos Saborío Zúñiga, Jirasa S. A., Ángela Hohmarster; este, Santa Bárbara S. A., y oeste, calle pública; mide mil seiscientos treinta y seis metros con noventa decímetros cuadrados, con plano catastrado SJ-1250967-2008, que tiene las siguientes anotaciones, posee declaratoria de interés público visible al tomo 2016, asiento 407340, consecutivo 001. Posee 2 servidumbres trasladadas la primera al tomo 245, asiento 08659, consecutivo 01, secuencia 0901 y sub secuencia 001, y al tomo 306, asiento 18651, consecutivo 01, secuencia 0901, sub secuencia 001, propiedad de la empresa Metrópoli Real de Escazú S. A., cédula jurídica 3-101-333391. Lo anterior dada la negativa de la empresa Metrópoli Real de Escazú S.A., de aceptar el precio indicado en el avalúo administrativo PDT-1158-2016, en consecuencia el presente acuerdo de expropiación se fundamenta en lo siguiente: 1) la

expropiación forzosa en aras del interés público tiene como principio inspirador la protección constitucional contenida en el artículo 45 de la Constitución Política, el cual consagra la inviolabilidad de la propiedad y simultáneamente determina la posibilidad de expropiación por razones de interés público. Ampara dicho numeral la propiedad privada, permitiendo la desposesión solo en casos específicos, previa satisfacción de una retribución, a fin de que las partes queden en igualdad de condiciones a las que tenían antes de que se produjera el hecho. Dentro de este proceso expropiatorio debe procurarse que con el precio que se le asigne al bien, pueda el administrado desposeído al menos compensar la propiedad que le ha sido quitada y que la Administración pague el precio actual y real, evitando de este modo un enriquecimiento injusto para cualquiera de las partes involucradas. Por otra parte, los artículos 169 de la Constitución Política y 15 de la Ley de Planificación Urbana señalan como competencia de las municipalidades la planificación y control del desarrollo urbano dentro de los límites de su jurisdicción. 2) En virtud de lo expuesto, el interés de esta Municipalidad es contar con un predio que garantice espacio adecuado para la construcción de una Red de Cuido, dirigido a prestar un servicio de cuidado de niños y niñas residentes dentro del distrito de San Rafael que por sus necesidades de formación y crecimiento integral, deben contar con un espacio físico para el desarrollo de sus capacidades, conforme al Plan Gubernamental de Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N° 36020-MP-S-MEP y la Ley General de Centros de Atención Integral N° 8017 (CAI), lo anterior se impulsa de esta manera toda vez que una de las realidades más evidentes en la sociedad actual, es el fenómeno de la incorporación de la mujer al mercado laboral remunerado, aspecto que ha generado un impacto visible en la institución familiar y la necesidad de redefinir las responsabilidades de cuidado de las personas menores de edad, labor que recae en la mayoría de los casos sobre las mujeres. Dentro de esta dinámica el cantón de Escazú cuenta con pocas alternativas de cuidado de niños y niñas, lo cual constituye un obstáculo para que las mujeres tengan la posibilidad de integrarse al mercado laboral, aspecto que incrementa las condiciones de vulnerabilidad de la población infantil. Como Gobierno Local nace la responsabilidad junto al Estado de establecer alternativas de cuidado, que potencien el crecimiento integral de los niños y niñas y así brindar un apoyo a las mujeres para su inserción laboral aspecto que se ha venido fortaleciendo a través de la instalación de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (Cecudi) en el país. De conformidad con el artículo 20 de la citada Ley de Expropiaciones se le solicita al Registro Público se sirva mantener el mandamiento provisional de anotación sobre dicha propiedad. Se autoriza al señor Alcalde para que eleve este asunto al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y junto con el presente proceso de expropiación se deposite el monto del avalúo administrativo a la orden del Poder Judicial. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde en su despacho para lo de su cargo y al representante de la empresa Metrópoli Real de Escazú Sociedad Anónima al medio señalado; publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.” Declarado definitivamente aprobado.

Secretaría Municipal.—Lic. Priscilla Ramírez Bermúdez.— 1 vez.—O. C. N° 35200.—Solicitud N° 14804.—( IN2016077971 ).

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 26, acta N° 28 del 24 de octubre del 2016, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-282-16 “se acuerda”: Con fundamento en el artículos 11 y los contenidos en el Título XII de la Constitución Política de la República de Costa Rica; en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en sus artículos 11, 13 y 157, los cánones 44 y 45 del Código Municipal N° 7794, la Ley N° 9286 Reforma Integral de la Ley N° 7495, Ley de Expropiaciones, del 03 de mayo de 1995 y sus reformas en su artículo 20 y con base en las recomendaciones contenidas el oficio AL-1306-16 del despacho de la alcaldía, el acuerdo AC-273-16; las cuales hace suyas este

Concejo y las toma como fundamento de esta decisión acuerda: Primero: Revisar, agregar y corregir el artículo primero y tercero del acuerdo número AC-273-16 de la sesión ordinaria 25, que rola al acta 27 del 17 de octubre de 2016 de la siguiente forma se agrega la naturaleza a todas y cada una de la propiedades indicadas en el acuerdo Ac-273-16 y corregir los linderos y el área en todas las propiedades descritas en el mismo acuerdo de la siguiente forma:

- 1- Finca 386643-000 con naturaleza: de café 2 casas, Galerón y Piscina, con linderos: norte, Alero S. A., sur: calle pública con 144 m 92 cts, este, Río Cruz, oeste, calle pública con 193, m 23 cts y una medida de veintidós mil doscientos sesenta y siete metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados.
- 2- Finca 568234-000, con naturaleza: Solar, cancha de futbol, piscina, cancha de voleyball, cancha de basquet, soda, salón, oficinas verdes y zonas verdes, con linderos: norte: calle pública con 122,89 metros y Municipalidad de Escazú, sur: Río Convento, María Preciosa Castro Soza, David Bertheau Odio, Hernán Guzmán y Cynthia María Coto Lob, este: calle pública con 136.02 metros, oeste: calle pública con 40,01 metros, Río Convento, David Bertheau y Hacienda La Hermanas S. A., con una medida de diez mil doscientos treinta metros con veinticinco decímetros cuadrados.
- 3- Finca 322607-000, con naturaleza de terreno para construir, con linderos: norte: Cía Inversiones S.A., sur: calle pública con 23 metros y 88 cm, este: calle pública con 29 metros y 23 cm, Oeste: Academia de Idiomas Modernos Ltda, con una medida de seiscientos treinta y seis metros con trece decímetros cuadrados.
- 4- Finca 317546-000, con naturaleza de terreno para construir, con linderos: norte: Pilar Fernández y otros, sur, calle pública con 20 metros, este, Cía de Inversiones S. A., oeste, Cía de Inversiones S. A., con una medida de seiscientos veintitrés metros con noventa decímetros cuadrados.
- 5- Finca 316996-000, con naturaleza de terreno para construir, con linderos: norte, Josefa Araya Delgado y José Castro, sur, Calle Pública con 20 metros, este, Compañía de Inversiones S. A., oeste, Compañía de Inversiones S. A., con una medida de seiscientos setenta y un metros con veintidós decímetros cuadrados.
- 6- Finca 338259-000, con naturaleza para construir, con linderos: norte, Pilar Fernández y otro, sur, calle pública con 20 metros, este, Aurora Jiménez, oeste, Vinicio Lines, con una medida de seiscientos sesenta y nueve metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados.
- 7- Finca 314040-000, con naturaleza de terreno para construir, linderos: norte, Antonio Delgado Ricardo Rojas y otro, sur, calle pública con 20 metros, este, Compañía de Inversiones S. A., oeste, Fernando Vinicio Lines con 33 metros y 16 cm. Con una medida de seiscientos sesenta y seis metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados.
- 8- Finca 306975-000, con naturaleza de terreno plano sin cultivos, con linderos: norte, en parte Juan Monge Marín y otro, sur, calle pública con 20 metros, este, Compañía de Inversiones S. A., oeste, Compañía de Inversiones S. A., con una medida de seiscientos sesenta y seis metros con noventa y seis decímetros cuadrados.
- 9- Finca 306830-000, con naturaleza de terreno plano sin cultivar, con linderos: norte: Hugo Badilla Umaña Juan Monge Marín, sur: calle pública con 14 metros y 50 cm, este: Compañía de Inversiones S. A., con 33 metros y 73 cm, oeste: Compañía de Inversiones S. A., con 44 metros y 23 cm. Con una medida de novecientos cincuenta y siete metros con ocho decímetros cuadrados.
- 10- Finca 413391-000, con naturaleza de terreno para construir, con linderos: norte: Hugo Badilla Umaña, sur: Diseños Exclusivos Kourant S. A., este: Compañía de Inversiones S.A., lote 7: calle pública con 11 metros, oeste: Municipalidad de Escazú. Con una medida de dos mil doscientos veintinueve metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados.

2°—Asimismo debe corregirse en el primer y tercer artículo el número de matrícula de la propiedad número “588234-000”, para que se lea de forma correcta matrícula “568234-000” tercero: En lo restante, el acuerdo de marras resta incólume en todos sus extremos. Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaría Municipal.—1 vez.—O. C. N° 35200.—Solicitud N° 14808.—( IN2016077973 ).

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

La Secretaria del Concejo Municipal de Santa Ana, comunica el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 23-2016 de 4 de octubre de 2016.

Acuerdo Número Nueve: Con dispensa de trámite seis: con dispensa de trámite y por mayoría calificada y en firme: Acoger la moción del regidor José Ramón Sibaja, en el sentido de cambiar las fechas de las sesiones ordinarias del 15 de noviembre de 2016, para celebrarla el día miércoles 16 de noviembre de 2016, y la del martes 28 de marzo de 2017, para el día miércoles 29 de marzo del 2017. Se comisiona a la secretaria del Concejo para que realice el trámite de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Jorge A. Fallas Moreno, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2016078481 ).

#### MUNICIPALIDAD DE TURRÚBARES

Alcaldía Municipal: Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 35-2016 del 27 de julio de 2016, se aprueba el Plan Integral de Residuos Sólidos del cantón de Turrubares, 2017-2026. La Municipalidad de Turrubares hace saber a quien le interese, que el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos 2017-2026, se encuentra aprobado y disponible en la oficina de Gestión Ambiental de esta Municipalidad.

Giovanni Madrigal Ramírez, Alcalde Municipal.—1 vez.—( IN2016078473 ).

#### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Hernandez Rodríguez, su única hija viva desea, traspasar el derecho, además desea incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Gloria Hernández Rodríguez, cédula 04-0093-0645

Beneficiarios: Humberto Ramírez Hernández, cédula 01-0756-0204

Ernesto de Jesús Ramírez Hernández, cédula 04-0165-0566

Marlon Ramírez Hernández, cédula 01-0864-0884.

Lote N° 43 Bloque L, medida 3 metros cuadrados para 2 nichos, solicitud 1622, recibo 2019, inscrito en Folio 47 Libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 22 de octubre del 2016. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—( IN2016078121 ).

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Alfaro Salazar Luciano, los descendientes del señor desean, traspasar el derecho, además desea incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Fenando Alfaro Vargas, cédula 01-0572-0467

Beneficiarios: Elizabeth Alfaro Escalante, cédula 01-0400-0106

Mario Francisco Alfaro Vargas, cédula 01-0785-0753

Lizbeth Alfaro Vargas, cédula 04-0128-0628

Lote N°130 Bloque I, medida 6 metros cuadrados para 4 nichos, solicitud 1881, recibo 719-K y 683, inscrito en Folio 28 y 54 Libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 23 de octubre del 2016.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador.—1 vez.—( IN2016078145 ).

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de familia Bermúdez Castro, los descendientes de la familia desean, traspasar el derecho, además desea incluir beneficiarios indicándose así:

**Arrendatario:** Elina García Mairena, cédula 05-0096-0394

**Beneficiarios:** Christian Bermúdez Castro, cédula 01-0845-0290  
Natalia María Bermúdez García, cédula 04-0199-0384

Jairo Bermúdez Castro, cédula 01-0894-0042

Mónica Bermúdez García, cédula 01-1240-0231

Gustavo Jesús Bermúdez García, cédula 01-1306-001

Lote N° 92 Bloque L, medida 3 metros cuadrados para 2 nichos, solicitud no indica, recibo 1656, inscrito en folio no indica libro no indica. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 22 de octubre de 2016. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador.—1 vez.—( IN2016078204 ).

En el Cementerio Barreal de Heredia, existe un derecho a nombre de Jara González Álvaro, los descendientes de la familia desean, traspasar el derecho, además desea incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendataria: Rosa María Jara Cordero, cédula 04-0144-0439

Beneficiarios: Ana Cecilia Jara Cordero, cédula 04-0150-0481

Olga Marta Jara Cordero, cédula 04-0154-0106

Juan Luis Jara Cordero, cédula 06-0148-0189

María Luisa Jara Cordero, cédula 06-0130-0398

Hernán Alvarado Jara Cordero, cédula 04-0135-0946

Anabelle Jara Cordero, cédula 06-0165-0977

Lote N° 71 Bloque B, medida 6 metros cuadrados para 4 nichos, solicitud 045-298, recibo 105453/1332152, inscrito en folio 15, Libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 22 de octubre del 2016. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—( IN2016078337 ).

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Ulate Cubillo, los padres de la familia desean, traspasar el derecho, además desea incluir beneficiarios indicándose así:

**Arrendatario:** Virginia Cubillo Mesén,  
cédula N° 01-0316-0001

**Beneficiarios:** Danis Ulate García,  
cédula N° 04-0080-0739  
Dannis Alexander Ulate Cubillo,  
cédula N° 04-0137-0722  
Lina Ulate Cubillo,  
cédula N° 01-0878-0588  
Patricia Ulate Cubillo,  
cédula N° 04-0134-0120  
Ricardo Alberto Ulate Cubillo,  
cédula N° 04-0151-0156  
Adriana Auxiliadora Ulate Cubillo,  
cédula N° 01-1149-0395  
Yamileth Ulate Cubillo,  
cédula N° 04-0126-0596

Lote N° 443a Bloque I, medida 3 metros cuadrados para 2 nichos, solicitud no indica, recibo 41492, inscrito en folio 52, Libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 22 de octubre de 2016. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—( IN2016078366 ).

**MUNICIPALIDAD DE PARRITA**

Que mediante Acuerdo N° 15, artículo quinto, iniciativas de regidores, asunto N° 01, sesión ordinaria N° 054-2016, celebrada el veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, el Concejo Municipal aprobó la los estudios técnicos de las tasas del servicio de aseo de vías y sitios públicos, y mantenimiento de parques y obras ornato.

Dichos estudios quedan aprobados de la siguiente manera:

**MUNICIPALIDAD DE PARRITA**  
SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS  
COMPARATIVO PERIODO 2015 A LA TARIFA PROPUESTA  
REALIZADO EN ABRIL 2016  
DETALLE # 2.2

2015			Tarifa aprobada 2016-2017		
V. PROPIEDAD	FACTOR	TARIFA ANUAL	V. PROPIEDAD	FACTOR	TARIFA ANUAL
€ 1.000.000,00	0,002999064301	€ 2.999,06	€ 1.000.000,00	0,001198853994	€ 1.198,85
€ 10.000.000,00	0,002999064301	€ 29.990,64	€ 10.000.000,00	0,001198853994	€ 11.988,54
€ 50.000.000,00	0,002999064301	€ 149.953,22	€ 50.000.000,00	0,001198853994	€ 59.942,70

**MUNICIPALIDAD DE PARRITA**  
SERVICIO DE LIMPIEZA DE ZONAS VERDES Y PARQUES  
PROPUESTA DE TARIFA DEL SERVICIO  
REALIZADO EN ABRIL 2016  
DETALLE # 2

PERIODO 2015				tarifa aprobada PERIODO 2016-2017			
V. PROPIEDAD	FACTOR	TARIFA ANUAL	TARIFA TRIMESTRAL	V. PROPIEDAD	FACTOR	TARIFA ANUAL	TARIFA TRIMESTRAL
€ 1.000.000,00	0,000095311839	€ 95,31	€ 23,83	€ 1.000.000,00	0,00009682163	€ 90,68	€ 22,67
€ 10.000.000,00	0,000095311839	€ 953,12	€ 238,28	€ 10.000.000,00	0,00009682163	€ 906,80	€ 226,70
€ 50.000.000,00	0,000095311839	€ 4.765,59	€ 1.191,40	€ 50.000.000,00	0,00009682163	€ 4.534,00	€ 1.133,50

Fuente: Sistema Gráfico Municipal, módulo de Bienes Inmuebles

Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2016078598 ).

Que mediante Acuerdo N° 14, Artículo Quinto, Iniciativa de Regidores, Asunto N° 01, Sesión Ordinaria N° 061-2016, celebrada el tres de octubre del dos mil dieciséis, acuerda en apego a lo establecido en al artículo 4, inciso d) del Código Municipal, aprobar el Estudio Técnico de elaboración de tasas del Servicio y Disposición Final de Desechos Sólidos, el cual se presenta de la siguiente manera:

Estudio Técnico de elaboración de tasas del Servicio y Disposición Final de Desechos Sólidos:

Categoría	Tarifa Trimestral actual ¢	Tarifa Trimestral aprobada ¢
Residencial	5,480,00	11,671,34
Comercial 1	11,283,21	23,342,67
Comercial 2	22,566,41	58,356,68
Comercial 3	41,909,05	105,042,02
Comercial 4	74,146,77	175,070,03
Comercial 5	125,727,14	303,454,72
Institucional 1	22,566,41	46,685,34
Institucional 2	14,506,98	151,727,36

Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2016078600 ).

**AVISOS**

**CONVOCATORIAS**

**COLEGIO DE PROFESIONALES EN QUIROPRACTICA DE COSTA.RIC,**

**Convoca a asamblea general ordinaria**

A celebrarse: Fecha: Sábado 10 de diciembre del 2016. Lugar: San José, Barrio Escalante, de la iglesia Santa Teresita 500 metros al este y 200 metros al norte, avenida 13, calle 35, Consultorio del Dr. Ronnie Capri. Hora: 15:00 horas (se otorgará un periodo de 30 minutos para dar inicio a la sesión)

**Agenda.**

Comprobación de quórum. Lectura y Aprobación del Orden del Día. Informe General. Elección de los miembros de Junta Directiva por período de dos días, comprendido de diciembre 2016 a noviembre 2018. Los cargos a elegir son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II, Vocal III y Fiscal. Juramentación de los nuevos miembros de la Junta Directiva. Cierre de sesión. La elección se hará por simple mayoría de los presentes. La asamblea será presidida por el presidente. Publíquese dos veces en el Periódico Nacional *La Gaceta*.

Dr. Ronnie James Capri, Presidente.—Dr. Karl Brady Lind, Fiscal.—( IN2016085803 ).

2.v.1

**CONDOMINIO RESIDENCIAL LOS DIAMANTES ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se convoca a los propietarios del Condominio Residencial Los Diamantes, a la Asamblea General Extraordinaria del Condominio, a celebrarse en la Casa Club de Los Reyes Country Club, ubicada en Ciudad-Hacienda Los Reyes, Guácima, Alajuela, el día jueves 24 de noviembre del 2016 a las 18:00 horas. En caso de no haber quórum, la misma se celebrará treinta minutos después con cualquier número de propietarios presentes.

Los temas a tratar serán los siguientes:

1. Verificación de poderes y quórum;
2. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea;
3. Someter a revisión las propuestas de diseño y especificaciones técnicas aprobadas en la asamblea general extraordinaria celebrada el pasado 28 de julio, las cuales se utilizarán como base para la creación de una nueva norma, como complemento del artículo veinticinco del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Condominio Residencial Los Diamantes, con el fin de permitir, en aquellas fincas filiales donde sea posible, lo siguiente:
  - a. La construcción o ampliación de terrazas en los patios traseros; y,
  - b. La colocación de ventanas en el balcón del dormitorio secundario.

Se les recuerdan los requisitos de representación en la Asamblea (voz y voto): a) filiales inscritas a nombre de personas físicas: original de cédula o pasaporte vigentes. b) filiales inscritas a nombre de persona jurídica: certificación original de personería jurídica con no más de tres meses de emitida y cédula o pasaporte vigentes del representante legal indicado en la personería. Aquellos condóminos que se hagan representar por terceros deberán enviar carta poder emitida para tal propósito con su firma autenticada, además de la respectiva certificación de personería con no más de tres meses de emitidas, para el caso de ser persona jurídica a quien se represente, así como la cédula o pasaporte vigentes de quien lo representa. Los arrendatarios podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, previa demostración de su condición de inquilinos.

Guácima, Alajuela, 7 de noviembre del 2016.—R.E.Y. Duram S. A., Administrador.—José Carlos Arce Carvalho, Secretario.—1 vez.—( IN2016085960 ).

### GANADERA NIEUCO SOCIEDAD ANÓNIMA

#### Convocatoria a asamblea extraordinaria de socios

Se convoca a los socios de Ganadera Nieuco Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-037971, a una asamblea general extraordinaria, a celebrarse el próximo veintisiete de noviembre del dos mil dieciséis a las catorce horas en el rancho “El Corral de la Mula”, ubicado ochocientos metros al norte del Cementerio de Peñas Blancas de Pérez Zeledón. Esta convocatoria es realizada por los socios: Gladys, María Elena, Marta, Zoraida, José Jaime y Elieth, todos de apellido Rojas Chaves; los cuales constituyen el sesenta por ciento del capital social. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes. Allí se conocerán los siguientes asuntos:

1. Verificación del quórum y apertura de la asamblea
2. Nombramiento Nueva Junta Directiva y Administrador(es)
3. Asuntos varios
4. Aprobación y Cierre de la asamblea.

Se advierte a los socios que sólo podrán participar en la asamblea, aquellos que estén debidamente inscritos en el libro respectivo; y que los socios personas físicas pueden hacerse representar por poder debidamente autenticado.

Gladys Rojas Chaves.—1 vez.—( IN2016086037 ).

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

##### LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá el siguiente certificado de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
203	480	A
204	378	B

Nombre del accionista: Pérez Soto Vicencio. Folio N° 305.

San José, 30 de setiembre del 2016.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—( IN2016076640 ).

Mediante escritura número veintiuno-sesenta, del tomo sesenta, otorgada ante el notario público Casimiro Alberto Vargas Mora, a las 11:45 horas de hoy, la sociedad Rosario Resorts S. A., cédula jurídica N° 3-101-322388 vendió a Hart Center S. R. L., cédula jurídica N° 3-102-725981, el establecimiento mercantil de hotel y restaurante denominado Hotel Vista Ballena, ubicado en Bahía Ballena de Osa de Puntarenas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 481 del Código de Comercio se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días contados a partir de la primera publicación de este aviso, hagan valer sus derechos

ante la Depositaria del precio, la empresa E&T Escrow & Trust Solutions S. R. L., sociedad costarricense domiciliada en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, cincuenta metros al oeste de Disco Centro, frente a consultoría del doctor Jiménez, con cédula jurídica N° 3-102-190856.—Uvita de Osa, Puntarenas, 14 de octubre del 2016.—Lic. Casimiro Alberto Vargas Mora, Notario.—( IN2016076670 ).

### UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Panamericana, se ha presentado la solicitud de reposición de título, por motivo de pérdida, correspondiente al Título de Bachiller en Inglés, en el grado académico de Bachillerato, registrado en el Libro de Títulos, de la Universidad Panamericana bajo en tomo 02, folio 05, N° 4725, a nombre de Alpízar Barrantes Stephanie, cédula de identidad N° 6-0361-0916. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación de *La Gaceta*.—Lic. Gina María Brilla Ramírez, Rectora.—( IN2016076731 ).

### UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, inscrito bajo el tomo XI, folio 74, asiento 53749 de esta Universidad y del Título de Licenciatura en la Enseñanza del Inglés, inscrito bajo el tomo 7316, folio 1, asiento 68002 de esta Universidad, ambos títulos a nombre de Stephanie Mora Pérez, cédula de identidad N° 701930612. Se solicita la reposición de los títulos indicados anteriormente por extravió de los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 20 de octubre del 2016.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—( IN2016076770 ).

La sociedad United Motors Costa Rica S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-132383, ha cedido su nombre comercial y logotipo bajo registro 192825, a la empresa Modisuno de Centroamérica S. A., cédula de persona jurídica número trescientos uno-setecientos diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho, junto con el establecimiento comercial que lo emplea. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, ante esta notaría a hacer valer sus derechos.—Lic. Lothar Arturo Volio Volkmer, Notario.—( IN2016077039 ).

### INMOBILIARIA LOS JARDINES

Para efectos de reposición yo María Alejandra Catarinella Arrea, cédula identidad N° 1-0513-0534, en mi condición de propietaria de la acción y título N° 1268, hago constar que he solicitado a Cariari Country Club S. A., hoy Inmobiliaria los Jardines, la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaria de Junta Directiva en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén, Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—Heredia, 20 de octubre del 2016.—María Alejandra Catarinella Arrea, Propietaria.—( IN2016077064 ).

### CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL EL ALAMO

Condominio Horizontal Residencia El Alamo, cédula de persona jurídica número 3-109-478585, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad, la legalización por reposición de los siguientes libros: Número dos Actas de Asamblea de Condóminos, Número dos Actas de Junta Directiva y número dos de Caja. Lo anterior por haberse extraviado todos. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición al correo electrónico elalamocondo@hotmail.com atención Andrea Sequeira Jara, y/o ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad, en el término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Luis Carlos Valverde Guerrero, cédula de identidad 1-1034-0390,

apoderado de La Segunda Finca Limitada, cédula jurídica 3-102-656302.—San José, 9 de agosto del 2016.—Luis Carlos Valverde Guerrero.—( IN2016077142 ).

**COSTA RICA COUNTRY CLUB S. A.**

Para efectos de reposición la suscrita, Alexandra Macaya Hayes, cédula de identidad número 1-772-747, en mi condición de apoderada generalísima sin límite de suma de Ernesto Macaya Ortiz, cédula de identidad número 1-263-638, propietario de la acción N° 255 del Costa Rica Country Club S. A., cédula jurídica número 3-101-002477, hago constar que he solicitado la reposición de dicha acción, por haberse extraviado la misma. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la secretaría de junta directiva, en San Rafael de Escazú.—San José, 24 de agosto del 2016.—Alexandra Macaya Hayes, Apoderada Generalísima.—( IN2016077246 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ  
AP POLLO**

Se cita a acreedores e interesados a hacer valer sus derechos en el traspaso del nombre comercial AP Pollo, cédula jurídica 3-101-242466, que se tramita en el Registro de la Propiedad Industrial bajo el Registro N° 123503.—Lic. Gerardo Enrique Arroyo Rojas, Notario.—( IN2016077612 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El suscrito Francisco Gamboa Montenegro, cédula de identidad número 1-1094-959, en mi condición de apoderado general de Naret Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-089926, empresa administradora del Condominio Horizontal Vista Del Irazú Con fincas filiales primarias individualizadas, cédula jurídica 3-109-512832, solicita al Registro Nacional la reposición del libro de actas de asamblea del Condominio citado por haberse extraviado el tomo número tres sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su ubicación, por lo que no se hace responsable por el mal uso que puedan hacer del citado libro.—Francisco Gamboa Montenegro, Apoderado Generalísimo.—( IN2016077932 ).

**UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA**

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Licenciatura en Enfermería, que expidió esta universidad a Helen Verónica Fernández Gómez, cedula de identidad N° 900990180; título inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo II, folio 441, número 20913, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto ante la oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense de Seguro Social.—MSc. Ligia Meneses Sanabria, Rectora.—( IN2016078399 ).

**UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA**

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Licenciatura en Registros y Sistemas de Información en Salud, que expidió esta universidad a Óscar Mauricio Ruiz Castro, cédula de identidad N° 603510261; título que fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo I, folio 400, N° 8696; se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense de Seguro Social.—MSc. Ligia Meneses Sanabria, Rectora.—( IN2016078406 ).

**SAN JOSE INDOOR CLUB, S. A.**

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 1555 a nombre de Juan Carlos León Barra, cédula de identidad N° 1-0616-0653 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 10 de octubre del 2016.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—( IN2016078643 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ  
SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA  
DEL MAGISTERIO NACIONAL  
DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS**

Periodo julio 2016						
Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Fecha Aprobado	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
ABARCA CALDERON GABRIELA	103760466	08/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	3.113.843,00	21.886.157,00
AGUILAR MARTINEZ ZENEIDA	300900903	28/05/2016	29/07/2016	25.000.000,00	1.450.000,00	23.550.000,00
ALFARO PEREZ JORGE ALBERTO	401041395	08/06/2016	21/07/2016	25.000.000,00	5.711.934,00	19.288.066,00
ALFARO RODRIGUEZ ZAIDA MARIA	202540215	30/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	4.953.789,00	20.046.211,00
ALVARADO GONZALEZ LETICIA	400660932	30/05/2016	21/07/2016	25.001.043,00	3.170.549,00	21.830.494,00
ARAYA HIDALGO VICELINA	900410838	04/06/2016	21/07/2016	25.000.000,00	-	25.000.000,00
ARCE ARCE JOSE FERNANDO	105510137	11/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	1.323.160,00	23.676.840,00
ASTUA SOTO MANUEL	600490366	09/06/2016	21/07/2016	25.000.000,00	2.093.305,00	22.906.695,00
BARQUERO LOPEZ NIGUETH ELIZABETH	501260886	03/06/2016	21/07/2016	25.000.000,00	3.662.077,00	21.337.923,00
BARQUERO VILLALOBOS TERESITA	102240319	12/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	3.128.083,00	21.871.917,00
BATISTA GONZALEZ MARIA CECILIA	104090799	19/06/2016	21/07/2016	25.112.986,00	7.102.835,00	18.010.151,00
BROWN CASTRO NELLY	800570727	21/05/2016	27/07/2016	25.000.000,00	10.386.891,00	14.613.109,00
BRYANT JOHN SHIEL	1.826E+11	27/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	1.736.678,00	23.263.322,00
CAMPOS BONILLA MARIA DEL CARMEN	400690204	11/06/2016	29/07/2016	25.079.371,00	13.631.794,00	11.447.577,00
CAMPOS ROBLERO CARLOS ENRIQUE	204160755	27/05/2016	29/07/2016	25.013.450,00	-	25.013.450,00
CARVAJAL SALAS HOMERO	202470763	24/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	4.650.730,00	20.349.270,00
CORONADO VALVERDE GUILLERMO	102680206	03/06/2016	21/07/2016	25.096.844,00	15.051.888,00	10.044.956,00
CRUZ MESEN EULALIA	600470201	15/05/2016	27/07/2016	25.000.000,00	5.881.915,00	19.118.085,00
ELIZONDO CORRALES RAFAELA	101380517	29/05/2016	21/07/2016	25.000.159,00	3.320.170,00	21.679.989,00
ESPINOZA TENORIO ABIGAIL	501050906	28/05/2016	21/07/2016	25.003.660,00	8.326.075,00	16.677.585,00
ESQUIVEL GARROTE CARLOS ALBERTO	501010618	10/06/2016	21/07/2016	25.022.497,00	13.562.129,00	11.460.368,00
GARCIA MOYA VICTOR ELIECER	201780001	05/06/2016	21/07/2016	25.000.000,00	-	25.000.000,00
GOMEZ RAMIREZ GEOVANY	501790973	18/06/2016	29/07/2016	25.000.000,00	3.118.425,00	21.881.575,00
GUILLÉN CORVERA CRISTINA	108620714	11/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	4.236.053,00	20.763.947,00
GUTIERREZ CANALES GLADYS MARIA	501000612	23/08/2015	21/07/2016	23.000.000,00	843.120,00	22.156.880,00
HENRY HENSON AIDA FELICITAS	700180242	09/06/2016	29/07/2016	25.064.835,00	3.865.176,00	21.199.659,00
HERNANDEZ RODRIGUEZ DIDIER	900110339	24/05/2016	21/07/2016	25.044.956,00	14.692.703,00	10.352.253,00
HERRERA SALAZAR CARMEN	400560123	14/06/2016	29/07/2016	25.000.000,00	9.905.465,00	15.094.535,00
LEANDRO FERNANDEZ EDWIN ANTONIO	300930296	02/06/2016	21/07/2016	25.000.000,00	2.330.000,00	22.670.000,00
LEDEZMA PEREZ MARIA DEL ROSARIO	202690930	12/06/2016	21/07/2016	25.000.000,00	3.721.236,00	21.278.764,00
MANZANARES MADRIGAL RITA ELIZABETH	302120156	07/06/2016	21/07/2016	25.000.000,00	-	25.000.000,00
MARIN ROJAS GLADYS	202040728	29/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	2.783.659,00	22.216.341,00
MENDEZ ESTRADA VICTOR HUGO	203270100	18/05/2016	21/07/2016	25.005.940,00	4.134.635,00	20.871.305,00
MENDOZA LOPEZ ROSA AMANDA	204540052	19/04/2016	21/07/2016	25.000.000,00	2.306.500,00	22.693.500,00
MOLINA TORRES NELLY MIRIAM	101560072	17/06/2016	21/07/2016	25.028.158,00	11.389.947,00	13.638.211,00
MORA GARBANZO NINFA	101780147	12/06/2016	27/07/2016	25.000.000,00	4.419.608,00	20.580.392,00
MORA URENA MARIA EUGENIA	106290837	17/03/2016	27/07/2016	25.022.415,00	882.856,00	24.139.559,00
MORA ZUNIGA DAMARIS	108110429	29/04/2016	21/07/2016	25.020.175,00	-	25.020.175,00
MORALES ROJAS CARMEN EUGENIA	302720110	07/06/2016	21/07/2016	25.000.000,00	2.834.164,00	22.165.836,00
MURILLO QUESADA LUIS PAULINO	400660358	03/06/2016	21/07/2016	25.081.850,00	15.222.980,00	9.858.670,00
NAVARRO PEREZ LUIS	600940618	05/04/2016	21/07/2016	25.000.000,00	2.508.304,00	22.491.696,00
ORTIZ ARROYO ZELMIRA	102650623	13/04/2016	21/07/2016	25.000.000,00	2.936.927,00	22.063.073,00
PANIAGUA AGUILAR CARLOS FERNANDO	202160477	23/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	3.240.168,00	21.759.832,00
PERALTA CHAVES TERESA	102020265	19/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	3.551.418,00	21.448.582,00

Periodo julio 2016						
Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Fecha Aprobado	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
QUIROS MADRIGAL WALTER	204460837	31/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	1.467.274,00	23.532.726,00
QUIROS MURILLO CARLOS LUIS	301410289	14/06/2016	27/07/2016	25.021.309,00	1.493.294,00	23.528.015,00
RAMIREZ ESPINOZA LUIS ANGEL	401060650	23/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	713.850,00	24.286.150,00
REDONDO PEREZ MARIA ELENA	302700763	12/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	1.154.400,00	23.845.600,00
RODRIGUEZ CALVO JOSE JOAQUIN	101950290	04/06/2016	21/07/2016	25.000.000,00	1.647.175,00	23.352.825,00
RODRIGUEZ MARIN MARVIN	104810892	19/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	1.200.000,00	23.800.000,00
RODRIGUEZ MENDEZ SOLEDAD	301410994	21/05/2016	21/07/2016	25.008.910,00	2.126.862,00	22.882.048,00
ROJAS BENAVIDES PORFIRIO	900030099	07/06/2016	21/07/2016	25.190.339,00	10.811.052,00	14.379.287,00
ROJAS CASTRO OLGA MARIA	202000365	03/06/2016	29/07/2016	25.000.000,00	1.400.000,00	23.600.000,00
SALAS OVIEDO MARIA ROSIBEL	202270079	30/05/2016	21/07/2016	25.024.362,00	7.157.410,00	17.866.952,00
SALAS SANCHEZ NAPOLEON	301220493	02/06/2016	21/07/2016	25.298.065,00	8.337.039,00	16.961.026,00
SANABRIA DURAN LIDIETTE	301981257	07/04/2016	21/07/2016	25.031.945,00	6.443.910,00	18.588.035,00
SHADID CHAINA MARIA CRISTINA	700220354	10/06/2016	21/07/2016	25.000.000,00	-	25.000.000,00
SOTO MOLINA MARIA CECILIA	103710632	10/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	1.572.113,00	23.427.887,00
SOTO RAMIREZ MARJORIE	107870751	20/11/2015	21/07/2016	23.000.000,00	2.739.695,00	20.260.305,00
SOTO SALAS ESPERANZA	201110562	20/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	20.000,00	24.980.000,00
TREJOS CRUZ MARIO	900120479	27/05/2016	21/07/2016	25.118.982,00	10.478.465,00	14.640.517,00
VALLEJOS VALLEJOS BERNARDO	500910255	04/06/2016	21/07/2016	25.000.000,00	1.308.115,00	23.691.885,00
VALVERDE CERDAS JORGE	302430907	05/04/2016	29/07/2016	25.256.239,00	9.433.307,00	15.822.932,00
VALVERDE SOLANO HILDA	300870048	18/06/2016	21/07/2016	25.000.000,00	-	25.000.000,00
VARGAS HERRERA EDWIN CELEDONIO	202100731	21/05/2016	27/07/2016	25.000.000,00	8.437.407,00	16.562.593,00
VILLALOBOS OBANDO ANA CLARISA	501630665	10/04/2016	21/07/2016	25.050.564,00	2.721.012,00	22.329.552,00
VIQUEZ FONSECA CARMEN	400450144	14/02/2016	27/07/2016	25.000.000,00	35.000,00	24.965.000,00
VIQUEZ HERRERA VICTORIA EUGENIA	900070684	15/05/2016	21/07/2016	25.000.000,00	3.096.945,00	21.903.055,00
				<b>€1.697.598.854,00</b>	<b>€294.975.514,00</b>	<b>€1.402.623.340,00</b>

MSc. Magally Sandí Barquero, Directora de Operaciones.—1 vez.—( IN2016077648 ).

**LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
AVISAS:**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 92, 93, 99, 100, 101, 104, 110 y concordantes de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar y en el Reglamento Interno para Regular la Producción y Disposición de las Mielles Finales, la junta directiva de Laica, en su sesión ordinaria N° 538, celebrada el 18 de octubre de 2016, fijó, por kilogramo de miel final entregado por el ingenio a LAICA y por la miel contenida en la caña entregada por los productores independientes a los ingenios, en la zafra 2015-2016, los siguientes precios :

- Valor de liquidación por kilogramo de miel en régimen de cuota: €58,8092; participación del productor independiente: 62,50%.
- Valor de liquidación por kilogramo de miel en régimen de excedente: €50,8320; participación del productor independiente: 62,364354%, según lo dispuesto por el artículo 93, inciso b) de la Ley N°. 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar.

Además, en aplicación de los premios y descuentos por calidad de la miel (A.R.T%), se establecen los siguientes precios individuales a liquidar al ingenio, y a los productores por la miel contenida en la caña entregada por ellos, tanto en régimen de cuota como de extracuota:

**PRECIO FINAL POR KILOGRAMO DE MIEL A PAGAR AL INGENIO Y A LOS PRODUCTORES INDEPENDIENTES**

Ingenio	Miel en Cuota		Miel en Extracuota	
	Precio / Kg. al ingenio	Precio / Kg. al productor	Precio / Kg. al ingenio	Precio / Kg. al productor
Atirro	€58.888	€36.805	€0.000	€0.0000
Juan Viñas	€58.896	€36.810	€50.919	€31.7328
Costa Rica	€58.836	€36.772	€0.000	€0.0000
Porvenir	€58.877	€36.798	€0.000	€0.0000
Providencia	€58.864	€36.790	€50.887	€31.7351
Victoria	€58.882	€36.801	€50.905	€31.7466
Cutris	€58.873	€36.796	€50.896	€31.7412
Quebrada Azul	€58.985	€36.866	€51.008	€31.8110
Palmar	€58.980	€36.862	€51.003	€31.8077
CATSA	€66.631	€41.644	€58.653	€36.5789
Viejo	€62.267	€38.917	€54.290	€33.8576
Taboga	€68.603	€42.877	€60.626	€37.8089
El General	€58.921	€36.826	€50.944	€31.7711

De conformidad con el artículo 101 de la Ley N°7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, esta liquidación deberá ser pagada a los productores independientes a más tardar ocho días posteriores a esta publicación.—Edgar Herrera Echandi, Responsable.—1 vez.—( IN2016077653 ).

Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 92, 99, 100, 101, 102, 103 y concordantes de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar de 02 de setiembre de 1998, han sido fijados por su Junta Directiva en la sesión ordinaria N° 538, celebrada el 18 de octubre de 2016, los siguientes precios por bulto de azúcar de 50 kilogramos y por kilogramo de azúcar de 96° de polarización, contenida en la caña entregada por los productores a los ingenios para la elaboración de azúcar en régimen de cuota y en régimen de excedentes dentro de la Cuota Nacional de Producción de la zafra 2015-2016:

Valor/bulto de azúcar a pagar al ingenio en cuota:				
Tipo	Valor/bulto de 50 Kg.			
Blanco de plantación 99.5° de polarización	€14.643.218432			
Crudo 96° de polarización	€14.057.489695			
Precio final a pagar al productor independiente:		Valor de azúcar en extracuota		
INGENIO	Valor del kilogramo de azúcar de 96° de polarización	Precio por bulto a pagar al ingenio	Porcentaje de participación del productor	Precio por kilogramo de azúcar de 96° de polarización
Atirro	€176.3658257	0	0	0
Juan Viñas	€176.4946840	€7.895.52	51,92%	€81.9835798
Costa Rica	€176.4746504	0	0	0
Porvenir	€176.5418975	0	0	0
Providencia	€176.3537339	€8.077.16	52,86%	€85.3926716
Victoria	€176.4182735	€8.118.92	52,69%	€85.5514538
Cutris	€176.4974473	€7.882.09	51,87%	€81.7712760
Quebrada Azul	€176.5071844	€7.874.38	51,85%	€81.6495043
Palmar	€176.4657499	€8.277.96	53,23%	€88.1332635
CATSA	€176.3110109	€8.044.95	52,43%	€84.3624799
Viejo	€176.5030503	€8.060.64	52,49%	€84.6140786
Taboga	€176.4514208	€8.169.53	52,86%	€86.3692292
El General	€176.4478290	€7.823.60	51,67%	€80.8494749

Nota: con fundamento en el artículo 101 de la referida Ley, se recuerda a todos los ingenios que deberán pagar a los productores la liquidación final del azúcar de 96° de polarización contenida en la caña que les entregaron en régimen de cuota y en régimen de excedentes, a más tardar 8 (ocho) días después de la primera publicación de estos acuerdos en un diario de circulación nacional.—Junta Directiva.—Édgar Herrera Echandi.—1 vez.—( IN2016077654 ).

**INVERSIONES ERMO DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA**

Yo, Ronald Montes Arias, portador de la cédula de identidad N° uno-seiscientos noventa y siete-doscientos treinta y cinco, en mi calidad de único accionista de la sociedad denominada **Inversiones Ermo del Sur Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y un mil quinientos noventa y nueve, solicito la reposición de los libros legales de Registro

de Accionistas y Asambleas de Socios, ya que los mismos fueron extraviados.—Escazú, 5 de octubre del 2016.—Ronald Montes Arias, Notario.—1 vez.—( IN2016077699 ).

#### ASOCIACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL QUEPOS

Yo, Yéssica Viales Rodríguez, cédula de identidad N° 6-316-768 en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación Deportiva Municipal Quepos, cédula jurídica N° 3-002-443206, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Actas de Asamblea General; Actas del Órgano Directivo; Registro de Asociados; Diario; Mayor; Inventarios y Balances todos número dos los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Quepos, 19 de octubre del dos mil dieciséis.—Yéssica Viales Rodríguez, Presidenta y Representante Legal.—1 vez.—( IN2016077840 ).

#### ASOCIACIÓN CÁMARA LIBERIANA DE TURISMO

Yo Adrián Clachar Seravalli, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos cincuenta y cinco-seiscientos sesenta y cuatro, en mí calidad de presidente y representante legal de la Asociación Cámara Liberiana de Turismo, con cédula de persona jurídica número 3-002-084102. Solicito al departamento de asociaciones del registro de personas jurídicas la reposición de los libros acata de asamblea general, actas del órgano directivo, registro de asociados, diario, mayor, inventados y balances, todos ellos número tres. Los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin d oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Liberia, 21 de octubre del 2016.—Adrián Clachar Seravalli.—1 vez.—( IN2016077960 ).

#### DESARROLLOS E INVERSIONES COMERCIALES CMK SOCIEDAD ANÓNIMA

Desarrollos e Inversiones Comerciales CMK Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ocho cuatrocientos dieciocho, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: libro de actas de asamblea de socios N° uno, Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la licenciada Ana Marjorie Alfaro Carvajal, notaria pública con oficina en La Máquina San Pedro de Barva Heredia, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Licda. Ana Marjorie Alfaro Carvajal, Notaria.—1 vez.—( IN2016077965 ).

#### COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos a partir del mes abajo indicado. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha Lev.
Acosta Jalet Karina	701050668	24/08/2016
Alfaro Chaves Juan Gabriel	603420329	03/08/2016
Alvarado Castro Mercedes	104130589	23/08/2016
Álvarez Marín Irene	205370142	31/08/2016
Álvarez Vega Alonso Emilio	205740367	08/08/2016
Amador Centeno Susana Rosa	104111378	22/08/2016
Araya Bejarano David Ricardo	112150195	17/08/2016

Nombre	Cédula	Fecha Lev.
Arguedas González María Fernanda	114100077	17/08/2016
Azofeifa Murillo Andrés	603200101	05/08/2016
Barrantes Ureña Eráclides	602570889	04/08/2016
Blanco Vásquez Diana María	206100694	30/08/2016
Briceño Álvarez Bélgica Paola	603380653	18/08/2016
Cabezas Espinoza José Gilberto	503110842	09/08/2016
Calderón Jiménez Katherine Paola	113880182	12/08/2016
Campos Morales Marta	109930248	26/08/2016
Castillo Quirós Ivannia Verónica	303840704	27/08/2016
Chaves Abarca Yency	113050062	04/08/2016
Chaves Noguera Yerling	603700162	19/08/2016
Claramunt Caso Ana Cristina	172400087904	29/07/2016
Cruz Herrera Marcela María	106920488	23/08/2016
Denis Valdeperas Araya	107560261	24/08/2016
Díaz Rodríguez Sonia	103150873	15/08/2016
Espinoza Orozco Roxana	401080229	10/08/2016
Fernández Marín Karla Johel	114280082	01/08/2016
Flores Dormuz Blanca Estela	800900410	31/08/2016
Fuentes Villalobos Sussy Mayela	205610023	30/08/2016
Garrigues Herrera Daniel Arnoldo	113400086	30/08/2016
Herrera Jiménez Andrea María	112620823	04/08/2016
Jiménez Guerrero Lady Geovana	603340704	08/08/2016
Jiménez Víquez Sara Silvia	401360176	11/08/2016
Leiva Castillo Carolina	112350504	12/08/2016
Martin Sanabria Ricardo	205310149	11/08/2016
Montero Carvajal Sabrina Alejandra	110550676	17/08/2016
Montero Rivera Nury Gabriela	601680088	23/08/2016
Mora Estrada Luis Guillermo	114000608	03/08/2016
Muñoz Lizano Dalia Pamela	114210823	22/08/2016
Ortiz Cruz Gabriela	502950003	19/08/2016
Ortiz Redondo Esteban Alberto	304240623	19/08/2016
Palacios Palacios Rebeca	110960599	30/08/2016
Palma Alfaro Blanca Iris	501570351	23/08/2016
Peralta Valverde Adriana Patricia	111130189	30/08/2016
Piedra Delgado Nahima	112580813	27/08/2016
Ramírez Artavia Evelyn Magaly	111840714	29/07/2016
Rivera González Carmen Alicia	203230555	24/08/2016
Rodríguez Morales Olga María	106880750	08/08/2016
Rodríguez Rodríguez Nadia Daniela	113360239	29/08/2016
Rodríguez Ureña Miriam	602800319	30/07/2016
Rojas Odor Jonnathan	109350025	30/08/2016
Ruiz García María Gabriela	503770999	31/08/2016

Nombre	Cédula	Fecha Lev.
Ruiz González Álvaro Alexande	602500707	25/08/2016
Sánchez Jiménez Verónica	112330279	30/08/2016
Silvia Tatiana Salas Bonilla	110640648	28/08/2016
Torrentes Arias Yinelly Nayyt	701250705	04/08/2016
Vargas González María Fernanda	206560425	25/08/2016
Vargas Ramírez Ruby	108940669	03/08/2016
Villalobos Salazar Gabriel	113530333	03/08/2016
Villalobos Villalobos Ginette Patricia	603610157	10/08/2016
Villalta Garita Adriana	111260848	11/08/2016
Viquez Calderón Rebeca	109230080	09/08/2016
Zamora Solís Tania	303620001	29/07/2016
Zappelli Cerri Gabrio	7580198929000	24/08/2016

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—1 vez.—( IN2016078027 ).

#### COMPLEJO TURISTICO MANZANILLO S. A.

Yo Rodolfo Esquivel Mc Keown, mayor, casado, vecino de San José, cédula 1-280-947, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Complejo Turístico Manzanillo S. A. cédula jurídica 3-101-035447, comunico el extravío de los libros N° 1 de Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas y Junta Directiva correspondientes a mi representada, por tal razón procedo a la reposición de los mismos.—San José, 21 de octubre del 2016.—Rodolfo Esquivel Mc Keown, Presidente.—1 vez.—( IN2016078130 ).

#### CASUÑA LIMITADA

El suscrito Randall Castro Acuña, mayor, soltero, administrador de negocios, cédula número uno-setecientos cuatro ochocientos ochenta y nueve, en mi condición de gerente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Casuña Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos, domiciliada en San José, Curridabat, por este medio hago constar que por haberse extraviado se procederá a reponer el libro de Actas de Asamblea de Socios. Es todo.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis.—Randall Castro Acuña, Gerente y Apoderado Generalísimo.—1 vez.—( IN2016078185 ).

#### INVERSIONES BLAKE MCVAY LTDA

Por escritura número 153-11, otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 26 de octubre del año 2016, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad Inversiones Blake Mcvay Ltda., con cédula jurídica 3-102-631399, mediante la cual se reformó el domicilio y se acordó reponer los libros de actas de asamblea general y registro de socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. San José, 26 de octubre del 2016.—Jorge F. Baldiodeda Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2016078280 ).

#### ASOCIACION DE PRODUCTORES CAMPESINOS PARA EL DESARROLLO DE CACHO NEGRO

Yo Juan María Vega Gutiérrez, cédula de identidad N° seiscero ciento veinticuatro-cero ciento dieciocho, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Productores Campesinos para el Desarrollo de Cacho Negro, cédula de persona jurídica N° tres-cero cero dos-quinientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve, solicito al Departamento de

Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro Mayor N° uno por extravío. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—20 de octubre del 2016.—Juan María Vega Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—( IN2016078353 ).

#### COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, comunica al público en general que por acuerdo AGE-3-143-2016 tomado en la asamblea general extraordinaria N° 143-2016 realizada el 16 de setiembre del 2016, se publica la siguiente resolución:

**AGE-3-143-2016:** En función de lo acordado en Acuerdo **AGE-2-143-2016** de la AGE-143-2016 del 16 de setiembre, 2016; se confirma lo acordado por la Junta Directiva, en **Acuerdo 8.7**, de la Sesión Ordinaria N° 3780-2016, celebrada en fecha 03 de mayo del año 2016, que acoge en todas sus partes la recomendación del Órgano Director del Debido Proceso del Expediente Administrativo Disciplinario N° 06-2015 presentado en esta Asamblea, y que consta en actas, la resolución contra el C.PI. Carlos Alberto Ugarte Acevedo, cédula de identidad N° 6-0301-0097, carnet de Colegiado N° 26566, para que se le aplique la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión, por **cinco años** a partir de la publicación de este acuerdo. **Votación Aprobada, Acuerdo Firme.** Esta sanción rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme con el artículo 29 del Código de Moral Profesional del Contador Privado Incorporado.—San José, 25 de octubre del 2016.—CPI. José Antonio Corrales Chacón, Presidente.—CPI Hans Aparicio Molina, Primer Secretario.—1 vez.—( IN2016078404 ).

#### DESARROLLOS FORESTALES TACOMA S. A.

Desarrollos Forestales Tacoma Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y seis, solicita ante el Registro Nacional de Costa Rica, la reposición por extravío de los siguientes libros: Libro de Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asambleas y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Transcurrido el término sin que hayan existido oposiciones, se procederá a la reposición solicitada.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez.—1 vez.—( IN2016078499 ).

#### GIGARE SOCIEDAD ANÓNIMA

Gigare Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres, por motivo de extravío, solicita la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea General y Registro de Accionistas.—San José, veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2016078631 ).

#### GITZA SOCIEDAD ANÓNIMA

Gitza Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos, por motivo de extravío, solicita la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea General y Registro de Accionistas.—San José, veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2016078632 ).

#### LA FLORCITA DE CABUYA SOCIEDAD ANÓNIMA

La Florcita de Cabuya Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco, por motivo de extravío, solicita la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea General y Registro de Accionistas.—San José, veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2016078633 ).

## ASOCIACIÓN CENTRO DE LA CULTURA DE GRECIA

Yo, José Javier Bolaños Quesada, mayor, casado una vez, Arquitecto, cédula de identidad número dos-doscientos treinta y dos-cero noventa, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Centro de la Cultura de Grecia, cédula jurídica: 3-002-78328, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Acta de Junta Directa número Dos, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, veintisiete de agosto del dos mil diecisiete.—Luis Adrián Alfaro Ramírez.—1 vez.—( IN2016078701 ).

## Y T P ESLABÓN TRES S. A.

Pedro Suárez Baltodano, cédula N° 1564511, actuando como presidente de la sociedad Y T P Eslabón Tres Sociedad Anónima, cédula persona jurídica N° 3-101-460487, solicita por haberse extraviado, la reposición de los Libros Sociales de esta compañía al Registro Nacional.—Pedro Suárez Baltodano, Presidente.—1 vez.—( IN2016078791 ).

## CARNES LA MELISSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Carnes La Melissa Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres cinco uno nueve ocho tres, comunica que en razón de haberse deteriorado los libros de su sociedad, se está solicitando la reposición de los libros de Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva.—Belén, veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—( IN2016079080 ).

MATHIEU MOMENTUM SOCIEDAD  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Mathieu Momentum SRL, cédula 3102675223, solicita ante el Registro Nacional la reposición de los siguientes libros: Registro de Cuotistas, Actas de Asamblea, Actas Junta Directiva para un total de tres libros.—Licda. Ana Yhansey Fernández Corrales, Notaria.—1 vez.—( IN2016079277 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al ser las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo del dos mil dieciséis, se reforma las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, séptima, décima, y se realiza cambio de junta directiva, de la empresa: **Centro Comercial Alianza Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintiocho mil trescientos noventa y ocho, por medio de escritura otorgada ante el notario público Alexander Elizondo Quesada.—Lic. Alexander Elizondo Quesada, Notario.—( IN2016079302 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 28 de setiembre del 2016, protocolicé el acta de asamblea de socios de **Royal Commerce and Management Group S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-504756, que acordó reducir y reformar la cláusula N° 4 del capital social de la compañía.—San José, 06 de octubre del año 2016.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—( IN2016077896 ).

Que Nuria Isabel Serrano Chinchilla, mayor, casada una vez, asistente administrativa, con cédula de identidad N° 3-315-039, vecina de Heredia, San Pablo, urbanización Santa Isabel, etapa 2, casa N° 1, mediante escritura pública N° 32-7, de las 19:00 horas el día 27 de setiembre del año 2016, del tomo 7 visible al folio 28 frente, de la notaria Paola Arias Marín, cedió todos los derechos y transfirió el nombre comercial **Kaldis Cafetería** a favor de Elba Ginette Bolaños Aguilar, mayor, divorciada una vez, empresaria, con cédula de identidad N° 1-656-803, vecina de Sabanilla de Montes de Oca, diagonal a la esquina noroeste de

la plaza de deportes, en su condición de presidente y apoderada generalísima sin límite de suma de **Industrias Alimenticias Kaldi Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-457416. Se cita acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos.—San José, 22 de octubre del año 2016.—Licda. Paola Arias Marín, Notaria.—( IN2016078034 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Asamblea general extraordinaria de **Asociados Asociación Cristiana Plenitud de Cristo**. Se modifica estatuto artículo vigésimo primero. Escritura otorgada ante el notaria Rocío Pizarro Machado en Liberia a las 8:30 horas del 21 de octubre del 2016.—Licda. Rocío Pizarro Machado, Notaria.—1 vez.—( IN2016077859 ).

Publicación de edicto por una (1) vez: por escritura otorgada por los suscritos notarios a las 8:00 horas del 25 de octubre del 2015, se reformó **Proyectos de Acceso Proa S. A.**, para modificar el domicilio y se nombró nuevo fiscal.—Lic. Olman Aguilar Castro y José Andrés Esquivel Chaves, Notarios.—1 vez.—( IN2016077860 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, se protocolizó la disolución de la sociedad **Rivershoe Imports Sociedad Anónima**, todo de conformidad con el artículo doscientos uno, inc. d) del Código de Comercio.—San José, 25 de octubre del 2016.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—( IN2016078153 ).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José a las 15:00 horas del 25 de octubre del 2016, protocolizo actas de asambleas extraordinarias de socios **Grupo R y A, SRL** y de **La Guaria Morada de Getsemaní S. A.**, mediante se acuerda fusionar las sociedades prevaleciendo la primera, y además acordándose reformar la cláusula quinta del capital social y la cláusula de domicilio social; así como por escritura otorgada en la ciudad de San José a las 16:00 horas del 25 de octubre del 2016, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de socios de **Rya Desarrollos Inmobiliarios S. A.**, mediante la cual se forma la cláusula de “Domicilio” del pacto social.—San José, 26 de octubre del 2016.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2016078159 ).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Castillo Alto Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula segunda: del domicilio, y se modifican los puestos de junta directiva y fiscalía.—San José, veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—( IN2016078192 ).

Por medio de la escritura número noventa y seis, otorgada a las diez horas del día veintiocho de setiembre del año dos mil dieciséis, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno- Quinientos Siete Mil Ciento Ochenta y Nueve S. A.**, por medio de la cual se modifica la cláusula primera para que en adelante se denomine **Spanish Mambo Moon S.A.**, la segunda del domicilio, y se revocan los nombramientos de la junta directiva, fiscal y agente residente y se hacen nuevos nombramientos para llenar estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—( IN2016078297 ).

Por medio de la escritura número setenta y siete, otorgada a las dieciocho horas del día trece de setiembre del dos mil dieciséis, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Importadora Royal Confort Limitada**, por medio de la cual se modifica de la administración, y se crea el cargo de subgerente y se hace el nombramiento para este cargo.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—( IN2016078299 ).

Por medio de la escritura número ciento treinta y uno, otorgada a las catorce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, ante esta notaría, se protocolizó actas de asambleas generales extraordinaria de accionistas y cuotistas de las sociedades denominadas **L.T. Galazzo S. A.** y de **AOS Development Limitada**, por medio de la cual se fusionan estas compañías prevaleciendo la sociedad **AOS Development Limitada**.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—( IN2016078301 ).

Mediante escritura ciento ochenta y ocho-diecisiete de las quince horas del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Costa Meza S. A.**, en la que se reforma pacto social, se nombra nueva junta directiva y revoca poder. Presidenta Jimena Bolaños Durman.—Lic. Óscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—( IN2016078490 ).

En asamblea extraordinaria de socios de **Larrita Sociedad Anónima** de 10:00 horas del 6 de setiembre del 2016, se nombró nueva junta directiva. Presidente Laurance Goddwin III.—Juan Francisco Ruiz Monge, Notario.—1 vez.—( IN2016078519 ).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 11:00 horas del 27 de octubre del 2016, se protocolizó el acta número 47 de asamblea general extraordinaria de socios de **Nayara Hotels S. A.**, en la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos. Misma fecha.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón, Notario.—1 vez.—( IN2016078525 ).

Por medio de la escritura número ciento treinta y siete, otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Notre Dame Local Business Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda en cuanto al domicilio social, la sétima de la administración, se revoca el nombramiento de los miembros de la junta directiva y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—( IN2016078800 ).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de **Contratos Económicos de Sarapiquí Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica tres-ciento dos-ciento veinticuatro mil treinta y tres, en la cual se modifica la Administración. Escritura otorgada en Heredia a las dieciocho horas del veinticinco de octubre del dos mil dieciséis.—Lic. Francisco Morera Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2016079164 ).

Ante esta notaría a las quince horas del veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, se constituye una sociedad **Casa Breaux Arenal Sociedad Anónima**. Plazo: cincuenta años. Presidente: William Michael Breaux.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis.—Msc. Helberto Moreira González, Notario.—1 vez.—( IN2016079167 ).

Por escritura veintisiete otorgada ante este notario a las once horas del veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, se protocolizo acta uno de asamblea general extraordinaria de socios de: **Dekel Inc. S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula quinta, actualizar la cédula del presidente y secretario y revocar al agente residente.—San José, veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—( IN2016079170 ).

Nelson Zúñiga Chaverri, cedula 3-304-217, como presidente y representante de la compañía **Zucha Turrialba S. A.**; reforma estatutos en cuanto al nombre y se llamará **Grupo Inmobiliario NZC Sociedad Anónima** y se nombra a Nelson Javier Zúñiga Castillo, cedula 3-480-270 como secretario quien junto con el presidente tendrán las facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma, en forma conjunta o separadamente, protocoliza: Licenciado Fabián Arias Amador.—Lic. Fabián Arias Amador, Notario.—1 vez.—( IN201679173 ).

Ante esta notaría se protocoliza acta donde se modifica cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo de la sociedad **H& M Alge Mercantil S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintitrés mil trescientos noventa y nueve, se nombra nueva junta directiva.—San Ramón, Alajuela, veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.—Licda. Frineth M. Salas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—( IN2016079181 ).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, a las 9:00 horas del 18 de octubre del 2016, se constituyó: **Wind Solar Systems Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse en su aditamento en S. A. Domicilio social: San José, plazo social: noventa y nueve años, capital social: ciento veinte dólares USA., presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente. Asimismo, a las 10:00 horas del 27 de setiembre del 2016, se protocolizó acta de la sociedad **J Y M Jiménez y Miranda Exportaciones e Importaciones S. R. L.**, mediante la cual se reformó la representación y se nombró gerente. Es todo.—San José a las ocho horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis.—Licda. Mayra Tatiana Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—( IN201679184 ).

Que en la notaría del suscrito Notario, se ha realizado la escritura número ciento sesenta y ocho, que corresponde a la protocolización de acta de la sociedad **Brillante Safiro Azul S. A.**—San José treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.—Lic. Jorge Hernández Calvo, Notario.—1 vez.—( IN2016079185 ).

Ante mí, Olga Martínez Calvo, notaria pública con oficina abierta en San José, Aserrí, barrio Corazón de Jesús, frente a Soda Twins, a las 11:00 horas del 29 de octubre del 2016 se reformó estatutos, representación de la sociedad e integración de la junta directiva de **GIO GIO CAHJS Sociedad Anónima**, cédula 3-101-240951.—San José, 29 de octubre del 2016.—Licda. Olga Martínez Calvo, Notario.—1 vez.—( IN201679186 ).

Ante mí, Olga Martínez Calvo notaria pública con oficina abierta en San José, Aserrí, Barrio Corazón de Jesús, frente a Soda Twins, a las 13:00 horas del 29 de octubre de 2016, se reformó estatutos, representación de la sociedad e integración de la junta directiva de **Pavones Rincón del Paraíso Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-374449.—San José, 29 de octubre de 2016.—Licda. Olga Martínez Calvo, Notaria.—1 vez.—( IN2016079187 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la compañía **Gosha Enterprises Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y nueve, en la cual se modifica la cláusula del domicilio social de la compañía. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las dieciséis horas del veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—( IN2016079203 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la compañía **Inversiones Mercurio del Sol Uno, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos dieciocho, en la cual se modifica la cláusula del domicilio social de la compañía. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre.—A las quince horas del veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—( IN2016079204 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la compañía **Palms of the Sea Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos veintiocho mil ciento cincuenta y cinco, en la cual se modifica la cláusula del domicilio social de la compañía. Escritura otorgada en San José ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las catorce horas del veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—( IN2016079205 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Latitude Ten Travel and Consultants of Costa Rica L.T.T.C. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil sesenta y uno, en la cual se modifica la cláusula del domicilio social de la compañía. Escritura otorgada en San José ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las diecisiete horas del veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—( IN2016079206 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Latin América Parkinsons Institute, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinte mil ochenta y uno, en la cual se modifica la cláusula del domicilio social de la compañía. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las trece horas del veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—( IN2016079207 ).

Por escritura otorgada en San José, a las once horas del veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, se protocoliza acta de **Finca Poza Linda Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica el domicilio y la representación.—Licda. Jaimie Pamela Pardo Mora, Notario.—1 vez.—( IN2016079208 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Veredas Verdes S. A.**, por la que se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio, la cláusula quinta del pacto social del capital social y la cláusula octava de la administración, además, se acepta la renuncia presentada por el tesorero de la sociedad y se hace un nuevo nombramiento.—San José, del veintisiete de octubre del dos mil dieciséis.—Licda. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—( IN2016079211 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 31 de octubre del 2016, se reformó la junta directiva de **Instituto de Lengua de Señas Costarricense S. A.**—San José, 01 de noviembre del 2016.—Lic. Emmanuel Naranjo Pérez, Notario.—1 vez.—( IN2016079224 ).

Por escritura otorgada -ante esta notaría a las 13:00 horas del 26 de octubre del 2016 se reformó la junta directiva de **Desarrollo Vacacional Solyar**.—San José, 28 de octubre del 2016.—Emmanuel Naranjo Pérez, Notario.—1 vez.—( IN2016079225 ).

Ante mí, Oscar Miller Alpízar Ugalde, notario público, dice que la sociedad anónima denominada **International Teachig Association Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil ciento sesenta y nueve, solicita la disolución de esta sociedad en escritura número cuatrocientos ochenta y tres, folio ciento setenta y cinco frente, tomo dos, otorgada a las dieciocho horas treinta minutos del veintinueve de setiembre del año dos mil dieciséis.—Canoas, octubre 10, 2016.—Lic. Oscar Miller Alpízar Ugalde, Notario.—1 vez.—( IN2016079249 ).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del once del octubre de dos mil dieciséis ante el notario Juleen Castro Contreras, se modifica el domicilio social de la sociedad **Arroyo & Gómez Arquitectos Sociedad Anónima**.—San José, dieciséis horas del once del octubre de dos mil dieciséis.—Lic. Juleen Castro Contreras, Notario.—1 vez.—( IN2016079269 ).

Mediante escritura otorgada a las 9:00 horas del 20 de julio de dos mil dieciséis, la notaria Ana Yhansey Fernández Corrales protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios **Zigurat Development Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—San José, cuatro de agosto del dos mil dieciséis.—Lic. Ana Yhansey Fernández Corrales, Notaria.—1 vez.—( IN2016079278 ).

Ante mi notaría, por escritura ciento uno tomo uno, a las quince horas del veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, procedí a protocolizar la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Agroindeba Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ciento veinticuatro mil dos, la cual se celebró catorce horas treinta minutos del cuatro julio del dos mil dieciséis se acordó, renovar plazo social de la misma.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, a las diez horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis.—Licda. Geilin del Carmen Salas Cruz, Notaria.—1 vez.—( IN2016079306 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del veintiocho de octubre del dos dieciséis, se nombró nueva junta directiva de la sociedad **Farmacia Saryana Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-trescientos cincuenta y siete mil cero treinta.—Licda. Florita Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—( IN2016079307 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del 28 de octubre de 2016, se protocolizaron acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Corporación Astoria Internacional S. A.**, se reformó la cláusula segunda del domicilio, la cláusula novena de la administración y la cláusula décima de la representación de la sociedad. Es todo.—San José, 31 de octubre del 2016.—Licda. Leonora Granados Sancho, Notaria.—1 vez.—( IN2016079314 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Men's Best Friend Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos setenta y cuatro mil ciento diecisiete, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio social. Escritura otorgada en San José ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las catorce horas del veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—( IN2016079315 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Blue Moon Reglection Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y un mil doscientos, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio social. Escritura otorgada en San José ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las trece horas del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—( IN2016079316 ).

Por escritura otorgada ante el notario público Óscar Luis Trejos Antillón, número 215 del tomo 16, de las 8 horas del día 1 del mes de noviembre del ario 2016, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Communication Center S. A.**, donde se revoca el cargo de presidente y se nombra nuevo.—San José, 1 de noviembre del año 2016.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—( IN2016079317 ).

Por escritura otorgada ante el notario público Óscar Luis Trejos Antillón, número 213 del tomo 16, de las 14 horas del día 25 del mes de octubre del año 2016, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Heralda Castro S. A.**, donde se revoca el cargo de secretario y se nombra nuevo.—San José, 25 de octubre del año 2016.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—( IN2016079319 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 14 horas del 28 de octubre de 2016 se modificó el domicilio social y se cambió la junta directiva y fiscal de la sociedad **Chic & Basic S. A.** cédula jurídica 3-101-600670-10.—San José, 28 octubre 2016.—Licda. Ana María Faeth Mena, Notaria.—1 vez.—( IN2016079321 ).

La suscrita notaria Kattia Vargas Álvarez, hace constar que se realizó cambio de junta directiva de la sociedad denominada **Viral Media S. A.**, portadora de la cédula de identidad número tres-ciento

uno-seiscientos noventa y tres mil trescientos treinta y cinco, en la escritura doscientos setenta y uno visible al folio ciento setenta y cuatro frente del tomo cuarto de mi protocolo. Es todo.—Heredia, a las ocho horas del veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—( IN2016079323 ).

Por escritura otorgada número ciento diecisiete-cuatro que se encuentra en el tomo cuarto de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **One o One First, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos quince mil seiscientos setenta y cinco, donde se acuerda la reforma de la cláusula tercera: Objeto y la cláusula sexta: Administración del pacto constitutivo de la compañía.—San José, veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.—Licda. Silvia Chacón Bolaños, Notaria.—1 vez.—( IN2016079327 ).

En mi notaría, a las doce horas del veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, se nombre protocolizo disolución de la sociedad de esta plaza **Viridiana Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-248051.—San José, 29 de noviembre del 2016.—Licda. Lissette Barboza Vargas, Notaria.—1 vez.—( IN2016079334 ).

Por escritura número 101-17 del tomo número 17 de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las 16:00 horas del 26 de octubre del 2016, se reformó la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Burtion S. A.**—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—( IN2016079337 ).

Por escritura N° 104-17 del tomo número 17 de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las 15:00 horas del 31 de octubre del 2016, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Villa Magna S. A.**, mediante el cual se reformó la cláusula de la administración y se nombró junta directiva.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—( IN2016079338 ).

Ante esta notaría en la ciudad de San José, Los Yoses, del Restaurante Le Chandelier, cincuenta metros al sur, edificio PricewaterhouseCoopers, a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del trece de setiembre del dos mil doce se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Red Tomato Frog Sociedad Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula primera de los estatutos sociales de la sociedad referente a la denominación social de la compañía.—Licda. Ingrid Noemy Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—( IN2016079339 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 9:00 horas del 31 de octubre del 2016, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Bodegas de Alquiler Multipropósitos Sociedad Anónima**, donde se reforman las cláusulas segunda y vigésimo segunda del pacto social y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 31 de octubre del 2016.—Lic. Adolfo Antonio García Baudrit, Notario.—1 vez.—( IN2016079340 ).

Ante el notario público Guillermo Valverde Schmidt, mediante escritura otorgada a las once horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, se constituyó la sociedad de esta plaza **Centro Educativo Queybo Sociedad Anónima**.—Cartago, a las quince horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis.—Lic. Guillermo Valverde Schmidt, Notario.—1 vez.—( IN2016079342 ).

A las 10:00 horas del 25 de octubre del 2016, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad denominada **Cinonet C R S. A.**, mediante la cual por unanimidad de votos se acordó disolver dicha sociedad.—San José, 25 de octubre del 2016.—Lic. Allan Guerrero Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2016079343 ).

En mi notaría se constituyó la sociedad **Melek Consulting Group S. A.**, al ser las ocho horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, con un capital de doscientos dólares, moneda

de curso legal de los Estados Unidos de América, capital suscrito y pagado.—Licda. Alejandra Villalobos Meléndez, Notaria.—1 vez.—( IN2016079345 ).

Mediante escritura pública número ciento cuarenta y cuatro otorgada en esta notaría a las quince horas y treinta minutos del treinta y uno de octubre dos mil dieciséis, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Quirós de Naranjo Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse su aditamento a “S. A.”—Naranjo, 31 de octubre de 2016.—Licda. Analive Matamoros López, Notaria.—1 vez.—( IN2016079348 ).

Por escritura veintiocho del treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, a las diecisiete horas, se protocolizó acta uno de asamblea general de **Yique Internacional S. A.**, se acordó disolver la empresa.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2016079355 ).

Se hace saber que en mi notaría a las nueve horas del primero de noviembre del dos mil dieciséis, se aprobó reformar las cláusulas primera y séptima del pacto constitutivo de **Snake Hill Nine Investment Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y siete mil trescientos setenta.—San José, primero de noviembre del dos mil dieciséis.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario.—1 vez.—( IN2016079358 ).

Por escritura pública otorgada en esta notaría, a las diecinueve horas del veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, **Roberto Álvarez Paniagua, Jorge Andrés Murillo Zamora y Brayan Andrés Cubero Rodríguez**, constituyen la sociedad denominada **MCA Metal Company Sociedad Anónima**.—Alajuela, 27 de octubre del 2016.—Lic. Yamileth Rodríguez Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN2016079366 ).

Ante esta notaría La sociedad **Nemus Manejo de Ecosistemas Tropicales S. A.**, modifica el pacto social de constitución, de la sociedad.—Veintisiete, de octubre dos mil dieciséis.—Licda. Jenny Priscilla Álvarez Miranda, Notaria.—1 vez.—( IN2016079404 ).

Mediante escritura pública número doscientos veintidós otorgada ante mí a las quince horas, del día dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de constitución de la **Asociación Ministerio Apostolar Ensanchando El Reino**, mediante los cuales se constituye la junta directiva.—Licda. María Isabel Leiva Solano, Notaria.—1 vez.—( IN2016079417 ).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas treinta minutos del trece de setiembre del año dos mil dieciséis, la sociedad **Plaza Town S. A.** procede a reformar la cláusula novena del pacto constitutivo referente a la administración.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 24 de octubre del año 2016.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano, Notario.—1 vez.—( IN2016079418 ).

Por escritura de 8 horas de hoy, en esta ciudad, protocolicé acta de asamblea de **Inmobiliaria Anfora S. A.**, en la cual reforma sus estatutos.—San José 1° de noviembre del 2016.—Licda. Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—( IN2016079420 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 32 minutos del 06 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Tequila Hill Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 08 de enero del 2016.—Licda. Sylvia Cañas López, Notaria.—1 vez.—( IN2016000251 ).—( IN2016079421 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Connect Com Sociedad Anónima**.—San José, 08 de enero del 2016.—Lic. Grevin López Torres, Notario.—1 vez.—( IN2016000252 ).—( IN2016079422 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Soporte Técnico de Personal El Roble Sociedad Anónima**.—San José, 09 de enero del 2016.—Licda. Cynthia Wo Ching Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2016000253.—( IN2016079423 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 04 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **La Compañía de las Tribus Sociedad Anónima**.—San José, 09 de enero del 2016.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgado, Notaria.—1 vez.—CE2016000254.—( IN2016079424 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 07 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Corporación de Seguridad Castillo Kopper Sociedad Anónima**.—San José, 09 de enero del 2016.—Licda. Rocio Villalobos Solís, Notaria.—1 vez.—CE2016000255.—( IN2016079425 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de diciembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **WFL en Palmares VDL Forty One Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de enero del 2016.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—CE2016000256.—( IN2016079426 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de diciembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **WFL Pacific Blue Forty Two Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de enero del 2016.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—CE2016000257.—( IN2016079427 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 06 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **TTT Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 09 de enero del 2016.—Licda. Sylvia Cañas López, Notaria.—1 vez.—CE2016000258.—( IN2016079428 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Spiritu Libero Sociedad Anónima**.—San José, 11 de enero del 2016.—Licda. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2016000259.—( IN2016079431 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 10 minutos del 05 de noviembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ixpantía Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Roy Ramírez Quesada, Notario.—1 vez.—CE2016000260.—( IN2016079432 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 50 minutos del 15 de diciembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Wwtick Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2016000261.—( IN2016079433 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de diciembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **JG de La Pampa Sociedad Anónima**.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Miguel Ángel Cubillo Cubillo, Notario.—1 vez.—CE2016000262.—( IN2016079434 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Palmares VDL Lote Cuarenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2016000263.—( IN2016079435 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de diciembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Kosturas Latinoamérica Sociedad Anónima**.—San José, 11 de enero del 2016.—Licda. Adriana Chavarría Araya, Notaria.—1 vez.—CE2016000264.—( IN2016079436 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 11 de diciembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mujeres Emprendedoras de las Comunidades de Upala Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Tomas Quirós Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2016000265.—( IN2016079437 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 20 minutos del 07 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Wilshire Grant Sociedad Anónima**.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Joshua Joel Rosales Watson, Notario.—1 vez.—CE2016000266.—( IN2016079438 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 10 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Integrales Profesionales Ikimono Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Federico Piedra Poveda, Notario.—1 vez.—CE2016000267.—( IN2016079439 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 07 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos R Net Sociedad Anónima**.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Manuel Salvador Detrinidad Gaitán, Notario.—1 vez.—CE2016000268.—( IN2016079440 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Marco Olgise y Compañía Sociedad Anónima**.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Ricardo José Rivera González, Notario.—1 vez.—CE2016000269.—( IN2016079441 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Importadora de Negocio Global CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de enero del 2016.—Licda. Raquel Reyes Arias, Notaria.—1 vez.—CE2016000270.—( IN2016079442 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 11 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Hugo Grace Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de enero del 2016.—Licda. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2016000271.—( IN2016079443 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Importadora Estrella de la Uruca Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de enero del 2016.—Licda. Raquel Reyes Arias, Notaria.—1 vez.—CE2016000272.—( IN2016079444 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Alfeva Sociedad Anónima**.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Roberto Enrique Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—CE2016000273.—( IN2016079445 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Corte Fiel Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—CE2016000274.—( IN2016079446 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 09 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Frutaza Sociedad Anónima**.—San José, 11 de enero del 2016.—Licda. Andrea Mora Oreamuno, Notaria.—1 vez.—CE2016000275.—( IN2016079447 ).

## NOTIFICACIONES

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

Expediente N° AJ-104-2016.—Resolución N° AJD-RES-550-2016. Dirección General de Servicio Civil. Asesoría Jurídica. A las diez horas veinte minutos del seis de octubre de dos mil dieciséis. Vista la gestión de despido suscrita por la Ministra de Educación, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra de la accionada Ruth Argentina Muñoz Madriz, con el fin de averiguar la verdad real de los siguientes cargos que se le imputan, según manifestación de la parte Actora, respecto a que Usted, supuestamente bajo su responsabilidad y deber, incurrió en una falta grave con base en la siguiente imputación de cargos: “... *Que la servidora Muñoz Madriz Ruth Argentina, en su condición de Conserje en la Escuela José Ana Marín Cubero, adscrita a la Dirección Regional de Educación de San José-Norte, supuestamente no se presentó a laborar los días 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 19 y 20 de setiembre de 2016. Lo anterior sin dar aviso oportuno, ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del plazo legalmente establecido...*”.

Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 39 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil Ley N° 1581, artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil (Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954), artículos 13 inciso d), 21 y 23 del Reglamento de Servicio de Consejería de las Instituciones Educativas Oficiales del Ministerio de Educación Pública y el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo (Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943). Se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo, mismo que consta de 04 folios y 01 legajo con 18 folios de prueba documental, respectivamente, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada en el segundo piso de las Oficinas Centrales en San Francisco de Dos Ríos, ciento setenta y cinco metros al este de la Iglesia Católica, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere. Asimismo, por disposición expresa del Tribunal de Servicio Civil, y con base en el artículo 433 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en caso que desee plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, ésta deberá ser interpuesta dentro de los primeros cinco días hábiles del emplazamiento, caso contrario su conocimiento y resolución quedará hasta para el momento procesal que el Tribunal de Servicio Civil determine. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndoles que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se informa a la parte accionada que a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, perito o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada el deber de señalar un lugar físico, casa u oficina o un número de fax, donde atender futuras notificaciones,

advirtiéndole que se tendrá por notificado con la respectiva acta de notificación que indique el expediente. Se aclara a las partes que de conformidad con lo indicado por el Tribunal de Servicio Civil en el Expediente número 15503, por medio de la Resolución dictada el día veintidós de octubre del año dos mil doce, el correo electrónico no es un medio habilitado dentro del Régimen de Servicio Civil para oír notificaciones, por ende no deberá ofrecerse el mismo para estos efectos. De no señalar lugar para oír notificaciones, o si el lugar indicado fuere impreciso o no existiere, se tendrá por notificado con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la respectiva resolución. Además se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 153 del Código Procesal Civil, esta resolución corresponde con una mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 553 del Código de Previa Cita. Notifíquese.—Roberto Piedra Láscarez, Director a. í.—Asesoría Jurídica.—Licda. María Orué Navarro, Abogada Instructora.—1 vez.—O. C. N° 3400028618.—Solicitud N° 68862.—( IN2016078493 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2016/3399.—Hotelera Mirador del Valle c/ Raisel Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada.—Documento: cancelación por falta de uso (Hotelera Mirador del Valle).—N° y fecha: Anotación/2-93319 de 23/09/2014.—Expediente: 2007-0016190.—Registro N° 177195 THE GREEN RESIDENCE CLUB CENTROAMERICA en clase 43 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:38:43 del 25 de enero de 2016.—Conoce este registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por la Licda. Roxana Cordero Pereira, como apoderada de Hotelera Mirador del Valle, contra el registro de la marca de servicios “**THE GREEN RESIDENCE CLUB CENTROAMERICA**”, con el número 177195, que protege y distingue “*servicios de alimentación y hospedaje temporal*”, en clase 43 internacional, cuyo propietario es Raisel Capital SRL.

#### Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 23 de setiembre de 2014, la Licda. Roxana Cordero Pereira, en representación de Hotelera Mirador del Valle, solicita la cancelación por falta de uso en contra el registro de la marca de servicios “**THE GREEN RESIDENCE CLUB CENTROAMERICA**”, con el número 177195, que protege y distingue *servicios de alimentación y hospedaje temporal*, en clase 43 internacional, propiedad de Raisel Capital SRL (F. 1 a 5).

2°—Que mediante resolución de las 11:47:25 del 28 de octubre de 2014, se le dio traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F. 11).

3°—Que por resolución de las 13:56:32 del 20 de febrero de 2015 se le previno al promovente del presente proceso para que en plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación de esta resolución y en virtud de que la notificación realizada al apoderado (a) especial señalado no puede tenerse como realizada conforme a derecho, proceda a indicar el domicilio de una apoderado en Costa Rica por medio del cual pueda realizarse la notificación efectiva al titular del signo. (F. 12), Notificación realizada el 26 de febrero de 2015 (F. 12v).

4°—Que por memorial del 6 de marzo de 2015, la solicitante de la cancelación presenta la contestación de la prevención pidiendo se le notifique por publicación. (F. 13-14).

5°—Que por resolución de las 14:20:01 del 12 de marzo de 2015 se le previno al promovente de la solicitud de cancelación en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo, procediera a publicar la resolución de traslado por tres veces consecutivas en *La Gaceta* y aporte posteriormente a ésta oficina, dentro del plazo de los siguientes seis meses los documentos donde consten las tres publicaciones materialmente efectuadas. (F 15). Notificación realizada el 19 de marzo de 2013 (F. 15v).

6°—Que por memorial de fecha 14 de octubre de 2015 el solicitante aportó copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 184, 185 y 186 de fecha 22, 23 y 24 de setiembre del 2015. (Folios 20-27).

7°—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

8°—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

#### Considerando:

##### I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 27 de junio de 2008, la marca de servicios **THE GREEN RESIDENCE CLUB CENTROAMÉRICA**, N° 177195, la cual protege y distingue: servicios de alimentación y hospedaje temporal, en clase 43 internacional, propiedad de Raisel Capital SRL.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 16 de octubre del 2014, con el número 2014-8953, la marca de servicios **GREEN RESIDENCE HOTEL & SUITES** actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: en clase 43 servicios de hospedaje temporal, solicitada por Hotelera Mirador del Valle S. A.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Se considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación.** Analizado el poder remitido, se constata el poder que ostenta la Licda. Roxana Cordero Pereira sobre la empresa Hotelera Mirador del Valle S. A. (F. 6-7).

IV.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no está siendo utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular de la marca, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada. 3) Que su representada tiene solicitada la marca "**GREEN RESIDENCE HOTEL & SUITES**", en clases 43, bajo el expediente número 2014-8953, por lo que demuestra ser competidor en el mercado.

V.—**Sobre el fondo del asunto.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que, el apoderado especial que tramitó la inscripción del registro 177195 a pesar de haber sido notificado, no se apersonó al procedimiento (por lo que no hay certeza de que hoy día aún cuente con dicho poder) y al desconocer el solicitante de otro domicilio dónde notificarle en nuestra país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 22, 23 y 24 de setiembre del 2015 (F. 20-27), sin embargo, al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

*Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”*

En virtud del anterior pronunciamiento del Tribunal, en el caso de las cancelaciones por falta de uso, la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Raisel Capital SRL, que por cualquier medio de prueba debió haber demostrado la utilización de su signo.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la empresa Hotelera Mirador del Valle S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, y así se comprueba de su solicitud 2014-8953.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)”*

Es decir, el uso de la marca debe de ser real la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se constata que el titular de la marca que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos ni aportar prueba que indicara a este Registro, el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. El titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, desgestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no haberse comprobado el uso, el registro de la marca de servicios **“THE GREEN RESIDENCE CLUB CENTROAMÉRICA”**, con el número 177195, que protege y distingue *“servicios de alimentación y hospedaje temporal, en clase 43 internacional; propiedad de la empresa Raisel Capital SRL.*

VI.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo **“THE GREEN RESIDENCE CLUB CENTROAMÉRICA”**, con el número 177195, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca por lo que al no haber desvirtuado la falta de uso alegada, para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la marca, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento. Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por la Licda. Roxana Cordero Pereira, en representación de Hotelera Mirador del Valle, contra el registro de la marca de servicios **“THE GREEN RESIDENCE CLUB CENTROAMÉRICA”**, con el N° 177195, que protege y distingue *“servicios de alimentación y hospedaje temporal, en clase 43 internacional; propiedad de la empresa Raisel Capital SRL. Cancelese el registro 177195. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los y Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—( IN2016073953 ).*

#### Documento admitido trasladado al titular

Ref: 30/2016/5335.—Federico De Faria Castro C/ Rigoberto Valverde Jara.—Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por “Federico DeFa).—Nro y fecha: Anotación/2-99718 de 23/11/2015.—Expediente: 1900-7378600 Registro N° 73786 Mediterráneo.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:51:09 del 4 de febrero del 2016.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el señor Federico De Faria Castro, contra el registro del nombre comercial **“Mediterráneo”**, registro N° 73786, la cual protege y distingue *“un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa y zapatos; Chitado en el Centro Comercial del Sur, local N° 30”*, cuya propiedad es de Rigoberto Valverde Jara. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-3; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007,

de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2,3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le adviene al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—( IN2016077373 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2016/10502.—Pura Vida Laureles S. A. c/ The Gillette Company.—Documento: Cancelación por falta de uso (PURA VIDA LAURELES S. A. interp).—N° y fecha: Anotación/2-102243 de 07/03/2016.—Expediente: 2007-0009715, Registro N° 176280 PRO en clase 3 marca mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:39:57 del 14 de marzo de 2016.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso opuesta por el Lic. Mark Van Der Laat Robles, como apoderado especial de Pura Vida Laureles S. A., contra el registro de la marca de fábrica **“PRO”**, con el número 176280, para proteger y distinguir *“preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello; dentífricos”*, en clase 3 internacional, cuyo propietario es The Gillette Company. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le indica al titular del signo, que las pruebas que aporte

deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—( IN2016077756 ).

### Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2016/28780. Autoservicio TSO S. A. C/ Muflasa S. A. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-103246 de 06/05/2016. Expediente: 2004-0000080 Registro N° 148026 T.S.O.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:12:23 del 27 de julio de 2016.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por el señor Gerardo Murillo Solís, como apoderado generalísimo sin límite de suma de Autoservicio TSO S. A., contra el registro del nombre comercial “T.S.O.”, con el número 148026, que protege y distingue “*un establecimiento comercial dedicado a la fabricación de muflas, soportes para muflas, silenciadores, roncadores, bisagras para muflas, headers, tubo rígidos, silenciadores aluminizados, tubos prodoblados, terminales de muflas, boquillas para muflas, flanyers, porta chincas, porta remolques y todo lo relacionado con el sistema de escape del motor.* Ubicado en Mozotal de Guadalupe, Goicoechea, 600 metros al este de la Plaza de Deportes mano izquierda”, y cuyo titular es Muflasa S. A.

### Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 06 de mayo de 2015, el Sr. Gerardo Murillo Solís, en calidad de Apoderado Generalísimo de Autoservicio TSO S. A., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro del nombre comercial “T.S.O.”, con el número 148026, que protege y distingue “*un establecimiento comercial dedicado a la fabricación de muflas, soportes para muflas, silenciadores, roncadores, bisagras para muflas, headers, tubo rígidos, silenciadores aluminizados, tubos prodoblados, terminales de muflas, boquillas para muflas, flanyers, porta chincas, porta remolques, y todo lo relacionado con el sistema de escape del motor.* Ubicado en Mozotal de Guadalupe, Goicoechea, 600 metros al este de la Plaza de Deportes mano izquierda”, cuyo propietario es Muflasa S. A. (F. 1-10).

II.—Que mediante resolución de las 11:01:19 del 1 de junio de 2016, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (F. 15).

III.—Que la anterior resolución fue notificada al titular de la marca el 4 de julio de 2016 ya! solicitante de las presentes diligencias el 8 de junio de 2016. (F. 15v. -25).

IV.—Que mediante escrito presentado el 15 de julio del 2016, firmado tanto la parte solicitante de las presentes diligencias como por el titular del signo llegan a un acuerdo conciliatorio y solicitan se emita la correspondiente resolución de cancelación del signo y ambos renuncian a los términos y notificaciones. (F. 27)

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

### Considerando:

#### I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el 23 de junio de 2004, el nombre comercial “T.S.O.”, con el N° 148026, para proteger y distinguir “*un establecimiento comercial dedicado a la fabricación de muflas, soportes para muflas, silenciadores, roncadores, bisagras para muflas, headers, tubo rígidos, silenciadores aluminizados, tubos prodoblados, terminales de muflas, boquillas para muflas, flanyers, porta chincas, porta remolques, y todo lo relacionado con el sistema de escape del motor.* Ubicado en Mozotal de Guadalupe. Goicoechea, 600 metros al este de la Plaza de Deportes mano izquierda”, cuyo propietario es Muflasa S. A.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Considera este Registro que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación.** Analizado el poder al que remite la promovente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Sr. Gerardo Murillo Solís, en representación de Autoservicio TSO S. A. (F. 14) Por otra parte, se comprobó que el señor Antonio Murillo Astúa es apoderado de la sociedad Muflasa S. A. (F. 6-8).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado tanto por el solicitante como por el apoderado del titular.

#### V.—Argumentación de las partes.

1.- De la solicitud de cancelación por no uso promovida por el Sr. Gerardo Murillo Solís, en representación de Autoservicio TSO S. A., se interpretan los siguientes alegatos:

- Que diseño y creo la marca TSO desde hace 21 años.
- Que posee un establecimiento comercial donde se comercializan productos identificados con la marca TSO.
- Que el señor Murillo Astúa fue su empleado y conocía que la marca TSO le pertenecía al solicitante.
- Que el distintivo no se encuentra en uso. Que en tal virtud solicita la cancelación de dicho nombre comercial.

2.- En cuanto al apersonamiento del titular por medio de un acuerdo conciliatorio, expresamente indica que no tienen objeción alguna con que se cancele el distintivo y solicita se emita la correspondiente cancelación, renunciando ambas partes a términos y notificaciones.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 “*Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.*” (El subrayado no es del original).

En este sentido, el artículo 49 del citado Reglamento indica que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, en concordancia con el numeral 8 de dicho Reglamento. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas, fue notificada al titular el 04 de julio de 2016 (F.25), quien se apersonó el 15 de julio del 2016 acordando con el solicitante de las presentes diligencias que se cancelara su signo mediante la emisión de la resolución correspondiente.

El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que “*Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan., siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada.(...)*”.

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción del establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66,67 y 68 de dicha Ley.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “*Nombre Comercial: Signo denomino tiro o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.*”

Al nombre comercial como se afirmó, debe aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de cancelaciones y anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, dado que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción

y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede remitirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

*“El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros” (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo)*

*“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular; tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).*

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, porque permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa. De lo anterior se puede concluir que dada la naturaleza jurídica del nombre comercial, a dicho signo distintivo no se le puede aplicar el plazo de gracia de los cinco años que otorga el artículo 39 a las marcas para comprobar el uso, lo anterior en virtud de que la norma especial, expresamente indica cuáles son los dos únicos postulados por los que el nombre comercial puede llegar a extinguirse, y dado que el nombre comercial nace con el establecimiento que lo usa.

En este sentido, se debe aclarar que el uso debe ser territorial, es decir, efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: “... También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.”

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en

los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular del signo en este caso a la empresa Muflasa S. A., que por cualquier medio de prueba debió demostrar la utilización de su signo, sin embargo no se aportaron documentos probatorios que nos brindaran datos tan importantes y relevantes que demuestren que efectivamente el establecimiento comercial esté abierto al público en nuestro país, muy por el contrario el domicilio consignado en la inscripción sea en el lugar donde se notificó al titular, no existe rótulo o identificación con la denominación TSO tal y como se desprende del acta de notificación, aunado a que el mismo titular solicita se emita la presente resolución y se ordene cancelar dicho distintivo, por lo que no se presentó ningún tipo de prueba válida, idónea y legalmente admisible que corroborara que el nombre comercial se utilice para identificar un establecimiento abierto al público en nuestro país, por lo que en definitiva, no se ha comprobado el uso del registro 148026 en nuestro territorio según los parámetros esgrimidos por la normativa dicha.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, aunado a que el titular del signo distintivo expresamente solicitó la emisión de la resolución de cancelación del nombre comercial de su propiedad, no queda más que proceder a cancelar el registro número 148026 por no haber demostrado el uso del nombre comercial que protege con su inscripción.

**VII.—Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “T.S.O.”, con el número de registro **148026**, al demostrar con prueba pertinente, válida y legalmente admisible el uso real y efectivo de su **signo** para identificar un establecimiento comercial dedicado a la promoción, fabricación y comercialización de todo tipo de ropa y calzado en nuestro territorio además por así haberlo solicitado el mismo titular, por lo que no se tiene por acreditado el uso del mismo en nuestro territorio, procediendo insoslayablemente a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara **con lugar** la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por el Sr. Gerardo Murillo Solís, en calidad de Apoderado de Autoservicio TSO S. A., contra el registro del nombre comercial “T.S.O.” Registro N° **148026**, el cual protege y distingue “*un establecimiento comercial dedicado a la fabricación de muflas, soportes para muflas, silenciadores, roncadores, bisagras para muflas, headers, tubo rígidos, silenciadores aluminizados, tubos prodoblados, terminales de muflas, boquillas para muflas, flanyers, porta chincas, porta remolques, y todo lo relacionado con el sistema de escape del motor.* Ubicado en Mozotal de Guadalupe, Goicoechea, 600 metros al este de la Plaza de Deportes mano izquierda”, propiedad de Muflasa S. A. Cancelese dicho registro. Una vez firme, se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y

cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—1 vez.—(IN2016078725).

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

PROV-04787-2016.—Resolución Final.—Procedimiento Administrativo 2016PA-001 contra Constructora Mavacon Sociedad Anónima.

Al ser las diecisiete horas del día 28 de setiembre del 2016, el suscrito Francisco Cordero Fallas, en mi condición de Jefe del Departamento de Proveeduría del Instituto Nacional de Seguros, de conformidad con las facultades que me son conferidas al tenor de lo estipulado en el artículo 36 del Manual de Reglamentos Administrativos, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para este caso se resuelve lo que se expone de seguido:

#### I. Resultando:

1°—Que la empresa Constructora Mavacon S. A., mantuvo una relación contractual con el INS, derivada de la Licitación Abreviada 2013LA-713017-UL, para realizar el proyecto de remodelación y acondicionamiento del Edificio para el Laboratorio Clínico del Complejo INS Salud en La Uruca (edificio café), por un monto total de \$422.755.078,05 (cuatrocientos veintidós millones setecientos cincuenta y cinco mil setenta y ocho colones con cinco céntimos) (visible a folios 237 a 254 del expediente del procedimiento administrativo).

2°—Que el día 19 de diciembre del 2014, mediante transferencia realizada vía SINPE, el Instituto depositó a la contratista Constructora Mavacon S. A., el monto de \$42.169.950,82 (cuarenta y dos millones ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta colones con ochenta y dos céntimos), correspondiente al pago de la factura No. 1939 y por concepto de avance número N° 7 de la obra contratada.

3°—Que por omisión involuntaria de la Unidad de Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, al pago de la factura número 1939 no se le retuvo el 2% del monto total de la misma y que correspondía al impuesto sobre la renta, de conformidad con lo establecido en el punto A, del inciso IV. “Condiciones Generales formales para el Adjudicatario”, de las Condiciones Generales de la Licitación.

4°—Que mediante nota formal remitida en oficio PROV-04183-2015 del 27 de agosto del 2015, el Departamento de Proveeduría solicitó a la Contratista el depósito a las cuentas bancarias del Instituto Nacional de Seguros, el monto de \$843,399.00 (Ochocientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y nueve colones), correspondiente a la devolución de la suma que se le debió retener por concepto de impuesto sobre la renta que debía prevalecer para estos casos, según el monto y la base imponible establecida para ese período fiscal; para lo cual se le concedió plazo al 31 de agosto del 2015. (Visible a folios 03 a 04 del expediente del procedimiento administrativo).

5°—Que mediante oficio PROV-04410-2015 del 10 de setiembre del 2015, el Departamento de Proveeduría remitió un recordatorio a la Contratista Constructora Mavacon S. A., sobre la solicitud del reintegro del 2% del Impuesto sobre la renta, para lo cual nuevamente se le concedió plazo al 14 de setiembre del 2015 (Visible a folio 031 del expediente del procedimiento administrativo).

6°—Que mediante oficio PROV-04856-2015 del 08 de octubre del 2015, el Departamento de Proveeduría remitió un aviso final a la Contratista Constructora Mavacon S.A., respecto a la solicitud de reintegro económico por concepto del impuesto sobre la renta y se le previno que, en caso de incumplimiento, se procedería a iniciar el debido proceso de ejecución de la Garantía de Cumplimiento que respaldaba la contratación. (Visible a folio 42 del expediente del procedimiento administrativo).

7°—Que mediante correo electrónico del 23 de noviembre del 2015, el Departamento de Contabilidad ratificó al Departamento de Proveeduría, que para dicha fecha no se había depositado del monto pendiente de devolución por parte de la Contratista. (Visible a folio 50 del expediente del procedimiento administrativo).

8°—Que Mediante oficio PROV-05715-2015 del 23 de noviembre del 2015, la Unidad de Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría instruyó la tramitación del Procedimiento Administrativo en contra de la contratista Constructora Mavacon S. A. Esto en razón del supuesto incumplimiento en las condiciones pactadas para el servicio contratado y se solicitó se ejecutara la Garantía de Cumplimiento rendida para la Licitación Abreviada 2013LA-713017-UL, con la finalidad de resarcir el perjuicio económico ocasionado por dicho incumplimiento. (Visible de folio 53 a 57 del expediente del procedimiento administrativo).

9°—Mediante oficio PROV-00020-2016 del 05 de enero del 2016, el Departamento de Proveeduría nombró el Órgano Director del Procedimiento Administrativo solicitado (visible a folio 58 del expediente del procedimiento administrativo).

10.—Mediante oficio PA-00070-2016 del 29 de febrero del 2016, el Órgano Director del procedimiento realizó el Traslado de Cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual fue debidamente publicado en el diario oficial *La Gaceta* (visible de folio 256 a 284 del expediente del procedimiento administrativo).

11.—Que en el plazo de ley otorgado por el Órgano Director, la parte investigada no presentó escrito alguno mediante el cual se refiriera a la imputación de cargos realizada.

12.—Mediante oficio PA-00366-2016 del 28 de setiembre del 2016, el Órgano Director del procedimiento rindió el Informe Final de su gestión. (Visible de folios 285 a 289 del expediente del procedimiento administrativo).

#### II. Considerando:

I.—En oficio PA-00366-2016 del 28 de setiembre del 2016, el Órgano Director expuso lo siguiente:

“(…)

#### Cuarto: **Sobre el Fondo.**

*Una vez concluida la investigación realizada, este Órgano Director logró determinar que en el expediente del procedimiento administrativo constan suficientes elementos que comprueban la falta incurrida por la contratista Constructora Mavacon S. A., en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y que fueron objeto del este procedimiento.*

*Por parte del Instituto Nacional de seguros se dio un efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas, honrando su compromiso de cancelar a la Contratista en tiempo y forma el monto correspondiente de la factura N° 1939; sin embargo, por un error involuntario pero subsanable, la unidad institucional encargada de gestionar el depósito correspondiente, omitió hacer el rebajo del 2% de impuesto sobre la renta establecido en las condiciones cartelarias y que para este caso particular correspondía al monto de \$843,399.00 (ochocientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y nueve colones).*

*Según se indicó anteriormente, la obligación del Instituto de hacer el rebajo correspondiente, estuvo claramente establecido en las condiciones generales del contrato, las cuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 51 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, constituye el reglamento específico de la contratación. Esta situación fue debidamente comunicada a la Contratista y por tanto se le solicitó el reintegro de dinero; sin embargo, las múltiples comunicaciones fueron ignoradas por la empresa Mavacon y en razón de que el error no crea derecho la empresa contratada se mantuvo en una situación jurídica de retención indebida de monto depositado de más.*

*Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Contratación Administrativa y 210 de su Reglamento, existe un claro deber de la Contratista de verificar y cumplir lo pactado entre las partes con base en lo establecido en el pliego cartelario y aceptado expresamente en la plica.*

*En razón de lo anterior, el Instituto debió cancelar al Ministerio de Hacienda, mediante su propio peculio, el cual se constituye en fondos públicos, el monto correspondiente al impuesto sobre la renta de la factura N° 1939, causándole un perjuicio económico a la Institución y al erario público el cual debe ser resarcido mediante la ejecución parcial de la Garantía de Cumplimiento, rendida para el proceso de contratación indicado.*

*Finalmente, es importante indicar que, una vez realizado la respectiva publicación del traslado de cargos del presente procedimiento administrativo, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el inciso 4) del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, no se presentó escrito por parte de la investigada dentro del plazo legal establecido, teniéndose por tanto, como allanada a la imputación realizada.”*

**II.—Hechos Probados.** En el presente caso se tienen como hechos probados los siguientes:

- A) Que la empresa Mavacon Sociedad Anónima, mantuvo una relación contractual con el INS para Remodelación y acondicionamiento del Edificio para el Laboratorio Clínico del Complejo INS Salud.
- B) Que en razón de dicho contrato, mediante transferencia realizada vía SINPE del día 19 de diciembre del 2014, el Instituto depositó a la contratista Constructora Mavacon S. A., el monto de ₡42.169.950,82 (cuarenta y dos millones ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta colones con ochenta y dos céntimos), correspondiente al pago de la factura N° 1939 y por concepto de avance número #7 de la obra contratada.
- C) Que por omisión involuntaria de la Unidad de Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, al pago de la factura número 1939, no se le retuvo el 2% del monto total de la misma que correspondía al impuesto sobre la renta de conformidad con lo establecido en el punto A del inciso IV. “Condiciones Generales formales para el Adjudicatario”, de las Condiciones Generales de la Licitación.
- D) Esta situación fue debidamente comunicada a la Contratista y por tanto se le solicitó el reintegro de dinero; sin embargo, las múltiples comunicaciones fueron ignoradas por la empresa Mavacon y en razón de que el error no crea derecho la empresa contratada se mantuvo en una situación jurídica de retención indebida de monto depositado de más.
- E) En razón de lo anterior, el Instituto debió cancelar al Ministerio de Hacienda, mediante su propio peculio, el cual se constituye en fondos públicos, el monto correspondiente al impuesto sobre la renta de la factura N° 1939, causándole un perjuicio económico a la Institución y al erario público el cual debe ser resarcido mediante la ejecución parcial de la Garantía de Cumplimiento, rendida para el proceso de contratación indicado.
- F) Que con base en el principio de legalidad que sustenta el actuar de la Administración Pública y la materia de contratación administrativa, se tramitó el debido proceso para ejecutar la garantía de cumplimiento ofrecida y en el plazo de ley otorgado por este Órgano Director, la contratista no atendió la imputación de cargos realizada.
- G) Que no se han observado nulidades en el proceso que hagan necesaria la repetición de actos, encontrándose ajustado en todos sus extremos a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública.

**III.—Hechos no probados.** No se tienen hechos no probados de trascendencia para la resolución de este procedimiento.

**IV.—Normativa Aplicable.** El presente caso se enmarca dentro de los alcances de los artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la Ley General de la Administración Pública, así también dentro de lo establecido en el Cartel y demás documentos que constan en el expediente de la Licitación Abreviada 2013LA-713017-UL, denominada “Remodelación y acondicionamiento del Edificio para el Laboratorio Clínico del Complejo INS Salud”.

Consecuentemente, se acoge de manera íntegra el Informe Final rendido por el Órgano Director del procedimiento, a fin que se ejecute parcialmente la Garantía de Cumplimiento rendida por la contratista Constructora Mavacon Sociedad Anónima en la Licitación Abreviada 2013LA-713017-UL.

### III. Por tanto:

En virtud de los argumentos antes expuestos, se resuelve:

Se ordena ejecutar parcialmente la Garantía de Cumplimiento rendida por la contratista Constructora Mavacon Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-302394, para la Licitación Abreviada 2013LA-713017-UL, denominada “Remodelación y acondicionamiento del Edificio para el Laboratorio Clínico del Complejo INS Salud” y por un monto de ₡843,399.00 (Ochocientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y nueve colones).

Contra esta resolución podrá formularse recurso de revocatoria y apelación, el cual deberá plantearse ante el Departamento de Proveduría, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación.

Tramitar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* por tres veces consecutivas, sobre el resultado del presente procedimiento administrativo.

San José, 28 de setiembre del 2016.—Departamento de Proveduría, Órgano Director.—Msc. Francisco Cordero Fallas, Jefe.—O. C. N° 18516.—Solicitud N° 66896.—( IN2016077962 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del señor Acuña Castro Edilberto número patronal 0-00101760320-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2016-02559, por eventuales omisiones por un monto en cuotas de ₡1.145.539,00. Consulta expediente en San José calle 7 avenida 4 edificio Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 10 de mayo del 2016.—Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—( IN2016077890 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de los patronos: Comercial Construcen Baula Dos T S. A. número patronal 2-03101494963-001-001, Comercial Construcen Anaconda Uno T S. A., número patronal 2-03101494914-001-001 y las entidades: Comercial Construcen Nutria Veintiuno S. A., cédula jurídica N° 3-101-493282; Comercial Construcen Llama Diecinueve T S. A., cédula jurídica N° 3-101-493284; Comercial Construcen Oso Veintidós T S. A., cédula jurídica N° 3-101-493370; Comercial Construcen Elefante Cinco T S. A., cédula jurídica N° 3-101-493609; Inversiones Casa de los Carrera S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-687603; Comercial Construcen Riño Siete T S. A., cédula jurídica N° 3-101-491531; Comercial Construcen Perezoso Veintitrés T S. A., cédula jurídica N° 3-101-494871; Comercial Contrucen Cocodrilo Tres T S. A., cédula jurídica N° 3-101-491658; Comercial Contrucen Danta Cuatro

T S. A., cédula jurídica N° 3-101-494047; Comercial Contrucenter Manatí Veinte T S. A., cédula jurídica N° 3-101-495264; Comercial Contrucenter Hormiga Once T S. A., cédula jurídica N° 3-101-495265; Comercial Contrucenter Quetzal Veinticuatro T S. A., cédula jurídica N° 3-101-495268; Drones To Fly Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-696392; Comercial Contrucenter Fauna Gorila Diez T S. A., cédula jurídica N° 3-101-494276; Euro Trade de Centroamérica S. A., cédula jurídica N° 3-101-541794, la Subárea de Estudios Especiales Servicios notifica Traslado de Cargos 1238-2016-01224, en que se les atribuye posible conformación de una unidad económica, según lo referido en el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la CCSS por lo que responderán solidariamente por las acciones y omisiones violatorias de esta ley. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 07 de octubre de 2016.—Alexánder Carvajal Solano, Jefe.—1 vez.—( IN2016077891 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Group System Security GSS HYA S. A. número patronal 2-03101687764401-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2016-2381 por eventuales omisiones y/o diferencias salariales por un monto de ¢200.367,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 30 de setiembre del 2016.—Octaviano Barquero Ch., Jefe.—1 vez.—( IN2016077892 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de la empresa Shaira Seguridad S. A. número patronal 2-03101641014-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2016-02685, por eventuales omisiones por un monto en cuotas de ¢1.952.111,00, Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 10 de mayo del 2016.—Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—( IN2016077893 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Sokari Publicidad y Promoción Internacional S. A., número patronal 2-03101245469-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2016-2828 por eventuales omisiones y/o diferencias salariales por un monto de ¢495.000,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José calle 7 avenida, 4 edificio Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación,

para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 11 de octubre del 2016.—Octaviano Barquero Ch., Jefe.—1 vez.—( IN2016077894 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Walter Chacón Masis, número de afiliado 0-00103830722-999-001, la Subárea Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2016-02972 por eventuales omisiones en los ingresos por un monto de ¢2.031.856,00 en cuotas obreras. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 20 de octubre del 2016.—Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—( IN2016077895 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de la sociedad Human Resources Administrator Building Hrab S. A., cédula jurídica 3-101-664905, la Subárea de Servicios Financieros notifica el Traslado de Cargos 1236-2016-2925, en donde se le atribuye posible conformación de una unidad económica, conjuntamente con los patronos: Corporación de Gimnasios en Acción S. A., N° patronal 2-03101610341-001-001, Diamond Gym S. A. N° patronal 2-03101510885-001-001, Gym George Fitness Gold S. A. N° patronal 2-03101602809-001-001, y Angulo Solano Jorge Alberto, número patronal 0-109690373-001-002, según lo referido en el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la CCSS por lo que responderán solidariamente por las acciones y omisiones violatorias de esta ley. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 19 de octubre del 2016.—Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—( IN2016077897 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Quesada León Roberto número patronal 0-106060016-001-001, la Subárea de Servicios de Transporte notifica Traslado de Cargos 1235-2016-2394 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢6.517.083,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de octubre del 2016.—Efraím Artavia S., Jefe.—1 vez.—( IN2016077898 ).

De conformidad con el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”, por ignorarse domicilio actual del Trabajador Independiente Aldo Protti Porras, número de afiliado 0-112570709-999-001, la Subárea de Servicios de Transporte, notifica traslado de cargos 1235-2016-2557, por eventuales omisiones en sus ingresos de referencia, por un monto de ₡6.733.884.00 cuotas de SEM e IVM. Consulta el expediente en San José, avenida 4, calle 7, Edificio Da Vinci, piso 2. Se le confiere diez días hábiles contados a partir del quinto día de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo, establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 06 de mayo del 2016.—Efraim Artavia S, Jefe.—1 vez.—( IN2016077899 )

#### SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN

Por ignorarse el domicilio actual de patrono Morales Elizondo Ivette, número patronal 0-00110200324-999-001, actividad de médicos y odontólogos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar por medio de edicto, que la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: La sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y Trabajadores Independientes de la Caja, se permite hacer de su conocimiento los resultados de la revisión de ingresos efectuada por esta Dependencia, donde se han detectado inicialmente las siguientes omisiones en cuanto a reportes de ingresos de trabajador independiente de los años 2006 al 2015, el detalle del período y salarios omitidos consta en hojas de trabajo que rolan en el expediente administrativo.

Total de ingresos	₡8.684.802,04
Total de cuotas de Invalidez, Vejez y Muerte	₡56.548,00
Total de cuotas de Enfermedad y Maternidad	₡438.100,00

Consulta expediente: en esta oficina, sita San Isidro de El General, Plaza Comercial Los Betos, veinticinco metros al norte de la Cruz Roja Costarricense, teléfono 27713536, fax 27713825, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia estableciéndose de la siguiente forma: al sur hasta la entrada a Barrio Sagrada Familia, al norte hasta las instalaciones del Liceo Unesco, al este hasta la escuela de Barrio Sinaí y al oeste hasta las instalaciones del Colegio La Asunción. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Isidro de El General veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis. Lic. Jorge Minor Mata Arias, Sucursal Caja Costarricense de Seguro Social. Una vez.—( IN2016078250 ).

Por ignorarse el domicilio actual de patrono Fonseca Godínez Róger, número patronal 0-00901050751-001-001, actividad de construcción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar por medio de edicto, que la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, ha dictado el Traslado de Cargos

que en lo que interesa indica: La sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y Trabajadores Independientes de la Caja, se permite hacer de su conocimiento los resultados de la revisión salarial efectuada por esta Dependencia, donde se han detectado inicialmente las siguientes omisiones salariales a la Institución, de los trabajadores: Delgado Leiva Arturo, cédula 6 265 217 de enero 2015 a marzo 2015, Fonseca Cascante Carlos Andrés, cédula 1 1245 117 de setiembre 2010 a febrero 2011, Fonseca Godínez Robín cedula 1 1683 742 de agosto 2010 a febrero 2011, el detalle del período y salarios omitidos consta en hojas de trabajo que rolan en el expediente administrativo.

Total Salarios	₡1.889.180,00
Total de cuotas de Invalidez, Vejez y Muerte	₡145.688,00
Total de cuotas de Enfermedad y Maternidad	₡278.655,00
Banco Popular Obrera	₡18.892,00
Fondo de Capitalización laboral	₡56.676,00
Fondo de Pensión Complementaria Obligatoria	₡9.445,00
Aporte Patronal Banco Popular	₡4.724,00
Instituto Nacional de Seguros	₡18.892,00

Consulta expediente: en esta oficina, sita San Isidro de El General, Plaza Comercial Los Betos, veinticinco metros al norte de la Cruz Roja Costarricense, teléfono 27713536, fax 27713825, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia estableciéndose de la siguiente forma: al sur hasta la entrada a Barrio Sagrada Familia, al norte hasta las instalaciones del Liceo Unesco, al este hasta la escuela de Barrio Sinaí y al oeste hasta las instalaciones del Colegio La Asunción. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Isidro de El General veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis.—Lic. Jorge Minor Mata Arias.—1 vez.—( IN2016078251 ).

#### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Unidad de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Aprendizaje. Hace saber a Kenneth Castro Sandoval, cédula de identidad número 107450494, funcionario del Centro de Formación Profesional Polivalente de Mora, de este Instituto que mediante acción de personal N° 503333 de fecha dieciocho de octubre del 2016, se aplicará una suspensión sin goce salarial por quince días, a partir del primero al quince de noviembre del 2016, según la Resolución LA-52-2016, de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de 2016, de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje. Se comunica lo anterior por este medio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, en razón de que el funcionario no se ubica en su lugar de trabajo, y resultó materialmente imposible localizarlo en la dirección de su residencia, proporcionada por el funcionario a la Unidad de Recursos Humanos.—San José, La Uruca, 19 de octubre del 2016.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—O.C. N° 24626.—Solicitud N° 68488.—( IN2016077060 ).